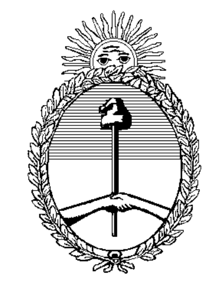
# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 21
de noviembre de 2005

**Año CXIII**
**Número 30.785**

Precio $ 0,70



**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario

Pág.

DECRETOS



RESOLUCIONES



**Continúa en página 2**



# DECRETOS

## ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

**Decreto 1414/2005**

**Apruébase la estructura organizativa del citado organismo descentralizado en el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas. Modificación del Decreto Nº 87/2001.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO los Decretos N° 87 de fecha 25 de enero de 2001, N° 1994 del 23 de septiembre de 1993 y N° 1915 del 28 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 87/2001 se dispuso la reestructuración del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el que pasó a denominarse ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del citado Decreto se transfirieron al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES las competencias, objetivos, partidas presupuestarias, recursos humanos y materiales del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de la COMISION TRANSITORIA y el ORGANO DE CONTROL de la CONCESION de la OBRA de la CONEXION FISICA ENTRE LAS CIUDADES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE - VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS y del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y se estableció que será el órgano de control de la concesión de la RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE MENDOZA.

Que asimismo el artículo 6° del citado Decreto dispuso que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES estará dirigido y Administrado por una Dirección Ejecutiva a cargo de un Director Ejecutivo y un Subdirector Ejecutivo.

Que por el Decreto N° 1915/2004 se ampliaron las facultades establecidas en el Decreto N° 1994/1993 y en el Decreto N° 87/2001, del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a fin de que el mismo efectúe la contratación y ejecución de construcciones, trabajos o servicios que revistan el carácter de obra pública dentro de la jurisdicción comprendida en los contratos de concesión aprobados por los Decretos N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994, N° 1638 de fecha 20 de septiembre de 1994, Decretos N° 427 de fecha 27 de marzo de 1995, N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, N° 1007 de fecha 30 de octubre de 2003 y N° 581 de fecha 14 de mayo de 1998, en todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, y obras de vinculación y/o de mejoras de accesibilidad a las obras viales concesionadas comprendidas en los contratos de concesión antes descriptos, con o sin conexión física a las mismas, y para la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 1915/04 se fijó un plazo de TREINTA (30) días para la presentación ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de la estructura organizativa y el régimen salarial propuesto para el mencionado organismo adecuado a sus nuevas facultades que se le incorporaron en el mencionado Decreto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, han tomado la intervención que les compete, esta última de

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

acuerdo a lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébase la estructura organizativa del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria, Acciones y cargos que como Anexos I, II, IIIa, IIIb, IIIc y IIId forman parte integrante de la presente medida.

**Art. 2º** — Modifícase el artículo 6° del Decreto N° 87/2001, el que quedará redactado de la siguiente forma: "El ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES estará dirigido y administrado por un Director Ejecutivo, quien ejercerá la representación legal del mismo y para ocupar el cargo deberá reunir los requisitos establecidos para ser funcionario público y contar con probada idoneidad, acorde a las actividades que deberá cumplir.

El Director Ejecutivo, será designado por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

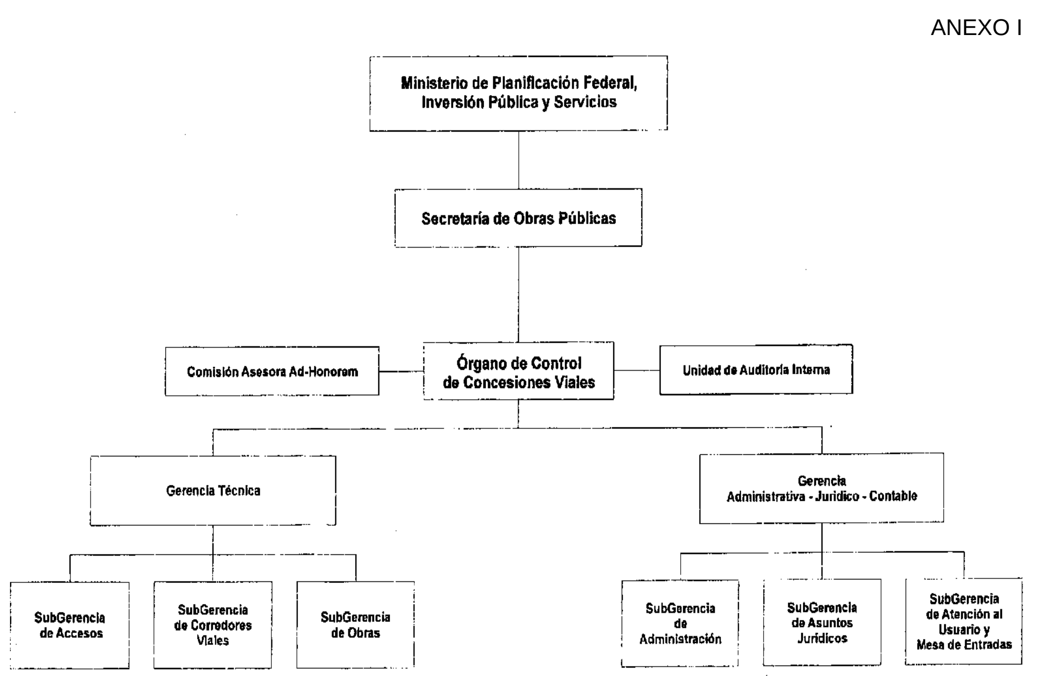
**Art. 3º** — La relación laboral del personal se encuadrará en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorios.

**Art. 4º** — Apruébanse las retribuciones del personal del Organo de Control, de acuerdo al detalle que como anexo IV forma parte integrante de la presente.

**Art. 5º** — Los gastos que demande la presente medida serán imputados a la Jurisdicción 56 - Entidad 659 - Programa 16 - CONTROL DE CONCESIONES VIALES, del presupuesto General de la Administración Nacional.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I




ANEXO II

COMISION ASESORA AD - HONOREM

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar al Directorio del Organo de Control en cuestiones de directa injerencia de las Provincias involucradas, los Municipios afectados, los usuarios y entidades ligadas a temas viales.

ACCIONES

1. Asistir al Directorio en relación a diversos temas vinculados con la problemática de las obras, servicios viales y de los usuarios en las jurisdicciones involucradas.

2. Canalizar las inquietudes y propuestas de las autoridades municipales, entidades ligadas a temas viales y asociaciones representativas.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Garantizar la implementación de un adecuado sistema de control interno y de gestión en el Organo de Control a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 24.156.

ACCIONES

1. Elaborar el planeamiento general de la auditoría interna a desarrollar en el Ente, de acuerdo con las Normas Generales de Control Interno y de Auditoría Interna, aplicando el modelo de control integral e integrado.

2. Participar en la definición de normas y procedimientos a efectos de establecer en acuerdo con la autoridad superior del Organismo el sistema de control interno, y posteriormente efectuar su seguimiento.

3. Verificar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos establecidos por la autoridad superior.

4. Revisar y evaluar la aplicación de los controles operativos, contables, de legalidad y financieros.

5. Verificar si las erogaciones son efectuadas de acuerdo con las normas legales y de contabilidad aplicables y a los niveles presupuestarios correspondientes.

GERENCIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Ejercer el control del cumplimiento de los Contratos de Concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, de los Accesos a la Ciudad de Mendoza, de la Red Vial Nacional y de la Obra de Conexión Física entre las Ciudades de Rosario, Provincia de Santa Fe - Victoria, Provincia de Entre Ríos, en los aspectos técnicos y ambientales, así como en todas las obras viales que en lo sucesivo sean Concesionadas por el Estado Nacional.

Ejercer el control de obra pública realizada en jurisdicción de los contratos de concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, Conexión Física Rosario - Victoria, Corredores Viales Nacionales y en todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas y obras de vinculación y/o de mejoras de accesibilidad a las obras viales concesionadas comprendidas en los contratos de concesión antes descriptos, con o sin conexión física a las mismas, y en la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos destinados a ellas.

ACCIONES

1. Realizar auditorías para verificar los controles que realizan los supervisores relacionados con la prestación de servicios desde el punto de vista de su competencia.

2. Participar en las reuniones previstas en los contratos de concesión con representantes de municipios y provincias.

3. Controlar el estado de cumplimiento de las solicitudes realizadas por autoridades provinciales, municipales y organizaciones intermedias.

4. Analizar los estudios de prioridades para definir obras propuestas por las subgerencias.

5. Definir criterios para incorporar nuevas tecnologías en toda la red concesionada.

6. Estudiar propuestas de explotaciones complementarias que realicen las concesionarias.

7. Proponer acciones en caso de verificar desviaciones que resulten de los estudios de los beneficios de los usuarios de la red vial concesionada.

8. Supervisar los estudios de capacidad y nivel de servicios en toda la red concesionada.

9. Controlar los estudios de factibilidad para el caso de iniciativas privadas o nuevas concesiones.

10. Determinar la necesidad de realizar convenios de contraprestación técnica con universidades y/u organismos técnicos y realizar el seguimiento de los mismos.

11. Realizar presentaciones de las acciones llevadas a cabo por el área técnica del OCCOVI ante los organismos que lo requieran.

SUBGERENCIA DE ACCESOS

ACCIONES

1. Realizar el control de los aspectos técnicos de las concesiones, analizar, emitir opinión y aprobar proyectos ejecutivos y planes de trabajos presentados por las empresas concesionarias.

2. Evaluar el impacto ambiental y plantear medidas adecuadas que contribuyan a una mejor preservación del medio ambiente.

3. Evaluar los diferentes parámetros definidos en los contratos de concesión.

4. Controlar que el beneficio al usuario supere el valor del peaje fijado por Ley N° 17.520.

5. Ejecutar, cuando corresponda, actas de constatación por incumplimientos en las obligaciones de las empresas Concesionarias.

6. Elaborar la información para la Sindicatura General de la Nación sobre las actividades desarrolladas, las recomendaciones u observaciones formuladas y demás temas que ésta le requiera, así como el informe anual correspondiente.

7. Analizar los Informes anuales de las Concesionarias.

8. Participar en la tramitación de solicitudes de autorización de obras de servicio público en la zona concesionada.

9. Analizar los planes de mejoras y expansión del servicio.

10. Analizar y aprobar los aspectos técnicos de convenios suscritos por las empresas Concesionarias con terceros.

11. Analizar y dictaminar sobre aspectos técnicos puestos a consideración de la Gerencia.

12. Generar nuevas alternativas que permitan mejorar los actuales niveles de servicio del tránsito usuario de la Red de Accesos.

13. Propiciar mejoras que incrementen el nivel de Seguridad Vial de la Red de Accesos y elaborar nuevas normas para el logro de tales fines.

14. Analizar la incorporación de nuevas tecnologías que conduzcan a un mejor servicio para los usuarios.

15. Proponer soluciones ante diferentes conflictos que se presenten con municipalidades, organizaciones intermedias y vecinos, originadas por la interacción con la red de autopistas.

16. Proponer la inclusión de obras no previstas contractualmente y determinar sus características técnicas.

17. Controlar el gasto mensual realizado por las Supervisiones de Obra.

SUBGERENCIA DE CORREDORES VIALES

ACCIONES

1. Realizar el control de los aspectos técnicos de las concesiones, la conservación de rutina y los servicios al usuario, realizando los controles de calidad que correspondan.

2. Analizar esquemas alternativos de instalación y funcionamiento de los sistemas de percepción de peaje.

3. Confeccionar actas de constatación por incumplimientos y seguimiento de los expedientes sancionatorios.

4. Intervenir en los requerimientos que se relacionen con su accionar, que formulen autoridades provinciales, municipales, Juntas de Fomento o Entidades Intermedias, respecto de obras o instalaciones cuyo emplazamiento esté comprendido y/o superpuesto con corredores concesionados, a fin de consensuar el mejor aprovechamiento de recursos disponibles.

5. Realizar el seguimiento de las obligaciones contractuales en lo referente al estado de las calzadas y obras de arte mayor.

6. Revisar y aprobar proyectos ejecutivos de obras previstas en los contratos de concesión de los Corredores Viales.

7. Definir prioridades en obras de seguridad vial.

8. Analizar la capacidad y nivel de servicios de las Rutas Concesionadas para proponer al Secretario de Obras Públicas obras de ampliación de capacidad.

9. Recopilar opiniones de los Municipios y Gobiernos Provinciales sobre el estado de avance de los contratos.

10. Intervenir en los requerimientos que formulen las autoridades responsables del control de vías navegables relacionados con los aspectos de su competencia.

11. Elaborar la información para la Sindicatura General de la Nación sobre las actividades desarrolladas, las recomendaciones u observaciones formuladas y demás temas que ésta le requiera, así como el informe anual correspondiente.

12. Analizar la incorporación de nuevas tecnologías que determinen un mejor servicio para los usuarios.

SUBGERENCIA DE OBRAS

ACCIONES

1. Elaborar proyectos, realizar los procesos licitatorios e Inspección de obra, en jurisdicción de los contratos de concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, Conexión Física Rosario - Victoria, Corredores Viales Nacionales y en todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, dentro del marco de la ley de obra pública y en obras de vinculación y/o de mejoras de accesibilidad a las obras viales concesionadas comprendidas en los contratos de concesión antes descriptos, con o sin conexión física a las mismas.

2. Elaborar la documentación técnica que permita realizar el llamado a licitación de obras en la red vial concesionada que se le encomiende al OCCOVI.

3. Realizar el seguimiento y control de las etapas constructivas de los diferentes tipos de obras, en lo referente a calidad y cantidad.

4. Proponer medidas cuando acontezcan casos fortuitos o de fuerza mayor.

5. Realizar los controles de calidad de las obras que se ejecuten en la red, dentro de la jurisdicción de los contratos de concesión de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, Conexión Física Rosario - Victoria, Corredores Viales Nacionales y en todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas y obras de vinculación y/o de mejoras de accesibilidad a las obras viales concesionadas comprendidas en los contratos de concesión antes descriptos, con o sin conexión física a las mismas.

6. Elaborar y analizar los registros del Impacto Ambiental de las Obras y Servicios de la Red Vial.

7. Realizar el seguimiento de la obra, verificando el impacto ambiental de las mismas.

8. Analizar, emitir opiniones y aprobar Proyectos Ejecutivos de obras.

9. Analizar los pedidos de modificaciones de obra que realicen las empresas contratistas.

10. Proponer las sanciones que correspondan por incumplimientos contractuales.

11. Elaborar la información para la Sindicatura General de la Nación sobre las actividades desarrolladas, las recomendaciones u observaciones formuladas y demás temas que ésta le requiera, así como el informe anual correspondiente.

12. Realizar el seguimiento de los costos de obra y sus actualizaciones.

GERENCIA ADMINISTRATIVA - JURIDICO - CONTABLE

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar el control del cumplimiento de los Contratos de Concesión en sus aspectos económico-financieros e impositivos, dirigir la gestión económica, financiera, presupuestaria y patrimonial del Organismo y proponer la adopción de medidas regulatorias cuando lo estime pertinente.

Ejercer la defensa y representación judicial y administrativa del Organismo.

Garantizar los derechos y beneficios de los usuarios de los accesos concesionados y de los terceros directa o indirectamente afectados por los mismos, a través de una adecuada comunicación, atención y resolución de sus reclamos y recepción de sus sugerencias.

Coordinar las relaciones institucionales del organismo, organizando y controlando la Mesa de Entradas, los archivos, la Biblioteca técnica, y el funcionamiento de los servicios de apoyo.

ACCIONES

1. Efectuar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los contratos de concesión en sus aspectos económicos, financieros, contables, impositivos y jurídicos.

2. Supervisar y coordinar todo lo relacionado con registraciones contables y presupuestarias, preparación de balances, estados de ejecución, rendiciones de cuentas y liquidaciones de haberes, inversiones y gastos del Organismo.

3. Supervisar y coordinar el manejo y custodia de fondos y valores.

4. Intervenir en las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se efectúe por el régimen de contrataciones del Estado y por la Ley de Obras Públicas, así como también en la elaboración, modificación y rescisión de los contratos de cualquier naturaleza celebrados o a celebrarse.

5. Supervisar y coordinar las acciones relacionadas con el registro y control de los bienes patrimoniales de la Jurisdicción.

6. Ejercer la representación y patrocinio en los juicios en que el organismo sea parte.

7. Controlar la gestión de Mesa General de Entradas y Salidas y el despacho de actuaciones.

8. Supervisar y coordinar el funcionamiento del servicio de atención al usuario, recursos humanos e informática.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

ACCIONES

1. Elaborar, supervisar y registrar el proyecto de Presupuesto Anual del Organismo, y sus modificaciones.

2. Efectuar las registraciones contables y el control de las rendiciones de cuentas efectuadas por otras dependencias del Organismo.

3. Gestionar las contrataciones y compras necesarias, y practicar las anotaciones en el registro patrimonial correspondiente.

4. Efectuar la liquidación y pago de gastos e inversiones y la verificación de ingresos.

5. Diseñar e implementar las metodologías adecuadas para el seguimiento y verificación del cumplimiento de los aspectos económicos, financieros, contables e impositivos de los Contratos de Concesión y de las concesionarias.

6. Confeccionar los proyectos de cuadros tarifarios, proponer su aprobación y verificar la publicidad de los mismos.

7. Llevar el registro de las inversiones ejecutadas por las concesionarias.

8. Efectuar el seguimiento de la rentabilidad de las concesiones, verificando la razonable relación entre las inversiones realizadas y la utilidad neta obtenida.

9. Efectuar el cálculo de las penalidades por todo incumplimiento o acción tardía, e intereses punitorios de toda obligación dineraria morosa.

10. Verificar que las garantías y seguros constituidos por las concesionarias se ajusten a las previsiones contractuales.

11. Administrar el Sistema de Caja Unica de las concesiones.

12. Intervenir en el proceso licitatorio, en la liquidación y pago en concepto de construcciones, trabajos o servicios a cargo del Organismo.

13. Efectuar el cálculo de las compensaciones y/o subvenciones que, con cargo a los fideicomisos creados por Estado Nacional, se dispongan a favor de las concesionarias.

14. Adecuar los procesos y circuitos del Servicio Administrativo Financiero a los cambios producidos en la normativa específica y en el marco tecnológico específico.

15. Desarrollar, implementar y administrar el apoyo informático del Organismo.

16. Administrar los recursos humanos del Organismo.

17. Elaborar la información para la Sindicatura General de la Nación sobre las actividades desarrolladas, las recomendaciones u observaciones formuladas y demás temas que ésta le requiera, así como el informe anual correspondiente.

SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES

1. Realizar el control de los aspectos jurídicos de las concesiones y las sociedades concesionarias produciendo los dictámenes necesarios, interpretando las normas aplicables y propiciando regulaciones y/o procedimientos adecuados conforme con la normativa legal y contractual aplicables.

2. Asesorar jurídicamente al organismo y efectuar la supervisión y/o la procuración y/o el diligenciamiento de las actuaciones judiciales en las que sea parte la Institución.

3. Analizar desde el punto de vista jurídico las situaciones que puedan dar lugar a la aplicación de los regímenes de infracciones y sanciones de los contratos de concesión sujetos a la jurisdicción del Organo de Control.

4. Emitir opinión con carácter previo a la toma de decisiones relacionadas con la rescisión, el rescate o la prórroga de los Contratos de Concesión.

5. Dictaminar en los sumarios derivados de las actas de constaciones previstas en los regímenes de infracciones y sanciones de los contratos de concesión según la normativa aplicable en cada caso, haciendo lo propio en los sumarios disciplinarios o patrimoniales antes de su resolución por el Señor Director Ejecutivo.

6. Asesorar, controlar y dictaminar en los procesos licitatorios bajo la Ley de Obra Pública.

7. Elaborar la información para la Sindicatura General de la Nación sobre las actividades desarrolladas, las recomendaciones u observaciones formuladas y demás temas que ésta le requiera, así como el informe anual correspondiente.

SUBGERENCIA DE ATENCION AL USUARIO

Y MESA DE ENTRADAS

ACCIONES

1. Administrar y controlar la Mesa General de Entradas y Salidas, y el despacho de actuaciones.

2. Difundir los aspectos generales de la gestión de los concesionarios, en lo que hace a la prestación de los servicios y los mecanismos existentes para efectuar los reclamos y hacer efectivos los derechos de los usuarios y de los terceros afectados.

3. Verificar el cumplimiento de los contratos de concesión en lo referido a la prestación de servicios a los usuarios y terceros afectados, y la atención que éstos reciben por parte de las concesionarias.

4. Atender las quejas, resolver y/o canalizar las consultas y reclamos de los usuarios y terceros afectados, conforme las normas vigentes.

5. Organizar, mantener actualizada y analizar la información relativa a las cuestiones que originan quejas o reclamos de los usuarios y terceros afectados y propiciar la adopción de las medidas tendientes a evitarlos.

6. Procesar, registrar y archivar la documentación y actuaciones del Organismo.

7. Organizar y atender la biblioteca técnica.

8. Elaborar la información para la Sindicatura General de la Nación sobre las actividades desarrolladas, las recomendaciones u observaciones formuladas y demás temas que ésta le requiera, así como el informe anual correspondiente.

ANEXO IIIa

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.
ENTIDAD: 659- ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16- CONTROL DE CONCESIONES VIALES.
ESCALAFON: 100

| ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA | DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD | UNIDAD ORGANIZATIVA | AUDITOR INTERNO | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 01 | ACTIVIDADES COMUNES AL ORGANISMO | DIRECCIÓN EJECUTIVA | 1 | 1 |
| TOTALES | | | 1 | 1 |

ANEXO IIIb

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.
ENTIDAD: 659- ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16- CONTROL DE CONCESIONES VIALES.
ESCALAFON: 101

| ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA | DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD | UNIDAD ORGANIZATIVA | AUDITOR INTERNO | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 01 | ACTIVIDADES COMUNES AL ORGANISMO | UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA | 1 | 1 |
| TOTALES | | | 1 | 1 |

ANEXO IIIc

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.
ENTIDAD: 659 - ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - CONTROL DE CONCESIONES VIALES.
ESCALAFON: 286.

| ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA | DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD | UNIDAD ORGANIZATIVA | GERENTE | SUBGERENTE | SUBTOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | ACTIVIDADES COMUNES AL ORGANISMO | GERENCIA ADMINISTRATIVA – JURÍDICA – CONTABLE | 1 | | 1 |
| | | SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN | | 1 | 1 |
| | | SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS | | 1 | 1 |
| | | (*) SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS | | 1 | 1 |
| | | GERENCIA TECNICA | 1 | | 1 |
| | | SUBGERENCIA DE ACCESOS | | 1 | 1 |
| | | SUBGERENCIA DE CORREDORES VIALES | | 1 | 1 |
| | | SUBGERENCIA DE OBRAS | | 1 | 1 |
| TOTALES | | | 2 | 6 | 8 |

(*) sobre asignado a nivel Secretaría General

ANEXO IIId

DOTACION GLOBAL

JURISDICCION: 56 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.
ENTIDAD: 659 - ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES VIALES.
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 16 - CONTROL DE CONCESIONES VIALES.
ESCALAFON: 100/101/ 286

NIVELES ESCALAFONARIOS

| ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA | UNIDAD ORGANIZATIVA | PLANTA PERMANENTE ESC. 100 | PLANTA PERMANENTE ESC. 101 | PLANTA PERMANENTE ESC. 286 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| 01 | UNIDAD DIRECCION EJECUTIVA | 1 | | | 1 |
| | UNIDAD AUDITORIA INTERNA | | 1 | | 1 |
| | GERENCIA ADMINISTRATIVA – JURÍDICO – CONTABLE | | | 1 | 1 |
| | SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN | | | 1 | 1 |
| | SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS | | | 1 | 1 |
| | SUBGERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO Y MESA DE ENTRADAS | | | 1 | 1 |
| | GERENCIA TECNICA | | | 1 | 1 |
| | SUBGERENCIA DE ACCESOS | | | 1 | 1 |
| | SUBGERENCIA DE CORREDORES VIALES | | | 1 | 1 |
| | SUBGERENCIA DE OBRAS | | | 1 | 1 |
| TOTALES | | 1 | 1 | 8 | 10 |

ANEXO IV

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

ESCALA SALARIAL

| CARGOS | SUELDO BASICO | DEDICACION FUNCIONAL | ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQUICO | TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| DIRECTOR EJECUTIVO | 1.900 | 1.900 | 3.400 | 7.200 |
| AUDITOR INTERNO | 1.850 | 1.850 | 2.300 | 6.000 |
| GERENTE | 1.850 | 1.850 | 2.300 | 6.000 |
| SECRETARIO GENERAL | 1.800 | 1.800 | 1.900 | 5.500 |
| SUBGERENTE | 1.800 | 1.800 | 900 | 4.500 |

## JUSTICIA MILITAR

**Decreto 1410/2005**

**Nómbrase Vocal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en los artículos Nº 19 y 23, del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Nómbrase con fecha 12 de septiembre de 2005, como Vocal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. Art. 62), Dn. Esteban Jorge ARATA (M.I. Nº 4.399.757), quien fuera nombrado por Decreto Nº 1229, de fecha 15 de septiembre de 2004, por un nuevo período de ley que finalizará el 11 de septiembre de 2009.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

## OFICINA ANTICORRUPCION

**Decreto 1415/2005**

**Danse por designados transitoriamente Coordinador de Investigaciones y Responsable Area Recursos Humanos de la citada Oficina del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el expediente Nº 148.958/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, y los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento efectuado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados existentes en la planta de personal permanente de la citada Oficina.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesario proceder a la designación del personal que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, como así también proceder al descongelamiento de las vacantes involucradas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005.

Que los postulantes a ser designados transitoriamente no se encuentran comprendidos en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que las personas propuestas no se hallan alcanzadas por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005 y el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente, a partir del 16 de mayo de 2005, en un cargo Nivel A —Coordinador de Investigaciones— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor José Miguel IPOHORSKI LENKIEWICZ (D.N.I. Nº 22.099.091).

**Art. 2º** — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de junio de 2005, en un cargo Nivel C —Responsable Area Recursos Humanos— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la licenciada Soledad Raquel LOPEZ (D.N.I. Nº 24.776.113).

**Art. 3º** — Las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

**Art. 4º** — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Art. 5º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1413/2005**

**Designaciones transitorias en la Subsecretaría de Coordinación Económica, dependiente de la Secretaría de Política Económica.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0221797/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que asimismo, por el Artículo 2° del Decreto N° 565 de fecha 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros, por la ley citada en el primer considerando, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Coordinación de Políticas Productivas, UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Política Económica Externa, UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales; UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Programación de la Inversión Pública y Análisis de Proyectos dependiente de la Dirección Nacional de Inversión Pública, todos existentes en Planta Permanente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir los mencionados cargos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el Artículo 2° del Decreto N° 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnanse con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, a los funcionarios que se consignan en el Anexo I al presente decreto, conforme el detalle obrante en el mismo.

**Art. 2º** — Las designaciones transitorias de los cargos aludidos en el Anexo I del artículo precedente, se disponen con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

**Art. 3º** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

DIRECCION DE COORDINACION DE POLITICAS PRODUCTIVAS

| Denominación del Cargo | Nivel de Función Ejecutiva | Apellido y Nombres | M.I. Nro. | Nivel |
|---|---|---|---|---|
| Director de Coordinación de Políticas Productivas | III | SAIEGH, Jaime Héctor | 11.154.579 | B |

DIRECCION DE POLITICA ECONOMICA EXTERNA

| Denominación del Cargo | Nivel de Función Ejecutiva | Apellido y Nombres | M.I. Nro. | Nivel |
|---|---|---|---|---|
| Director de Política Económica Externa | III | VICENZOTTI, Antonio | 10.209.046 | B |

DIRECCION DE ANALISIS DE GASTO PUBLICO Y PROGRAMAS SOCIALES

| Denominación del Cargo | Nivel de Función Ejecutiva | Apellido y Nombres | M.I. Nro. | Nivel |
|---|---|---|---|---|
| Director de Análisis de Gasto Público y Programas Sociales | III | BONARI, Damián Pablo | 21.763.221 | B |

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA

DIRECCION DE PROGRAMACION DE LA INVERSION PUBLICA Y ANALISIS DE PROYECTOS

| Denominación del Cargo | Nivel de Función Ejecutiva | Apellido y Nombres | M.I. Nro. | Nivel |
|---|---|---|---|---|
| Director de Programación de la Inversión Pública y Análisis de Proyectos | III | WEICH, Manuel Isidoro | 8.076.725 | B |

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1416/2005**

**Desígnase Auditor Interno Titular.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el expediente Nº 150.643/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967 y los Decretos Nros. 971 del 6 de mayo de 1993, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.967 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 565/05, se dispuso que las facultades otorgadas por la Ley Nº 25.967 al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que resulta necesario proceder a la cobertura del cargo de Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, que se encuentra vacante y financiado.

Que el señor Ministro de la referida cartera de Estado propone para ello al Contador Público Alberto DEL PINO (D.N.I. Nº 10.424.768).

Que el referido profesional reúne el perfil requerido por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el desempeño del cargo de Auditor Interno, quien ha emitido su opinión técnica en cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 971/93.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 7º de la Ley Nº 25.967, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase Auditor Interno Titular del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al Contador Público Alberto DEL PINO (D.N.I. Nº 10.424.768).

**Art. 2º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1417/2005**

**Dase por designado Asesor de Gabinete del Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el expediente Nº 149.762/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1019 del 3 de noviembre de 2000, Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 601 del 11 de abril de 2002, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 5 del 31 de enero de 2000, y la Disposición Ss.P.P.D.H. Nº 1 del 6 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98 se constituyeron, entre otros, los Gabinetes de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar.

Que por la Disposición Ss.P.P.D.H. Nº 1/05 se integró el Gabinete de Asesores del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, fijándose la cantidad de cargos con sus correspondientes Unidades Retributivas.

Que en atención al requerimiento formulado por el citado funcionario, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la designación de UN (1) Asesor del referido Gabinete.

Que para ello se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3º del Decreto Nº 1019/00, acreditándose que la persona a ser designada por el presente no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional, aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que asimismo se ha dado debido cumplimiento a lo indicado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la competencia para el dictado del presente acto surge de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los Decretos Nº 491/02 y Nº 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado Asesor de Gabinete del señor Subsecretario de Promoción y Protección de Derechos Humanos de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, a partir de la fecha y con la cantidad de Unidades Retributivas que se indica.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

ASESOR DE GABINETE

| APELLIDO Y NOMBRE | DOCUMENTO Nº | A PARTIR DE | UNIDADES RETRIBUTIVAS |
|---|---|---|---|
| GUTMAN GUILIS, Nicolás | D.N.I. 18.844.148 | 01/06/05 | 893 |

## OFICINA ANTICORRUPCION

**Decreto 1418/2005**

**Designación transitoria de Investigador.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el expediente Nº 149.278/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, y los Decretos Nº 993/91 t.o. 1995, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002 y Nº 565 del 1º de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al requerimiento efectuado por el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el titular de dicha cartera de Estado solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado existente en la planta de personal permanente de la citada Oficina.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario proceder a la designación de la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995, como así también proceder al descongelamiento de la vacante involucrada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967 y el artículo 2º del Decreto Nº 565 del 1º de junio de 2005.

Que el postulante a ser designado transitoriamente no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I a la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que asimismo se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla alcanzada por las prohibiciones establecidas en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Ley Nº 25.967, aprobatoria del Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2005, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, el artículo 2º del Decreto Nº 565/05 y el artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de julio de 2005, en un cargo Nivel B —Investigador— de la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Francisco Javier María POSSE (D.N.I. Nº 20.910.898).

**Art. 2º** — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 25.967.

**Art. 3º** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 1412/2005**

**Dase por prorrogada la designación transitoria de Asesor Legal de la Unidad Subsecretario de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0248867/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 737 de fecha 27 de junio de 2005, se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña Laura Raquel ALERCIA (M.I. N° 16.170.082), en un cargo de Asesor Legal de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Doña Laura Raquel ALERCIA (M.I. N° 16.170.082), en un cargo Nivel A, de Asesor Legal de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 737 de fecha 27 de junio de 2005.

**Art. 2º** — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 14 de septiembre de 2005.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

## SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

**Decreto 1407/2005**

**Prorrógase la designación transitoria de Directora de Asuntos Jurídicos de la mencionada Secretaría.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Decreto Nº 2020 del 30 de diciembre de 2004 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó con carácter transitorio en el ámbito de la referida Secretaría como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), a la Doctora Roxana Mónica NABARRE (D.N.I. Nº 12.522.201) para desempeñarse como titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos; Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, del citado Organismo.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación de la designación transitoria, plazo que se encuentra próximo a vencer.

Que no resultando factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección y, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se hace con excepción de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria en el cargo de Directora de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva II, a la Doctora Roxana Mónica NABARRE (D.N.I. Nº 12.522.201) a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2020 de fecha 30 de diciembre de 2004.

**Art. 2º** — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y

Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del día 19 de setiembre de 2005.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

**Decreto 1408/2005**

**Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la mencionada Secretaría.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Decreto Nº 2019 del 30 de diciembre de 2004 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se designó con carácter transitorio en el ámbito de la referida Secretaría como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), al señor José Augusto Victorio Dante Virgilio DI NATALE (D.N.I. Nº 11.949.607) para desempeñarse como titular de la Coordinación de Planeamiento y Control Presupuestario dependiente de la Dirección General de Administración, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, del citado Organismo.

Que el mencionado acto administrativo disponía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la notificación de la designación transitoria, plazo que se encuentra próximo a vencer.

Que no resultando factible concretar en lo inmediato el respectivo proceso de selección y, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado, a los efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se hace con excepción de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura del aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria en el cargo de Coordinador de Planeamiento y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, al señor José Augusto Victorio Dante Virgilio DI NATALE (D.N.I. Nº 11.949.607) a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2019 de fecha 30 de diciembre de 2004.

**Art. 2º** — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del día 19 de setiembre de 2005.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

## SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

**Decreto 1411/2005**

**Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Agencia de Desarrollo de Inversiones.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0237431/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 25.967 y los Decretos Nros. 993/91 T.O.1995, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 565 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, asimismo por el Artículo 2° del Decreto N° 565 de fecha 1 de junio de 2005, se dispuso que las facultades otorgadas al Jefe de Gabinete de Ministros, por la ley citada en el primer considerando, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Agencia de Desarrollo de Inversiones existente en la Planta Permanente de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción de lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Que el profesional propuesto reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 y el Artículo 2° del Decreto N° 565/05.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

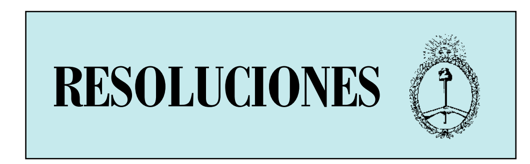
**Artículo 1º** — Desígnase con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha de notificación, al Contador Público Nacional Don Tomás LYNCH (M.I. N° 11.750.382), en un cargo Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de la Agencia de Desarrollo de Inversiones dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2º** — La designación transitoria del cargo aludido en el artículo precedente, se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto N° 993/91 T.O. 1995 y al Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

**Art. 3º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la designación transitoria establecida en el Artículo 1°.

**Art. 4º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 584/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019146-1-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2004.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 20044184657 | MAGLIANO HORACIO ANTONIO | GERENCIA UCA |

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 585/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019208-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 23224750714 | BLAS ALEJANDRA BEATRIZ | UDAI CALETA OLIVIA |
| 30624423638 | ESCALATUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD | UDAI RIO GALLEGOS |
| 27115027641 | RICO EMILIA DEL CARMEN | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30673266513 | ESPA S.A. | UDAI SAN JUAN |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 586/2005**

**Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019209-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30546253216 | S A EXPRESO SUDOESTE SAES | UDAI QUILMES |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 587/2005**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019144-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 27033965082 | SAVIGNON SAAVEDRA MARTA | GERENCIA UCA |
| 30708444819 | GARCIA MARIA A Y FERNANDEZ MANCEBO LUCINDA | GERENCIA UCA |
| 20068083487 | SILVA BERNARDINO ENRIQUE | UDAI MERCEDES |
| 20174361771 | MONTERO ALBERTO BERNARDO | UDAI MERCEDES |
| 20143994768 | FERREYRA MIGUEL ANGEL | UDAI TRELEW |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 588/2005**

**Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019145-3-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2005.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2005.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30509374771 | S A ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS | UDAI CONCORDIA |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 590/2005**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019156-9-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30707501231 | CONSORCIO DE PROPIETARIOS | UDAI COMODORO |
| | EDIFICIOS | |
| 20133602152 | LIZZIERO MARCELO JORGE | UDAI MERCEDES |
| 27039945679 | VILLA ESTHER ESPERANZA | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30673637481 | IBAÑEZ CARMEN Y GUATTI CESAR | UDAI RIO GALLEGOS |
| | SOC. DE | |
| 30611701310 | CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS | UDAI RIO GALLEGOS |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 591/2005**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019155-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 20126169052 | CRIADO HECTOR AURELIO | UDAI ESQUEL |
| 30646870980 | CIRCULO DE SUBOFICIALES Y | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30511272641 | ESTANCIA GUER AIKE SA | UDAI RIO GALLEGOS |
| 33673643529 | CAMPOS DEL SUR SOCIEDAD DE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30707233938 | ALBERGUE CALAFATE SOCIEDAD DE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30708504986 | CONSTRUCCIONES SIPETER | GERENCIA UCA |
| 27058833806 | LUCERO MABEL NOEMI | OFICINA SAN MARTIN DE LOS ANDES |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 593/2005**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019153-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a julio de 2004.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado agosto de 2004.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30508588409 | LOS AZAHARES S A AGROP IND Y COM | GERENCIA UCA |
| 30645111881 | GRAPHIC CENTER SA | GERENCIA UCA |
| 30539875856 | CONSORCIO DE PROPIETARIOS AV | GERENCIA UCA |
| 30536668248 | PERFILTRA S A | GERENCIA UCA |
| 30708230355 | PROASUD S.R.L. | GERENCIA UCA |
| 30691061031 | ANTARES INGENIERIA | UDAI ESQUEL |
| 20165485840 | LUCHINI ALEJANDRO FABIAN | UDAI MERCEDES |
| 30708007834 | LLANEZA HERMANOS SOCIEDAD | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30707418474 | ESTEVEZ TIAB SOCIEDAD DE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30673647037 | LLORET CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30597459129 | DIALCOR SOCIEDAD DE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30673719100 | RAPISUR SOCIEDAD ANONIMA | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30686295687 | EL GALPON DEL GLACIAR SA | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30673716209 | ESTANCIA MANANTIAL ESPEJO SOCIEDAD | UDAI RIO GALLEGOS |
| 20237591365 | STURZENBAUM JUAN JOSE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30509221126 | ESTANCIA MONTE DINERO SOCIEDAD | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30575116945 | CONSEJO PROFESIONAL DE LA | UDAI RIO GALLEGOS |
| 20142720184 | ORIETA GUSTAVO JOSE | UDAI SANTIAGO DEL ESTERO |
| 20066073735 | BERTONE HECTOR ANTONIO | UDAI VILLA MARIA |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 594/2005**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019152-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641 que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2004.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 27050783419 | GUEVARA GLORIA BEATRIZ | GERENCIA UCA |
| 30637783579 | AGROINMO SA | GERENCIA UCA |
| 30695629075 | PARRILLA CORDOBA SRL | GERENCIA UCA |
| 30694403847 | LAS LOMAS DE DEL VISO SA | GERENCIA UCA |
| 30694397863 | BARRIO PRIVADO DEL NORTE SA | GERENCIA UCA |
| 30613764166 | SEÑALAMIENTO Y SEGURIDAD S A | GERENCIA UCA |
| 20122752799 | GOMEZ LUIS LEONARDO | UDAI AÑA TUYA |
| 27185125772 | HERRERA MARIA ROSA | UDAI CALETA OLIVIA |
| 30708259302 | OL-RAFF CATERING S.R.L. | UDAI MALVINAS ARGENTINAS |
| 30708273798 | ETCHEEHERE LEONARDO LUJAN Y | UDAI MERCEDES |
| 20121098009 | GRASSI HUGO ALBERTO | UDAI MERCEDES |
| 20181886286 | OLIVA JULIAN ALBERTO | UDAI MERCEDES |
| 20205268090 | LASTAU LORENZO HECTOR | UDAI MERCEDES |
| 20106136700 | MAZZOCHI JUAN IGNACIO | UDAI MERCEDES |
| 30666278166 | DOMINGO DE GRUTTOLA E HIJOS SHOW | UDAI MERCEDES |
| 20108266326 | LAGOS MARCELO MIGUEL | UDAI MERCEDES |
| 20108268469 | ZIVERRA EDUARDO ALBERTO | UDAI MERCEDES |
| 30708123915 | AGROPECUARIA EL CRESTON S.R.L. | UDAI METAN |
| 27184372563 | FARIAS SONIA ADRIANA | UDAI RIO GALLEGOS |
| 20148800988 | NAVARRO JOSE ARTURO | UDAI RIO GALLEGOS |
| 20082958003 | MIRO JUAN MANUEL | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30673686377 | SMATA SECCIONAL SANTA CRUZ Y | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30673732514 | OPTICAL CENTER SOCIEDAD DE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30707947019 | EDUARDO LUIS SIMURRO – CHIMEN AIKE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30648327648 | COOPERATIVA DE PROVISION DE | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30652169216 | ESCRIBANIA LUDUEÑA SOCIEDAD CIVIL | UDAI RIO GALLEGOS |
| 30670528665 | FUNDAR S R L | UDAI TRELEW |
| 33545690549 | COOP LTDA DE CONSUMO POPULAR DE | UDAI VENADO TUERTO |

**Administración Nacional de la Seguridad Social**

## ASIGNACIONES FAMILIARES

**Resolución 599/2005**

**Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.**

Bs. As., 26/10/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81019147-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 624 de fecha 17 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 624/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 25.553 de fecha 11 de junio de 2004.

Que por cuestiones operativas, de oportunidad y conveniencia se incluye formalmente a las empresas citas en el Anexo I, permitiéndoles compensar las asignaciones familiares hasta el período indicado en el artículo 2º de la presente Resolución.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 624/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que sé encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2004.

**Art. 2º** — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a junio de 2004.

**Art. 3º** — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado julio de 2004.

**Art. 4º** — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

| CUIT | RAZON SOCIAL | UDAI |
|---|---|---|
| 30702535596 | ESTACION DEL CARMEN SOCIEDAD DE | UDAI RIO GALLEGOS |

**Secretaría de Educación**

## EDUCACION SUPERIOR

**Resolución 2954/2005**

**Adjudicación del concurso convocado por Resolución Ministerial Nº 281/2005 y sus modificatorias para la selección de propuestas referidas a la Carrera de Especialización de Postgrado "Nuevas Infancias y Juventudes", para las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y en la Jurisdicción del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 11/11/2005

VISTO el Expediente 2308/05, la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 281/05 se aprobó el Proyecto "Carreras de Especialización de Postgrado para directivos y profesores de Institutos de Formación Docente" y se llamó a concurso público para la selección de propuestas a las universidades nacionales de todo el país.

Que se cumplieron todas las instancias previas vinculadas con la convocatoria pública y la recepción de propuestas correspondiente a la Carrera de Especialización de Postgrado "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

Que la Coordinación General del Proyecto verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases y en el Anexo 2 Formularios A y B, así como la pertinencia de la documentación adjuntada.

Que se ha verificado el proceso de evaluación y selección de propuestas presentadas, indicado en las Bases del Concurso correspondiente.

Que la Comisión Académica Evaluadora se ha expedido y ha realizado las recomendaciones pertinentes según consta en las actas correspondientes.

Que por todo lo expuesto corresponde proceder a la adjudicación de las propuestas ganadoras del concurso para la Carrera de Especialización de Postgrado "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES" a dictarse en las Provincias de SANTA FE, ENTRE RIOS, BUENOS AIRES y en la Jurisdicción del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que en las Bases del Concurso aprobadas por Resolución Ministerial Nº 938 de fecha 12 de agosto de 2005, modificatoria de la Resolución Ministerial Nº 281/05, se ha establecido el número de sedes previstas para cada jurisdicción en el punto 6.5.4.Adenda.

Que dado que para la jurisdicción de la Provincia de BUENOS AIRES el número de sedes ofrecidas por las propuestas aprobadas excede el número de sedes previstas, corresponde prever un criterio que permita establecer las sedes definitivas en oportunidad de la firma de los convenios con las respectivas instituciones universitarias.

Que este criterio consistirá en habilitar para cada universidad ganadora aquellas sedes que registren mayor número de postulantes seleccionados, según la modalidad establecida en el punto 6.4 de las Bases del Concurso.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357/02 y Artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adjudicar el concurso convocado por la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias para la selección de propuestas para la Carrera de Especialización de Postgrado "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES" para las Provincias de SANTA FE, ENTRE RIOS, BUENOS AIRES y en la Jurisdicción del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo con el detalle que se establece en el ANEXO I que forma parte de esta Resolución.

**Art. 2º** — Dejar establecido que para la Provincia de BUENOS AIRES se habilitarán para cada universidad ganadora aquellas sedes que registren mayor número de postulantes seleccionados.

**Art. 3º** — Aprobar el aviso de la adjudicación del Concurso Nacional mencionado en el ARTICULO 1º, que como Anexo II integra la presente Resolución y ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en periódicos de circulación nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

ADJUDICACIÓN: CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN DE POSTGRADO "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

| JURISDICCIONES | SEDES OFRECIDAS POR LAS UNIVERSIDADES | UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA |
|---|---|---|
| Santa Fe y Entre Ríos | Santa Fe Capital, Rosario (Santa Fe) y Paraná (Entre Ríos) | Universidad Nacional de Rosario (Facultad de Humanidades y Artes) en consorcio con las Universidades Nacionales del Litoral (Facultad de Humanidades y Ciencias) y Entre Ríos ( Facultad de Ciencias de la Educación) |
| Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires | Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires | Universidad Nacional de General San Martín |
| Buenos Aires | San Martín | Universidad Nacional de General San Martín |
| | Los Polvorines, San Miguel y Moreno | Universidad Nacional de General Sarmiento en consorcio con el Centro de Estudios Multidisciplinarios (CEM) |
| | Quilmes, Florencio Varela y Berazategui, | Universidad Nacional de Quilmes |
| | La Plata, Avellaneda, Junin y Pergamino | Universidad Nacional de La Plata (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación) en interconvenio con la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA) |
| | Tandil , Olavarría y Quequén | Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires |

ANEXO II

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

**Se comunica la ADJUDICACION DEL CONCURSO NACIONAL convocado por Resolución Ministerial Nº 281/05 y sus modificatorias para el Proyecto**

**Carreras de especialización de postgrado para directivos y profesores de los Institutos de Formación Docente**

ADJUDICACIÓN por RESOLUCIÓN Nº zzz/05. - Secretaría de Educación "NUEVAS INFANCIAS Y JUVENTUDES"

| JURISDICCIONES | SEDES OFRECIDAS POR LAS UNIVERSIDADES | UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA |
|---|---|---|
| Santa Fe y Entre Ríos. | Santa Fe Capital, Rosario (Santa Fe) y Paraná (Entre Ríos). | Universidad Nacional de Rosario (Facultad de Humanidades y Artes) en consorcio con las Universidades Nacionales del Litoral (Facultad de Humanidades y Ciencias) y Entre Ríos (Facultad de Ciencias de la Educación). |
| Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. | Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. | Universidad Nacional de General San Martín. |
| Buenos Aires. | San Martín. | Universidad Nacional de General San Martín. |
| | Los Polvorines, San Miguel y Moreno. | Universidad Nacional de General Sarmiento en consorcio con el Centro de Estudios Multidisciplinarios (CEM). |
| | Berazategui, Florencio Varela y Quilmes. | Universidad Nacional de Quilmes. |
| | La Plata, Avellaneda, Junín y Pergamino. | Universidad Nacional de La Plata (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación) en interconvenio con la Universidad Nacional del Noroeste de la Provincia de Buenos Aires (UNNOBA). |
| | Tandil, Olavarría y Quequén. | Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. |






**Secretaría de Educación**

## EDUCACION SUPERIOR

**Resolución 2955/2005**

**Adjudicación del concurso convocado por Resolución Ministerial Nº 281/2005 y sus modificatorias referido a la selección de propuestas para la Carrera de Especialización de Postgrado "Pedagogía de la Formación" para las provincias de Córdoba, La Rioja, La Pampa, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

Bs. As., 11/11/2005.

VISTO el Expediente 2308/05, la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 281/05 se aprobó el Proyecto "Carreras de Especialización de Postgrado para directivos y profesores de Institutos de Formación Docente" y se llamó a concurso público para la selección de propuestas a las universidades nacionales de todo el país.

Que se cumplieron todas las instancias previas vinculadas con la convocatoria pública y la recepción de propuestas correspondientes a la Carrera de Especialización de Postgrado "PEDAGOGIA DE LA FORMACION"

Que la Coordinación General del Proyecto verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases y en el Anexo 2 Formularios A y B, así como la pertinencia de la documentación adjuntada.

Que se ha verificado el proceso de evaluación y selección de propuestas presentadas, indicado en las Bases del Concurso correspondiente.

Que la Comisión Académica Evaluadora se ha expedido y ha realizado las recomendaciones pertinentes según consta en las actas correspondientes.

Que las propuestas presentadas para las Provincias de MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS no fueron preseleccionadas por la Comisión Académica Evaluadora, siendo de aplicación lo dispuesto en las Bases del Concurso, Capítulo VII. Inciso 7.1, Punto 3.

Que para las Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO y SANTA CRUZ no se presentaron propuestas, siendo de aplicación lo dispuesto en las Bases del Concurso, Capítulo VII. Inciso 7.1, Punto 1.

Que por todo lo expuesto corresponde proceder a la adjudicación de las propuestas ganadoras del concurso para la Carrera de Especialización de Postgrado "Pedagogía de la Formación" para las Provincias de CORDOBA, LA RIOJA, LA PAMPA, CHUBUT Y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR, y declarar desierto el concurso para las Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357/02 y Artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adjudicar el concurso convocado por la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias para la selección de propuestas para la Carrera de Especialización de Postgrado "PEDAGOGIA DE LA FORMACION" para las Provincias de CORDOBA, LA RIOJA, LA PAMPA, CHUBUT y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA e ISLAS DEL ATLANTICO SUR de la forma que se establece en el ANEXO I que forma parte de esta Resolución.

**Art. 2º** — Declarar desierto el concurso convocado por la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias para la selección de propuestas para la Carrera de Especialización de Postgrado "PEDAGOGIA DE LA FORMACION" para las Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, MENDOZA, SAN JUAN y SAN LUIS.

**Art. 3º** — Aprobar el aviso de la adjudicación del Concurso Nacional mencionado en el ARTICULO 1º, que como Anexo II integra la presente Resolución y ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en periódicos de circulación nacional.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

ADJUDICACIÓN : CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN DE POSTGRADO
"PEDAGOGÍA DE LA FORMACIÓN"

| JURISDICCIONES | SEDES OFRECIDA POR LAS UNIVERSIDADES | UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA |
|---|---|---|
| Córdoba y La Rioja | Córdoba Capital, San Francisco (Córdoba) y Chilecito (La Rioja) | Universidad Nacional de Córdoba (Facultad de Filosofía y Humanidades) en interconvenio con la Universidad Tecnológica Nacional, Regional San Francisco y la Universidad Nacional de Chilecito. |
| La Pampa, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur | Santa Rosa (La Pampa), Trelew (Chubut), Río Grande y Ushuaia (Tª del Fuego) | Universidad Nacional de La Plata, (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación) en interconvenio con la Universidades Nacionales de: La Pampa (Facultad de Ciencias Humanas) y de la Patagonia, el Instituto Provincial de Educación Superior "Florentino Ameghino" y la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Río Grande |

ANEXO II

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

**Se comunica la ADJUDICACION DEL CONCURSO NACIONAL convocado por Resolución Ministerial Nº 281/05 y sus modificatorias para el Proyecto**

**Carreras de especialización de postgrado para directivos y profesores de los Institutos de Formación Docente**

ADJUDICACIÓN por RESOLUCIÓN Nº yyy/05 - Secretaría de Educación
"PEDAGOGÍA DE LA FORMACIÓN"

| JURISDICCIONES | SEDES OFRECIDAS POR LAS UNIVERSIDADES | UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA |
|---|---|---|
| Córdoba y La Rioja. | Córdoba Capital, San Francisco (Córdoba) y Chilecito (La Rioja). | Universidad Nacional de Córdoba (Facultad de Filosofía y Humanidades) en interconvenio con la Universidad Tecnológica Nacional, Regional San Francisco y la Universidad Nacional de Chilecito. |
| La Pampa, Chubut y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. | Santa Rosa (La Pampa), Trelew (Chubut), Río Grande y Ushuaia (Tª del Fuego). | Universidad Nacional de La Plata, (Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación) en interconvenio con las Universidades Nacionales de: La Pampa (Facultad de Ciencias Humanas) y de la Patagonia, el Instituto Provincial de Educación Superior "Florentino Ameghino" y la Universidad Tecnológica Nacional, Regional Río Grande. |







**Secretaría de Educación**

## EDUCACION SUPERIOR

**Resolución 2956/2005**

**Adjudicación del concurso convocado por la Resolución Ministerial Nº 281/2005 y sus modificatorias, referido a la selección de propuestas para la Carrera de Especialización de Postgrado "Didáctica y Curriculum", a dictarse en las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa, Santiago del Estero, Tucumán, Catamarca, Salta y Jujuy.**

Bs. As., 11/11/2005.

VISTO el Expediente 2308/05, la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial Nº 281/05 se aprobó el Proyecto "Carreras de Especialización de Postgrado para directivos y profesores de Institutos de Formación Docente" y se llamó a concurso público para la selección de propuestas a las universidades nacionales de todo el país.

Que se cumplieron todas las instancias previas vinculadas con la convocatoria pública y la recepción de propuestas correspondientes a la Carrera de Especialización de Postgrado "DIDACTICA Y CURRICULUM".

Que la Coordinación General del Proyecto verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases y en el Anexo 2 Formularios A y B, así como la pertinencia de la documentación adjuntada.

Que se ha verificado el proceso de evaluación y selección de propuestas presentadas, indicado en las Bases del Concurso correspondiente.

Que la Comisión Académica Evaluadora se ha expedido y ha realizado las recomendaciones pertinentes según consta en las actas correspondientes.

Que por todo lo expuesto corresponde proceder a la adjudicación de las propuestas ganadoras del concurso para la Carrera de Especialización de Postgrado "DIDACTICA Y CURRICULUM" a dictarse en las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, CATAMARCA, SALTA y JUJUY.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357/02 y Artículo 6º de la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EDUCACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adjudicar el concurso convocado por la Resolución Ministerial Nº 281 del 30 de marzo de 2005 y sus modificatorias para la selección de propuestas para la Carrera de Especialización de Postgrado "DIDACTICA Y CURRICULUM" a dictarse en las Provincias de MISIONES, CORRIENTES, CHACO, FORMOSA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, CATAMARCA, SALTA y JUJUY, de acuerdo con el detalle que se establece en el ANEXO I que forma parte de esta Resolución.

**Art. 2º** — Aprobar el aviso de la adjudicación del Concurso Nacional mencionado en el ARTICULO 1º, que como Anexo II integra la presente Resolución y ordenar su publicación en el Boletín Oficial y en periódicos de circulación nacional.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO I

| ADJUDICACIÓN : CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN DE POSTGRADO "DIDÁCTICA Y CURRICULUM" | | |
|---|---|---|
| JURISDICCIONES | SEDES OFRECIDAS POR LAS UNIVERSIDADES | UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA |
| Jujuy, Salta, Catamarca Tucumán y Santiago del Estero | San Salvador de Jujuy, San F. del Valle de Catamarca, San Miguel de Tucumán, y Santiago del Estero Capital | Universidad Nacional de Tucumán (Facultad de Filosofía y Letras) en interconvenio con las Universidades Nacionales de Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero |
| Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa | Posadas, Resistencia, Corrientes Capital, | Universidad Nacional del Nordeste (Facultad de Humanidades) en interconvenio con las Universidades Nacionales de Misiones y Formosa. |

ANEXO II

**Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología**

**Se comunica la ADJUDICACION DEL CONCURSO NACIONAL convocado por Resolución Ministerial Nº 281/05 y sus modificatorias para el Proyecto**

**Carreras de especialización de postgrado para directivos y profesores de los Institutos de Formación Docente**

| ADJUDICACIÓN por RESOLUCIÓN Nº xxx/05 - Secretaría de Educación "DIDÁCTICA Y CURRICULUM" | | |
|---|---|---|
| **JURISDICCIONES** | **SEDES OFRECIDAS POR LAS UNIVERSIDADES** | **UNIVERSIDAD ADJUDICATARIA** |
| Jujuy, Salta, Catamarca Tucumán y Santiago del Estero. | San Salvador de Jujuy, San F. del Valle de Catamarca, San Miguel de Tucumán, y Santiago del Estero Capital. | Universidad Nacional de Tucumán (Facultad de Filosofía y Letras) en interconvenio con las Universidades Nacionales de Jujuy, Catamarca y Santiago del Estero. |
| Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa. | Posadas, Resistencia, Corrientes Capital. | Universidad Nacional del Nordeste (Facultad de Humanidades) en interconvenio con las Universidades Nacionales de Misiones y Formosa. |







**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 899/2005**

**Auspíciase el Premio Nacional al Mérito Agropecuario 2005 "El Gauchito".**

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0293087/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION EL GAUCHITO junto a la FUNDACION ECO VIDA, solicitan el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Premio Nacional al Mérito Agropecuario 2005 "EL GAUCHITO", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, el día 12 de noviembre de 2005.

Que el objetivo principal de este premio es lograr distinguir y galardonar los méritos acumulados por personas y empresas a través de su contribución al desarrollo agropecuario en todas sus manifestaciones.

Que en el mencionado evento, este año plantea lo que hoy es una condición indiscutible de la salida del país, la revalorización de lo más genuino y trascendente de un pueblo, su cultura, su gente y aquellas actitudes productivas, industriales y sociales que permiten seguir pensando en un futuro digno para todos.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia la citada Secretaría.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno Nacional en materia de contención del gasto público la presente medida no implicará costo fiscal alguno.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso II) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Otórgase el auspicio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la realización del Premio Nacional al Mérito Agropecuario 2005 "EL GAUCHITO", que se llevará a cabo en la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de TUCUMAN, el día 12 de noviembre de 2005.

**Art. 2º** — La medida dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución no implicará costo fiscal alguno.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

**Resolución 901/2005**

**Dase por aceptada la renuncia de un Vocal del Consejo de Administración en representación de la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y desígnase a su reemplazante.**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0201087/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 141 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 141 de fecha 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Doctor D. Salvador Angel LONGO (M.I. Nº 4.260.887), fue designado Vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la citada Secretaría del mencionado Ministerio, por el término de DOS (2) años y con carácter "Ad Honorem", en representación de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL).

Que con fecha 21 de junio de 2005, el mencionado profesional presentó su renuncia al cargo de que se trata, la que corresponde sea aceptada.

Que con fecha 29 de junio de 2005 la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL), en reemplazo, propuso al Doctor D. Natalio Eduardo TASSARA (M.I. Nº 10.297.011).

Que el mencionado profesional reúne las condiciones de idoneidad necesarias para el desempeño de dicho cargo.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia atento lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y conforme lo establecido en el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003, sus normas complementarias y modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Dase por aceptada la renuncia del Doctor D. Salvador Angel LONGO (M.I. Nº 4.260.887), a partir del 21 de junio de 2005, como Vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en representación de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL).

**Art. 2º** — Dase por designado al Doctor D. Natalio Eduardo TASSARA (M.I. Nº 10.297.011), como Vocal del Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el término de DOS (2) años y con carácter "Ad Honorem", en representación de la COORDINADORA DE LAS INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (COPAL), a partir de la fecha indicada en el artículo precedente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

**Resolución 890/2005**

**Autorízase a la empresa de bandera estadounidense Continental Airlines, Inc. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta Nueva York por Newark (Estados Unidos de América) - Houston (Estados Unidos de América) - Buenos Aires (República Argentina) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0357505/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa de bandera estadounidense CONTINENTAL AIRLINES, INC. solicitó autorización para operar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta NUEVA YORK por NEWARK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, mediante la realización de SIETE (7) frecuencias semanales con equipo de gran porte BOEING 767-200.

Que la operatoria propuesta se encuentra contemplada en el Acuerdo sobre Servicios de Transporte Aéreo entre los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA aprobado por Ley Nº 23.426 y modificado por intercambio de notas reversales del 24 de noviembre de 2000, que constituyen el marco bilateral que

rige las relaciones aerocomerciales entre ambos países.

Que el transportador ha sido designado por el gobierno de su país, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo referido en el considerando anterior, para efectuar los servicios requeridos.

Que asimismo, la empresa ha acreditado los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente.

Que en consecuencia, no observándose inconvenientes para la explotación de tales prestaciones, se hace necesario dictar la norma administrativa que haga efectivo el otorgamiento de los servicios solicitados a favor de la compañía aérea de bandera estadounidense, de conformidad con lo convenido a nivel bilateral entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en ejercicio de las competencias que normativamente corresponden a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142/2003 y por el Decreto Nº 65 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la empresa de bandera estadounidense CONTINENTAL AIRLINES, INC. a explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta NUEVA YORK por NEWARK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - HOUSTON (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) - BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y viceversa, utilizando aeronaves de gran porte.

**Art. 2º** — La empresa operará sus servicios de conformidad con la autorización y la designación efectuadas por el Gobierno de su país y con estricta sujeción a lo acordado en el marco bilateral aplicable en materia de transporte aéreo, así como también a las leyes y demás normas nacionales e internacionales vigentes y a las condiciones de reciprocidad de tratamiento por parte de las autoridades de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para con las empresas de bandera argentina que soliciten similares servicios.

**Art. 3º** — Antes de iniciar las operaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica para su aprobación, sus sistemas de operaciones, de comunicaciones, de mantenimiento de sus aeronaves, libros de quejas, horarios, las tarifas que serán aplicadas, la concertación de los seguros de ley por los riesgos emergentes de dichas prestaciones, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, así como a la iniciación y eventual suspensión y/o reanudación de sus servicios.

**Art. 4º** — La transportadora deberá presentar a los fines estadísticos, la información establecida en la Disposición Nº 39 de fecha 6 de julio de 1989 de la ex- DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO COMERCIAL de la ex- SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y en la Resolución Nº 418 de fecha 3 de noviembre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 5º** — La empresa deberá dar cumplimiento durante el ejercicio de la presente autorización, a lo establecido en la Disposición Nº 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y en la Disposición Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

**Art. 6º** — Notifíquese a CONTINENTAL AIRLINES, INC.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

## COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

**Resolución 38/2005**

**Apruébase el Convenio de Trabajo celebrado entre la empresa Empasa S.A. y la entidad sindical Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores, con ámbito en la provincia de Santa Cruz.**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el expediente Nº 1.138.387/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1 del citado expediente obra una presentación de UATRE de fecha 18 de octubre de 2005, mediante la cual se solicita que la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO de tratamiento al Convenio de Trabajo celebrado entre la empresa EMPASA S.A. y la entidad sindical UNION ARGENTINA TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES.

Que el Convenio mencionado establece condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal comprendido en el mismo.

Que luego de ser considerada y debatida la propuesta mencionada y habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a su procedencia, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébase el Convenio de Trabajo celebrado entre la empresa EMPASA. S.A. y la entidad sindical UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES con ámbito para la Provincia de SANTA CRUZ, obrante en el Anexo de la presente Resolución.

**Art. 2º** — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1º de octubre de 2005 y hasta el 30 de septiembre de 2007.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Jorge Herrera. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — José A. Portillo. — Alfredo Megna.

ANEXO

CONVENIO DE TRABAJO

CLAUSULA PRIMERA: AMBITO DE APLICACION.

El presente Convenio regirá para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248 dentro la empresa EMPASA S.A. en el ámbito de la provincia de Santa Cruz.

Asimismo, comenzará a regir el 01 de Octubre de 2005 y con una vigencia que se extenderá por dos (2) años, es decir, desde el día 01 de octubre de 2005 hasta el día 30 de septiembre de 2007.

El presente convenio regirá exclusivamente para realizar actividades agrarias, tales como siembra, forestación, preparación y demás manipulaciones de especies forestales, limpieza de campos, fertilización de suelos, alambrados, mantenimiento de aguadas y toda otra tarea que haga al mejoramiento, creación y recreación de especies forestales.

CLAUSULA SEGUNDA: PERSONAL COMPRENDIDO

Comprende al personal de la EMPRESA EMPASA S.A., que se desempeñe realizando las tareas descriptas en la cláusula anterior.

A fin de hacer posible el más eficaz ejercicio de las facultades de dirección previstas en la Ley Nº 22.248, la EMPRESA determinará la mejor organización del trabajo de sus empleados indicándoles las tareas a desarrollar en los distintos lugares donde se requiera la prestación de los servicios objeto de este convenio. Asimismo los empleados prestarán las tareas en los lugares que la EMPRESA determine, teniendo en cuenta las necesidades operativas y de organización a los efectos de dar cumplimiento a los servicios que les fueran solicitados.

CLAUSULA TERCERA: CATEGORIAS Y POLIVALENCIA FUNCIONAL.

En virtud de las premisas que inspiran el presente convenio, la EMPRESA implementará una estructura organizacional, que se establece para este servicio y con exclusiva relación a los niveles de responsabilidad funcional.

Las funciones que se asignen a los empleados de la EMPRESA, deberán interpretarse complementadas por los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, para el logro de una mayor productividad, lo que implica la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias. La aplicación de estos principios rige respecto a la totalidad del personal comprendido. La remuneración será la correspondiente a lo normado por el artículo 44 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

Así todas las categorías en el presente Convenio, se reagrupan según el siguiente detalle:

PEON y CAPATAZ

CLAUSULA CUARTA: REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

Se establece una jornada de trabajo para el personal encuadrado en el presente convenio que será de lunes a viernes, de 8 (ocho) hs. diarias, entre las 8,30 y las 16,30 horas. Dentro de dicha jornada se incluye el transporte del personal, desde la sede de la EMPRESA en Caleta Olivia hasta el campo donde debe cumplir sus funciones y vuelta. El transporte quedará a cargo de la EMPRESA, con vehículos provistos por ella. Por lo tanto, el control de ingreso, que debe efectuarse antes de las 8,30 horas, se cumplirá en el establecimiento de Caleta Olivia. La jornada diaria podrá extenderse hasta 9 horas pagando una hora extra con 50% de recargo, siempre que se respeten las 12 horas de descanso entre jornada y jornada.

Los trabajadores gozarán de un descanso de 15 minutos, con destino a su alimentación, el que será cumplido en el lugar de trabajo.

En caso de que, por inconvenientes climáticos, la EMPRESA considere imposible el trabajo en el campo, los trabajadores podrán ser destinados al cumplimiento de tareas preparatorias, complementarias o conexas, fuera del mismo, en galpones cercanos o lugares cerrados para la protección de los trabajadores.

Este artículo regirá en la medida que no se oponga a lo normado por la Resolución C.N.T.A. Nº 6/2002.

CLAUSULA QUINTA: REMUNERACIONES

Las partes acuerdan establecer para las categorías descriptas en la cláusula cuarta las siguientes remuneraciones mensuales:

Peón: Salario Básico: $ 660. Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el salario básico): $ 132. Adicional voluntario remunerativo: $ 108.

Capataz: Salario Básico: $ 846,80. Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el salario básico): $ 169,36. Adicional voluntario remunerativo: $ 183,84.

Todos los trabajadores que, durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del salario básico.

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido y son compensables con cualquier aumento futuro, cualquiera sea su origen, hasta que éste alcance el monto de los mismos.

CLAUSULA SEXTA: ROPA DE TRABAJO Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Sin perjuicio de la aplicación de la Ley Nº 24.557 y sus normas reglamentarias y complementarias la EMPRESA se obliga a proveer a los trabajadores dos veces al año las siguientes ropas y elementos de seguridad: mamelucos comunes, trajes de agua, gorras, antiparras, protectores lumbares, guantes PVC, guantes vaqueta p/p, botines de seguridad, barbijos y botas para agua y una vez a año mamelucos térmicos.

CLAUSULA SEPTIMA: HIGIENE Y SEGURIDAD

En los lugares de trabajo, la EMPRESA dispondrá de lugares (que pueden ser vehículos) para que los trabajadores se refugien de las inclemencias del tiempo. También, ubicará los suficientes sanitarios químicos o similares, para uso del personal. Igualmente, tomará las previsiones necesarias para brindar la provisión de agua potable y los primeros auxilios a cualquier trabajador que sufra un accidente o un problema de salud.

CLAUSULA OCTAVA: APLICACION LEY Nº 22.248

Respecto a todas las condiciones de trabajo del presente convenio serán aplicables en la medida que no se opongan a lo establecido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley Nº 22.248 y todas aquellas Resoluciones que la Comisión Nacional de Trabajadores Agrarios dicte o haya dictado en consecuencia.

**Secretaría de Transporte**

## TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

**Resolución 891/2005**

**Modifícase la Resolución Nº 139/97, en relación con cuestiones vinculadas a la arquitectura interna de los rodados afectados al transporte de pasajeros por automotor.**

Bs. As., 17/11/2005

VISTO el Expediente Nº 501:0212250/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 606 de fecha 18 de diciembre de 1975 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, fueron aprobadas las normas y las condiciones técnico-constructivas que deben reunir las unidades que prestan servicios regulares de transporte de pasajeros por automotor, mediante el "REGLAMENTO PARA LA HABILITACION DE VEHICULOS DE AUTOTRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS".

Que conforme prevé la Resolución Nº 606/75 de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS en su Punto 5 "ACTUALIZACION Y RECTIFICACIONES" de la Sección Primera "INTRODUCCION" la misma será pasible de experimentar continuas modificaciones.

Que la Resolución Nº 395 de fecha 23 de junio de 1989, de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificó la denominación del mencionado Reglamento, por la de "MANUAL DE ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS".

Que el Capítulo IV - LA CARROCERIA - del citado manual, establece las condiciones generales que deben satisfacer las unidades afectadas al transporte de pasajeros.

Que mediante Resolución Nº 139 de fecha 29 de diciembre de 1997, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS fueron actualizadas una serie de cuestiones vinculadas con la arquitectura interna de los rodados afectados al transporte de pasajeros por automotor.

Que el citado acto administrativo estableció que las unidades denominadas de "Piso Bajo" podían contar con un escalón interior de hasta VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm) y una rampa del OCHO POR CIENTO (8%) en el pasillo de la zona posterior.

Que la aludida disposición de escalón y sucesiva rampa, tiene como objeto evitar la interferencia del piso de ómnibus en su parte trasera con el diferencial del rodado.

Que otra solución posible a este problema es la ejecución de DOS (2) escalones de menor alzada y UNA (1) rampa casi imperceptible para el pasajero.

Que esta alternativa fue analizada y presenta la ventaja de generar un plano de pasillo casi horizontal donde el pasajero que viaja parado lo realiza con mayor confort que en el caso de la solución con rampa al OCHO POR CIENTO (8 %).

Que, en consecuencia resulta atinado reglamentar esta solución de diseño que tiende a mejorar las condiciones de confort de las unidades destinadas al transporte público urbano.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha preparado los informes técnicos que brindan el correspondiente sustento técnico a la medida propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar Nº 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, 656 de fecha 29 de abril de 1994, 779 de fecha 20 de noviembre de 1995 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 139 de fecha 29 de diciembre de 1997, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado en la forma que a continuación se consigna:

"ARTICULO 3º.- Sustitúyese el apartado 1. 1. piso, del Capítulo IV - La Carrocería, de la Sección Segunda- El Vehículo, del "MANUAL DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS" aprobado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 606 del 18 de diciembre de 1975, modificado por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS Nº 395 del 23 de junio de 1989, ambas del ex-MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que quedará redactado en la forma que a continuación se consigna: 1.1. Piso:"

"Podrá ser construido de madera, metal o materiales sintéticos con sus juntas herméticas en las uniones pero revestido con goma, plásticos o materiales similares, quedando prohibida la colocación de varillas antideslizantes de cualquier tipo. El material utilizado deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Nº 175 del 20 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA."

"La superficie del pasillo central y los accesos a las puertas de ascenso y descenso tendrán características antideslizantes."

"En los bordes de ascenso y descenso de pasajeros de las unidades urbanas deberá disponerse de una franja de señalización de color amarillo retrorreflectante de QUINCE CENTIMETROS (15 cm) de ancho."

"Unicamente en los vehículos urbanos de piso bajo y los de media y larga distancia el nivel de la zona de asientos podrá estar más elevado que el nivel del piso en la zona de tránsito de los pasajeros (pasillo central y accesos)".

"En los vehículos urbanos y suburbanos equipados con motor trasero, el sector del piso en correspondencia con el asiento múltiple posterior podrá estar sobreelevado hasta TREINTA Y TRES CENTIMETROS (33 cm), respecto del resto."

"La huella mínima de dicha sobreelevación no será menor a TREINTA Y CINCO CENTIMETROS (35 cm) ni mayor a CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS (45 cm) y la altura desde ella al cielo raso podrá tener como mínimo UN METRO CON SESENTA Y CINCO CENTIMETROS (1,65 m)."

"En los vehículos urbanos y suburbanos el pasillo de tránsito no podrá tener escalones, ni desniveles, salvo los originados por los pasarruedas, a excepción de los ómnibus de piso bajo y semibajo."

"En el pasillo interior de tránsito y zonas de ascenso y descenso de los ómnibus urbanos, se admitirán rampas longitudinales y transversales, de una pendiente no mayor del CUATRO POR CIENTO (4%), con excepción del pasillo de tránsito trasero de los ómnibus de piso bajo con un único escalón, en estos casos se admitirá una pendiente de hasta el OCHO POR CIENTO (8%)".

"En los ómnibus de piso bajo se admitirá un desnivel en el pasillo de tránsito que será salvado hasta con UN (1) escalón de una altura máxima de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm) o DOS (2) escalones de una altura máxima de VEINTE CENTIMETROS (20 cm), en dicho lugar deberán disponerse DOS (2) barrales verticales de color amarillo y DOS (2) luces embutidas de señalización en la alzada de cada escalón, de color roja y blanca y otra a nivel de techo que indique CUIDADO ESCALON."

"En los vehículos de media y larga distancia, los desniveles del pasillo de tránsito deberán ser salvados, si los hubiera, mediante rampas y con hasta TRES (3) escalones de una altura máxima de VEINTE CENTIMETROS (20 cm), y una huella mínima de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm)."

"Las rampas de referencia tendrán una pendiente máxima del VEINTE POR CIENTO (20%) si en el pasillo no existen escalones y del QUINCE POR CIENTO (15%) cuando los haya. En este último caso, las rampas deberán finalizar en un descanso o plataforma horizontal de una huella no menor de VEINTICINCO CENTIMETROS (25 cm), anterior al escalón."

"En toda circunstancia deberá evitarse que los bordes de los escalones existentes en el pasillo de tránsito queden en los sectores comprendidos entre la mampara de protección delantera y el frente de la banqueta del primer asiento y también, entre la parte posterior del respaldo de este o de cualquier otro asiento y el frente de la banqueta del ubicado a continuación, en posición normal."

"Los bordes de todos los escalones del pasillo de tránsito serán redondeados y de material blando, no metálicos."

"Aspectos complementarios destinados a los ómnibus urbanos de piso bajo:"

"En la sección trasera (sector del pasillo elevado), dispondrán de hileras dobles sobre cada lateral o hileras doble y simple."

"El asiento central de la última bancada de asientos, deberá contar con cinturón de seguridad del tipo abdominal."

**Art. 2º** — Lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Comuníquese a las entidades representativas de los fabricantes de carrocerías y del transporte automotor de pasajeros. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para la prosecución de su trámite.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

---

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 37/2005**

**Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y Manipulación y Almacenamiento y Selección de Maní, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, provincia de Córdoba.**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO, el Expediente Nº 1.142.013/05 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Regional Nº 5, Provincia de Córdoba, elevó a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, a través de Acta de fecha 26 de octubre de 2005 una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de Manipulación y Almacenamiento de Granos y de Almacenamiento y Selección Manual del Grano de Maní en jurisdicción de la citada Comisión Asesora Regional.

Que luego de ser considerada y debatida la propuesta de la Comisión Asesora Regional mencionada y logrado el acuerdo de los representantes sectoriales con la sola abstención de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, se procede a su aprobación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley Nº 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS y MANIPULACION, ALMACENAMIENTO Y SELECCION DE MANI, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 5, Provincia de CORDOBA, según los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**Art. 2º** — TRABAJOS NO REALIZADOS: La Comisión Nacional de Trabajo Agrario deja aclarado en forma terminante que el empleador y/o acopiador no debe abonar de manera alguna salarios o supuestos derechos por trabajos no realizados, cualquiera fuera la clasificación o denominación que se pretendiera darles. Si existiera por parte de los empleadores violaciones a las reglamentaciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, los mismos serán pasibles de las penalidades que prevé, el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248). El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social será la autoridad de aplicación y fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, con las facultades que le otorga el artículo 137 de la mencionada normativa.

**Art. 3º** — Las remuneraciones consignadas en los Anexos de la presente Resolución tendrán vigencia a partir del 1º de noviembre de 2005.

**Art. 4º** — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Jorge Herrera. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — José A. Portillo. — Alfredo Megna.

ANEXO I

| MOVIMIENTO A GRANEL | CON S.A.C. POR QUINTAL |
|---|---|
| 1) Descargar cereal a granel o gravitación directa | $ 0.01936 |
| 2) Descargar cereal a granel paleando. Para la cuadrilla | $ 0.1198 |
| 3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma | $ 0.01936 |
| 4) Descargar a granel paleando sobre chimango | $ 0.1452 |
| 5) Descargar a granel paleando por un solo costado | $ 0.1452 |
| 6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación | $ 0.01936 |
| 7) Paleo en medios de transporte | $ 0.1198 |
| 8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación | $ 0.385 |
| 9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación | $ 0.385 |
| 10) Palear en silos subterráneos | $ 0.385 |

| MOVIMIENTO A GRANEL | CON S.A.C. POR QUINTAL |
|---|---|
| 11) Palear en silos de campaña | $ 0.385 |
| 12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación | $ 0.385 |
| 13)Tendida o surqueada de cereal | Convencional |

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

| | |
|---|---|
| 14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda | $ 0.1452 |
| 15) Alimentar el sinfín en galpón o celda | $ 0.1452 |
| 16) Cargar a granel en vagones | $ 0.0363 |

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima carnada de bolsas, los salarios sufrirán un recargo del 50%. Cuando la estiba o pilote que supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

| | 50% CON S.A.C. POR BOLSA |
|---|---|
| 1) Derecho carga o descarga con cinta | $ 0.194 |
| 2) Derecho carga o descarga sin cinta | $ 0.242 |
| 3) Estibador o pilero | $ 0.046 |
| 4) Parada de bolsas de vehículos | $ 0.069 |
| 5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro | $ 0.0526 |
| 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura | $ 0.0726 |
| 7) Pulseada de bolsa | $ 0.0726 |
| 8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho | $ 0.096 |
| 9) Cargar cortando sobre camión con cinta | $ 0.3025 |
| 10) Cargar cortando sobre camión sin cinta | $ 0.4538 |
| 11) Cargar cortando sobre cinta o chimango | $ 0.2662 |
| 12) Traspile interno de bolsa de pila a pila | $ 0.2662 |
| 13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta | $ 0.4598 |
| 14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta | $ 0.6897 |
| 15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo” | $ 0.4235 |
| 16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo” | $ 0.4235 |
| 17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo” | $ 0.4719 |
| 18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo” | $ 0.4719 |
| 19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo” | $ 0.726 |
| 20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo” | $ 0.726 |
| 21) Recargo por pesar | $ 0.1936 |
| 22) Cambio de bolsas. Sin destino | $ 0.363 |
| 23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar” | $ 0.4356 |
| 24) Lauchero por día | $ 48.40 |

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

| | CON S.A.C. POR BOLSA |
|---|---|
| Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts. | |
| 1) Derecho carga o descarga con cinta | $ 0.242 |
| 2) Derecho carga o descarga sin cinta | $ 0.2904 |
| 3) Estibador o pilero | $ 0.726 |
| 4) Para de bolsas de vagón, camión o carro | $ 0.726 |
| 5)Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro | $ 0.726 |
| 6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto | $ 0.726 |
| 7) Pulseada de bolsas | $ 0.726 |
| 8)Traspile interno de bolsas de pila a pila | $ 0.5445 |
| 9)Traslado de bolsas de galpón con cinta | $ 0.5445 |
| 10)Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta | $ 0.726 |
| 11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo” | $ 0.726 |
| 12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo” | $ 0.726 |
| 13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo” | $ 0.1155 |
| 14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo” | $ 0.6292 |
| 15) Embolsar en embolsadero neumático | $ 0.3267 |
| 16) Descarga de vagón a granel por quintal | $ 0.1694 |
| 17) Descarga de camión a granel por quintal | $ 0.1573 |
| 18) Recargo por pesada | $ 0.121 |
| 19) Rompe cascote “lauchero” | $ 48.40 |
| 20) Carga y descarga de agroquímicos | $ 0.1089 |
| 21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros | $ 0.1089 |
| 22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros | Convencional |

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

| | |
|---|---|
| 1) Mover cinta o chimango | $ 7.26 |
| 2) Mover burro o planchada o caballete | $ 7.26 |
| 3) Mover embolsadero de alto porte | $ 10.89 |
| 4)Transportar balanza de alto o bajo porte | $ 7.26 |
| 5) Movimiento de lonas | $ 3.63 |
| 6)Tapada de silos, montones o pilas | $ 18.15 |
| 7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad | $ 0.1936 |
| 8)Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías | $ 0.0484 |
| 9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo | $ 0.4477 |
| 10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada | $ 4.5375 |
| 11) Carga o descarga de ladrillos por 1000 | $ 18.15 |
| 12) Descarga de bolsas de cemento | $ 0.5445 |
| 13) Descarga de bolsas de cal o calcemit | $ 0.363 |
| 14) Descarga de bolsas de harina | $ 0.5445 |

ANEXO II

| TAREAS DE CLASIFICACION DE MANI EN CASCARA Y EN GRANO | CON S.A.C |
|---|---|
| 1) Selección a mano del maní en cáscara sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo) | $ 4.37 |
| 2) Selección a mano del maní con cáscara sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo) | $ 4.23 |
| 3) Selección a mano del maní en grano sobre cinta o noria, sin previa selección mecánica (Picoteo) | $ 4.37 |
| 4) Selección a mano del maní en grano sobre mesa fija, sin previa selección mecánica (Picoteo) | $ 4.23 |
| 5) Selección a mano del maní en grano sobre cinta, con previa selección mecánica y vibrador (Picoteo) | $ 4.37 |

SELECCION A MANO DEL MANI EN GRANO Y/O CASCARA SOBRE CINTA ACOPLADA EN LA MAQUINA CON PREVIA CLASIFICACION MECANICA

| | CON S.A.C |
|---|---|
| 1) Mayores de 18 años de edad | $ 4.37 |
| 2) Menores de 17 años de edad | $ 3.82 |
| 3) Menores de 16 años de edad | $ 3.76 |

ALIMENTACION DE MAQUINAS SELECCIONADORAS O VENTILADORAS A FUERZA MOTRIZ DE MANI PARA CONFITERIA O TOSTADEROS

| PARA LA CUADRILLA | POR BOLSA CON SAC |
|---|---|
| a) En máquinas con cinta acoplada realizando la selección a mano sobre cinta, en forma simultánea con la máquina ventilada. | |
| 1) Con maní en grano | $ 0.374 |
| 2) Con maní en cáscara | $ 0.308 |
| b) En máquinas con o sin cinta acoplada no realizando la selección a mano sobre cinta en forma simultanea con la maquinada o ventilada. | |
| 1) Con maní en grano | $ 0.374 |
| 2) Con maní en cáscara | $ 0.308 |
| c) Con máquinas con cernidor rotativo (chancho) sin cinta acoplada, seleccionando maní en grano para semilla o confitería, regirán los siguientes salarios para la cuadrilla, y por bolsa que se eche a la máquina. | |
| 1) Máquinas con producción diaria por bolsa en grano | $ 0.374 |
| 2) Máquinas con producción diaria por bolsa en cáscara | $ 0.308 |

---

**Ministerio de Economía y Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 655/2005**

**Reducción de los derechos de exportación establecidos en la Resolución Nº 11 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.**

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0390968/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario preservar los equilibrios macroeconómicos alcanzados, requisito indispensable para dar continuidad al proceso en curso de crecimiento del nivel de actividad económica y empleo.

Que un elemento central de la estabilidad macroeconómica es la estabilidad de los precios.

Que resulta indispensable, al mismo tiempo, preservar el poder adquisitivo de la población, en particular, el de los sectores de menores ingresos.

Que la carne vacuna, uno de los componentes principales de la Canasta Básica Alimentaria, ha registrado incrementos importantes de sus precios.

Que dichas subas, además de responder al sensible incremento de la demanda interna y externa de la carne, reconoce también la influencia de la evolución del precio interno de uno de sus principales subproductos, el cuero.

Que la fórmula de cálculo de los Derechos de Exportación (D.E.) que se aplican a los cueros vacunos frescos, salados, piquelados y wet-blue determina en la práctica un derecho de exportación efectivo que dificulta el arbitraje entre los precios internacionales y los vigentes en el mercado interno.

Que la situación mencionada en el considerando anterior provoca una reducción en los valores de comercialización de los cueros vacunos transados en el mercado interno.

Que, adicionalmente, en la actual coyuntura se registra un marcado exceso de oferta de cuero.

Que, por lo anteriormente expuesto, resulta conveniente, en una primera etapa, modificar la alícuota de los derechos de exportación de los cueros vacunos frescos, salados, piquelados y wet-blue sin alterar la fórmula de cálculo.

Que por la Resolución N° 11 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA de fecha 4 de marzo de 2002 y las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Nros. 35 de fecha 5 de abril de 2002, 160 de fecha 5 de julio de 2002 y 307 de fecha 16 de agosto de 2002 se fijaron Derechos de Exportación (D.E.) de diversas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y en el Decreto N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Redúcense al TRES POR CIENTO (3%) los derechos de exportación establecidos en la Resolución N° 11 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA de fecha 4 de marzo de 2002 modificados por la Resolución N° 160 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 5 de julio de 2002 de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que figuran en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2º** — Mantiénese la vigencia del cronograma establecido en el Anexo VII del Decreto N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorias y complementarias.

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO

4101.2010
4101.2020
4101.2030
4101.5010
4101.5020
4101.5030
4101.9010
4101.9020
4101.9030
4104.1111
4104.1113
4104.1114
4104.1121
4104.1123
4104.1124
4104.1910
4104.1930
4104.1940

**Ministerio de Economía y Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 654/2005**

**Elimínanse del Anexo I a la Resolución Nº 616/2005 determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.**

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0390958/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 616 de fecha 10 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION fijó un reintegro a la exportación del CERO POR CIENTO (0%) a determinados productos comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que entre los productos a los que se aplicó la medida mencionada en el considerando anterior se encuentran los productos del sector avícola.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscribió DOS (2) Actas-Acuerdo con la CAMARA DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS.

Que por las referidas Actas-Acuerdo, el sector se comprometió a mantener los precios mayoristas a PESOS DOS COMA SETENTA CENTAVOS ($ 2,70) más I.V.A. el kilogramo de pollo entero eviscerado, a no superarlos y a respetar la tendencia a la baja que refleje el mercado.

Que se ha constatado el cumplimiento de los compromisos asumidos en las mencionadas Actas-Acuerdo, lo cual constituye una clara contribución del sector al objetivo de reducir los precios de la canasta familiar.

Que la Cámara sectorial ha reconocido la posibilidad de renovar el acuerdo con el Gobierno Nacional, continuando con la aplicación de la medida solidaria, en aras del bien común.

Que, al mismo tiempo, se ha ratificado la política de aumento de la inversión y, por tanto, de la oferta, que es el requisito indispensable para atender simultáneamente una demanda creciente en el mercado local e internacional.

Que es intención del Gobierno Nacional continuar utilizando instrumentos para la preservación de la estabilidad de los precios y el mantenimiento del poder de compra de los consumidores, en especial, de los sectores perceptores de ingresos fijos.

Que por lo expuesto, resulta razonable reestablecer el nivel de reintegros a la exportación (RE) de productos avícolas vigente con anterioridad al dictado de la Resolución N° 616 de fecha 10 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 2°, inciso d), apartado 25 del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Elimínanse del Anexo I a la Resolución N° 616 de fecha 10 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan a continuación:

| NCM | Descripción |
|---|---|
| 0207.11.00 | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Sin trocear, frescos o refrigerados |
| 0207.12.00 | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Sin trocear, congelados |
| 0207.13.00 | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Trozos y despojos, frescos o refrigerados |
| 0207.14.00 | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Trozos y despojos, congelados |

**Art. 2º** — Fíjase el reintegro a la exportación (RE) que en cada caso se indica para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan a continuación:

| NCM | Descripción | RE (%) |
|---|---|---|
| 0207.11.00 | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Sin trocear, frescos o refrigerados | 3,4 |
| 0207.12.00 | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Sin trocear, congelados | 3,4 |
| 0207.13.00 (1) | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Trozos y despojos, frescos o refrigerados | 2,7 |
| 0207.14.00 (2) | CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Trozos y despojos, congelados | 2,7 |

(1) Excepto en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a DOS (2) kilogramos que percibirán un reintegro a la exportación (RE) del CINCO POR CIENTO (5%).

(2) Excepto en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a QUINCE (15) kilogramos que percibirán un reintegro a la exportación (RE) del CINCO POR CIENTO (5%).

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

## COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

**Resolución 39/2005**

**Apruébase el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Salarios para la Actividad de Arándanos, con ámbito de aplicación nacional, excepto la provincia de Tucumán.**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el expediente Nº 1.137.996/05 del Registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra Nota de fecha 12 de octubre de 2005 mediante la cual la Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (UATRE) pone a consideración de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO un Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Remuneraciones para la actividad de Arándanos firmado con la Cámara Argentina de Productores de Arándanos y otros Berries.

Que en el mismo se establecen las categorías de: Encargado, Casero, Conductor de máquinas agrícolas, Cosechadores o Recolectores, Empacadores, Personal que realiza tareas generales, Personal general semi-calificado y Personal general calificado.

Que entre las categorías laborales propuestas, se advierte que se encuentran las de "Cosechadores o Recolectores" y "Empacadores"; tareas en principio excluidas del Régimen Nacional de Trabajo Agrario por imperio de la Ley 23.808.

Que el Convenio citado se refiere a un colectivo de trabajadores que constituyen un todo, razón por la cual parecería no adecuado escindir de éste alguna categoría.

Que por ello y sin perjuicio de la exacta adecuación de las categorías laborales mencionadas al Régimen Nacional de Trabajo Agrario, resulta pertinente a efectos de garantizar los principios de integralidad y coherencia, no excluir a los trabajadores que se desempeñen en dichas categorías de este régimen protectorio, pues de hacerlo y hasta tanto se encuentre otra solución, éstos quedarían en inferioridad de condiciones laborales.

Que en virtud de lo precedentemente manifestado y siendo que las tareas objeto de regulación constituyen una actividad flamante en el ámbito rural, cuyo desarrollo y crecimiento sostenido la tornan una importante fuente de trabajo, resulta apropiado incluir a todas las categorías propuestas en el Acuerdo de Condiciones de Trabajo y Salarios para la Actividad de Arándanos a Nivel Nacional, dentro de las previsiones de la Ley 22.248.

Que ya expuestos precedentemente los argumentos de hecho corresponde destacar que, el artículo 3º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248 establece que "Estarán incluidos en el presente régimen, aun cuando se desarrollaren en zonas urbanas, la manipulación y almacenamiento de cereales, oleaginosos, legumbres, hortalizas, semillas u otros frutos o productos agrarios salvo cuando se realizaren en establecimientos industriales; las tareas que se prestaren en ferias y remates de hacienda; y el empaque de frutos y productos agrarios propios o de otros productores, siempre que el empaque de la propia producción superare la cantidad total de las que provinieren de los demás productores."

Que considerado el acuerdo referido y habiendo coincidido las representaciones sectoriales, debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébese el Acuerdo sobre Condiciones de Trabajo y Salarios para la Actividad de Arándanos con ámbito de aplicación nacional, con excepción de la Provincia de TUCUMAN, obrante en el Anexo de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. J. Alonso Navone. — Jorge Herrera. — Ricardo Grimau. — Miguel A. Giraudo. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — José A. Portillo. — Alfredo Megna.

ANEXO

CONDICIONES DE TRABAJO Y SALARIOS ACTIVIDAD
ARANDANOS A NIVEL NACIONAL

ACUERDO

I - AMBITO DE APLICACION

Fijar a partir del 1º de octubre del año 2005, para todo el territorio nacional, a excepción de la provincia de Tucumán, las condiciones de trabajo y salarios para todo el personal permanente, no permanente y temporario que desempeñe funciones en establecimientos dedicados a la producción de arándano. Comprende el personal que realice tareas relacionadas a la producción, cosecha y empaque de fruta fina, "mediante un solo proceso de producción", integrado por las labores de: preparación de la tierra, abono y surqueado, generación de plantines, transplante, cuidado y curación de la planta, protección, etc., que culmina con la pertinente cosecha y posterior embalado de la fruta. El empaque de la fruta obtenida en el mismo establecimiento es parte del proceso productivo, por el artículo 3º, última parte del Régimen Nacional de Trabajo Agrario - ley 22.248, el personal que realiza estas tareas queda comprendido en la aplicación del presente acuerdo.

II - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Artículo 1º.- Este acuerdo de partes se rige por la ley 22.248, su decreto reglamentario y las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

Artículo 2º.- Se establecen como categorías para este convenio las siguientes:

Encargado: Persona que se halla al frente de una explotación con o sin personal a sus órdenes, que ejerce sus funciones con autonomía.

Casero: Persona bajo cuya responsabilidad se encuentra la vigilancia del establecimiento.

Conductor de máquinas agrícolas: persona que sin ser mecánico se encarga de la conducción y mantenimiento de las máquinas agrícolas del establecimiento.

Cosechadores o Recolectores: Se entiende por peón cosechador o recolector de frutas, a todos los trabajadores no permanentes que realicen las tareas de desprender los arándanos o fruta fina de las plantas, ya sea para empacar, comercializar o industrializar. Todos estos trabajadores están comprendidos en el presente Convenio, por aplicación del art. 3 de la ley 22.248.

Empacadores: se entiende por empacador de frutas, a todos los trabajadores no permanentes que realicen las tareas de empacar y almacenar los arándanos o fruta fina, ya sea para comercializar o industrializar. Todos estos trabajadores están comprendidos en el presente convenio por aplicación del art. 3º de la ley 22.248.

Personal que realiza tareas generales: Persona que bajo las órdenes directa del empleador, encargado o capataz realiza las tareas comunes y ordinarias del establecimiento, tiene a su cargo la realización de tareas generales como ser: carpidor de planta, limpiador de invernáculos, acarreador de cajones de plantas para plantar, desyuyador, regador, colocado de nylon y alambre, transplante, zanjeador, trabajo con caballos si los hubiera, recolectar residuos o basura propias del cultivo, preparador de la tierra para la siembra, echar resaca, corteza o elementos de similares características, desparramar materia orgánica, armador de canteros y otras tareas que surjan en el día con carácter de tareas generales y de mantenimiento del establecimiento.

Personal general semi-calificado: Persona que bajo las órdenes directa del empleador, encargado o capataz realiza las tareas que requieran práctica para su realización y tiene una antigüedad realizando este tipo de tareas dentro del establecimiento mayor a nueve meses. Comprenden esta categoría las personas que realizan las siguientes tareas: mantener los invernáculos, tareas de riego, tarea de fumigación y curación de alto volumen.

Personal general calificado: Persona que bajo las órdenes directa del empleador, encargado o capataz realiza tareas específicas y que requieren experiencia e idoneidad. La experiencia es acreditada con una antigüedad realizando este tipo de tareas mayor a quince meses dentro del establecimiento. Comprende las personas que realizan las siguientes tareas:

Podador, sacador de gajos y preparación de mesadas para plantar los mismos, previa selección de los gajos, clasificador de variedades, dosificador de fertilizantes y/o desinfectantes, preparador de productos curativos de plantas. El trabajador calificado además, conocerá de las tareas que abarcan a las otras categorías y podrá realizarlas, si así lo requiere, por razones extraordinarias, la programación

diaria de las jornadas laborales, y siempre que ello no importe menoscabo de sus condiciones y su remuneración; y en tiempo de cosecha podrá tener a su cargo la cuadrilla de cosechadores que le asigne el encargado del cultivo, y podrá supervisar la recolección y acarreo de la fruta ya sea para su embalaje o almacenamiento en cámara.

Asimismo, el trabajador podrá confeccionar las planillas y/o informes que, por razones de dirección y organización empresaria, disponga el empleador, concernientes a las tareas de la actividad.

Artículo 3º.- El empleador podrá asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa, tanto en tareas de menor, igual o superior calificación, siempre que ello no importe menoscabo de su condición y remuneración.

Artículo 4º.- Período de Prueba: Los trabajadores nuevos, cualquiera sea la forma de contratación y categoría que revistan, se considerarán a prueba por el plazo de noventa (90) días a partir de su ingreso.

Artículo 5º.- Jornada de trabajo: La duración de la jornada de trabajo se ajustará a los usos y costumbres propios de cada región, a la naturaleza de las explotaciones y a la normativa vigente. Debiendo observarse pausas para comida y descansos, que oscilarán entre 2 (dos) y 4 1/2 (cuatro y media) horas, de acuerdo a las épocas del año y la ubicación geográfica del establecimiento. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente se observará una pausa ininterrumpida no menor de 10 (diez) horas.

Cuando existan necesidades impostergables o extraordinarias, en la producción, mantenimiento o cosecha justificados técnicamente por la modalidad del cultivo el empleador puede disponer:

1.- La reducción de las pausas para la comida y descanso o entre jornadas, en cuyo caso deberá otorgar un descanso compensatorio equivalente dentro de los siguientes quince días corridos.

2.- Que se trabaje los días francos, debiendo conceder un descanso compensatorio equivalente a un día de descanso por franco trabajado, dentro de los siguientes quince días corridos.

Dentro de dichos períodos podrán acumularse descansos según los diagramas de producción que organice la empresa.

Igualmente podrán acumularse jornales abonados por adelantado por la empresa en caso de días no trabajados por causas ajenas a la voluntad de las partes.

Se estipula para este convenio la existencia de horario rotativo y/o guardias rotativas.

Conforme lo previsto en la legislación vigente, podrá contratarse personal por jornada reducida, en cuyo caso se abonarán las remuneraciones básicas y adicionales que correspondan, en forma proporcional a dicha jornada de trabajo.

Artículo 6º.- Contratación del personal: El personal no permanente deberá ser solicitado a la bolsa de trabajo a cargo de la Seccional de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) del lugar de producción o de donde deban llevarse a cabo las labores en la forma y condiciones determinadas por la pertinente reglamentación, según las resoluciones vigentes de la CNTA. Dicha solicitud será como mínimo del 10% del personal a incorporar.

En los casos donde no existieran las bolsas de trabajo, la contratación será libre.

Las solicitudes del personal deberán efectuarse con 24 horas de anticipación, pudiendo anularse en tiempo prudencial antes de la iniciación de las tareas.

La elección será efectuada por el empleador de la lista que UATRE confeccione en cada caso particular que contendrá personal capacitado juntamente con la CAPAB.

En oportunidad de cada suministro de personal, UATRE deberá otorgar al solicitante una constancia escrita; igual requisito se observará de ser imposible tal provisión.

La UATRE juntamente con la CAPAB deberán realizar convenios con el Ministerio de Trabajo y/o con Organismos gubernamentales y con ellas realizar la capacitación de las personas que integren la bolsa de trabajo.

III.- MODALIDAD DEL TRABAJADOR COSECHERO:

Artículo 7º.- Además de las disposiciones generales que les compete, los trabajadores con categoría de cosechadores tendrán estas normas en particular:

a).- Inicio de la cosecha:

Cada año, el empleador dará inicio a los trabajos de cosecha de arándano cuando el estado de la fruta lo permita y en la medida que la evolución de la misma lo vaya posibilitando y se dejará de trabajar conforme lo determinen las mismas pautas.

Las empresas podrán por razones de haberse perdido total o parcialmente la cosecha u otras razones de fuerza mayor, disponer el receso o la finalización, total o parcial de la cosecha.

Con una antelación no menor a treinta (30) días respecto del inicio probable de cada temporada, el empleador deberá notificar en forma personal o por medios públicos idóneos de la zona, a los trabajadores, su voluntad de reanudar la relación laboral en los términos del ciclo anterior. El trabajador deberá manifestar su decisión de continuar o no la relación en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de notificado, sea fehacientemente o presentándose ante el empleador. En caso que el empleador no cursara la notificación a que se hace referencia, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato, y por lo tanto responderá por las consecuencias de la extinción del mismo. Para el cálculo de las indemnizaciones se aplicará las previsiones que impone el artículo 76º de la ley 22.248. En el supuesto que el empleado, no cursara la notificación o no se presentara a trabajar, se considerará que rescinde unilateralmente el contrato, sin derecho a cobrar indemnización.

b).- Suspensiones:

En el caso de que el empleado se presente en el establecimiento y durante la jornada, estando a disposición del empleador y por causas o razones del párrafo anterior no pudiera cumplir sus funciones, se le reconocerá como remuneración el 50% del salario diario que marca este convenio.

También por razones de mercado u otras causas económicas, debidamente comprobadas, que determinen la necesidad de interrumpir la cosecha, podrán disponerse suspensiones de la misma, totales o parciales, hasta un plazo máximo de treinta (30) días en el año, pero en estos casos la empresa deberá comunicarlo como mínimo veinticuatro (24) horas antes en forma escrita al trabajador.

En el supuesto de que las suspensiones dispuestas por el empleador conforme las situaciones previstas en el párrafo anterior, superaran el máximo allí previsto, el trabajador tendrá derecho a considerarse despedido y con derecho a percibir las indemnizaciones previstas en el artículo 76º de la ley 22.248.

Todas las comunicaciones que la empresa realice a los trabajadores deberán realizarse en forma escrita, fehaciente, pudiendo informarse por el superior inmediato del trabajador, o por los órganos de la empresa que ésta considere adecuados y/o avisos en la pizarra, u otros medios de comunicación al personal que sean habituales en la empresa, y en la zona según los usos y costumbres.

El trabajador deberá contar al inicio de la cosecha con la pertinente libreta sanitaria, vigente por el plazo normal de la cosecha. En las regiones del país donde no haya organismos sanitarios u hospitalarios encargados del otorgamiento de estas libretas no es de cumplimiento obligatorio.

Jornada y Horario de trabajo en la cosecha: La jornada será según lo establecido en el artículo 5º de este convenio y dado que la fruta de arándano requiere para su cosecha estar seca, libre de rocío y humedad; los trabajos de cosecha comenzarán diariamente en el horario que su estado y las condiciones climáticas lo permitan.

IV.- LA LIQUIDACION DE HABERES Y SU PAGO.

Artículo 8º.- Los salarios podrán ser determinados en forma mensual o por jornal diario y su liquidación y pago lo efectivizará el empleador en forma semanal, quincenal o mensual.

Las remuneraciones deberán abonarse dentro de los cuatro (4) días hábiles posteriores a la finalización del período al que correspondieren.

Prohíbese el pago de remuneraciones mediante bonos, vales, fichas o cualquier tipo de papel o moneda distinta a la de curso legal en el país.

Las empresas podrán convenir con el trabajador el pago de las remuneraciones por producción, o por unidad de medida, en cuyo caso los jornales básicos establecidos en este Convenio serán considerados como mínimos garantizados que absorberán dichas remuneraciones hasta su concurrencia en forma mensual, y en todos los casos ser superiores a dichos básicos (proporcional a los días efectivamente trabajados) según lo acordado por el UATRE y la CAPAB y normado dentro de la CNTA. En caso que el personal con convenio de salario por productividad, sea asignado al cumplimiento de otras tareas, percibirán los salarios correspondientes a la tareas efectivamente realizadas, sin que implique una disminución de la remuneración que percibía hasta ese momento, y observando los lineamientos del párrafo anterior.

Notificaciones: Tanto los empleadores como los trabajadores están obligados a aceptar las comunicaciones o notificaciones que dirijan o presenten unos a otros mediante simples notas firmadas por duplicado, debiendo firmar y devolver copia para constancia.

V.- SUSPENSIONES

Artículo 9º.- En la materia es de aplicación los límites impuestos por la ley 22.248.

VI.- ASCENSOS, SUPLENCIAS Y REEMPLAZOS

Artículo 10º.- Para los trabajadores permanentes se ajustarán a lo siguiente:

Ascenso por vacante: Se cubrirán teniendo en cuenta el personal existente en la categoría inmediatamente inferior a la que se cubra dándosele prioridad a los trabajadores de mayor antigüedad y/o a los que habiendo efectuado relevos hayan demostrado idoneidad en el desempeño de los mismos.

Suplencias y/o reemplazos: Cuando un obrero se desempeñe en forma simultánea en dos o más tareas distintas percibirá la remuneración de la tarea mejor remunerada.

Cuando un trabajador se desempeñe transitoriamente en una función mejor remunerada que la de ocupación habitual, se le asignará el salario que le corresponda a esa función durante el tiempo que la realice.

VII.- PREAVISO E INDEMNIZACION POR DESPIDO:

Artículo 11º.- Rigen las previsiones de la ley 22.248.

VIII.- DELEGADOS:

Artículo 12º.- En cada explotación la UATRE puede contar con delegados del personal en la proporción establecida por el artículo 45º de la ley 23.551 para los trabajadores permanentes.

Artículo 13º.- Permisos Gremiales: En cada explotación los delegados tendrán derecho en conjunto a un máximo de dos días mensuales con goce de sueldo para asistir a reuniones necesarias y relacionadas con el trabajo y su actividad gremial. El delegado que debiere utilizar este beneficio deberá solicitarlo por escrito, acompañando la correspondiente constancia de la autoridad sindical.

Artículo 14º.- No se deducirá en la antigüedad del personal interesado los períodos en que hayan gozado de licencia gremial.

IX.- CONDICIONES PARTICULARES DE TRABAJO.

Artículo 15º.-

Alojamiento: En los casos de empleados con categoría laboral “casero” el empleador esta obligado a suministrarlo en las condiciones establecidas en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario y las normas generales de higiene y Seguridad en el Trabajo.

Artículo 16º.-

Protección e higiene: el empleador está obligado a suministrar los siguientes elementos:

a) A los trabajadores permanentes que deban realizar tareas a la intemperie: trajes y calzados adecuados que los protejan contra la lluvia y el barro.

b) A los trabajadores permanentes también se le otorgará guardapolvos u overol o pantalón y camisa o remera; estos elementos serán de uso obligatorio y se renovarán cuando su uso así lo aconseje, teniendo el empleador la obligación de entregar al personal dos prendas nuevas por año, contra devolución del equipo anterior. El trabajador tendrá la obligación de mantener aseada la vestimenta entregada.

c) En los lugares de trabajo se proporcionará agua y jabón en cantidades suficientes para la higienización del personal.

d) En el lugar de trabajo deberá haber baños para uso del personal, dividido por sexos; éstos deberán mantenerse en buen estado de higiene y conservación con los elementos necesarios para la

higienización, todo ello a con ajuste a las normas vigentes que rigen la materia. Los establecimientos que no cuenten con esa dependencias deberá proporcionarlas dentro de los 180 días de la aprobación de la siguiente resolución.

Artículo 17º.- El empleador deberá proveer un ámbito adecuado para comedor del personal, en condiciones de higiene y habitabilidad, con baños para ambos sexos.

Cuando el personal deba desempeñarse en lugares distintos a los que habitualmente presta servicios, su traslado será efectuado por los empleadores y en vehículos adecuados y seguros para el transporte de personas.

Artículo 18º.-

AGUA POTABLE: En los lugares de trabajo se deberá proveer agua potable, fresca, y abundante para consumo del personal.

Artículo 19º.- PROVISION DE ELEMENTOS DE TRABAJO: será obligación del empleador proveer a los obreros de todos los elementos que sean necesarios para la ejecución de las tareas, los que deberán encontrarse en perfecto estado de uso y conservación. Será obligación del empleado utilizar y mantener los elementos, materiales y herramientas según las instrucciones del empleador. Si el empleado no cumpliere con estas normas podrá ser considerada esta omisión como causal para aplicar sanción disciplinaria.

X.- DEBERES Y DERECHOS.

Artículo 20º.-

Del empleador:

a) Dar trato correcto a los trabajadores;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente convenio.
c) Facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo, siempre que no fueran las esenciales y que no impliquen un menoscabo a la dignidad, salud y remuneraciones del trabajador.
d) Respetara la igualdad de trato entre los empleados.

De los trabajadores:

a) Acatar las directivas del empleador, encargado, capataz o personal que lo represente;
b) Realizar las tareas con diligencia y puntualidad;
c) Cumplir con el uso y cuidado de los elementos de protección entregados.
d) Aceptar la facultad de modificar las formas y modalidades del trabajo por parte del empleador, siempre que no signifiquen un menoscabo a su dignidad, salud, o remuneraciones.
e) Fidelidad al empleador en cuanto a la información sobre la explotación agropecuaria.

Artículo 21º.-

El empleador otorgará un día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda.

XI SALARIOS:

Artículo 22º.- Fijar los siguientes salarios, por persona y sin comida:

| | Por mes | Por día |
|---|---|---|
| Trabajador calificado: | $800.00 | $33.00 |
| Trabajador Semi-calificado | $750.00 | $31.00 |
| Trabajador no calificado | $700.00 | $29.00 |
| Encargado | $950.00 | |
| Capataz | $850.00 | |
| Casero | $800.00 | |
| Conductor de Máq. Agrícolas | $800.00 | $33,00 |
| Cosechadores | $700.00 | $29,16 |
| Empacadores | $800,00 | $33,00 |

No podrán abonarse a los trabajadores, en ningún caso salarios que resulten inferiores a estas escalas salariales ni a las pautas mínimas establecidas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

En el caso que el empleador anualmente estableciera una gratificación a su personal por productividad será considerada una suma no remunerativa.

Artículo 23º.- Presentismo: A todos los trabajadores permanentes comprendidos en el presente convenio se les pagará mensualmente un adicional del cinco por ciento (5%) sobre el sueldo en concepto de presentismo y el mismo tendrá carácter de remunerativo. Se aclara que para gozar de dicho beneficio el trabajador deberá asistir al trabajo y prestar servicios sin faltar al mismo ningún día laborable en el mes.

Artículo 24º.- El empleador podrá otorgar al personal permanente, no permanente y temporario, una asignación alimentaria no remunerativa fija o transitoria. Esta asignación será proporcional al tiempo efectivamente trabajado, a excepción que fueran impuestas por ley o resolución de la CNTA.

Artículo 25º.- Escalafón:

Todo el personal permanente comprendido en el presente convenio percibirá en concepto de bonificación por antigüedad el uno (1 uno %) por ciento, por cada año de servicios cumplidos en relación de dependencia con el principal.

XII.- RETENCIONES:

Artículo 26º.-

Cuota sindical: Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de todo el personal comprendido y beneficiario de este convenio de trabajo, que será del dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones brutas de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto serán depositados hasta el día quince (15) de cada mes, en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Pza. de Mayo. La presente cláusula está sujeta a la homologación de la autoridad competente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 27º.-

Seguro de sepelio.- Deberá retener el empleador, de los haberes que abone, al personal el importe equivalente del 1,5% en concepto de Fondo de Sepelio, que se depositará en la Cuenta Nº 33-500/47 del Banco de la Nación Argentina.

XIII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 28º

Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales:

Para las indemnizaciones, asistencia médica y farmacéutica por accidentes de trabajo, regirán las disposiciones de la Ley 24.557 y sus disposiciones modificatorias.

Artículo 29º.-

Primeros Auxilios:

En todo lugar de trabajo, el principal deberá tener un botiquín de primeros auxilios, sin perjuicio de ello, de que cuando sea necesario el accidentado deba ser trasladado hasta donde tenga que recibir la atención médica y farmacéutica adecuada.

Artículo 30º.-

Enfermedades inculpables:

La empleadora en caso de enfermedad inculpable del trabajador permanente, abonará por todo el período de inhabilitación el 100% de sus remuneraciones, mientras este período no exceda de tres meses en caso de trabajadores con una antigüedad menor de (5) cinco años, o de seis meses para trabajadores con más de 5 años de antigüedad. Si el trabajador enfermo tiene cargas de familia, estos períodos se duplican.

El trabajador enfermo tendrá derecho a conservar su puesto sin goce de sueldo durante el término de un (1) año, computado a partir de los vencimientos de los períodos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 31º.- Feriados Nacionales.

Son feriados los determinados por la legislación Nacional.

DIA DEL TRABAJADOR RURAL:

El 8 de Octubre “Día del Trabajador Rural” será feriado con goce de sueldo para todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo, los recaudos para el derecho al cobro de las remuneraciones de ese día, serán las determinadas en la ley 22.248.

En dichos días los trabajadores que no gozaran de las remuneraciones respectivas por cobrar con la modalidad de pago diaria, percibirán el salario correspondiente a los mismos días, aun cuando coincidan en domingos y en caso de que trabajen en tales días, cobrarán el doble.

Los trabajadores para tener derecho a percibir las remuneraciones indicadas deberán haber trabajado a las órdenes del mismo empleador cuarenta y ocho (48) horas o seis jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieran trabajado la víspera hábil del día feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes.

Artículo 32º.-

En los feriados Nacionales, se dispondrán de las guardias necesarias a los efectos de no paralizar las tareas de características permanentes que puedan significar grave prejuicio para el establecimiento. En este caso los trabajadores que laboren en esos días percibirán el doble de sus remuneraciones en dichas jornadas.

Artículo 33º.- Vacaciones: Se ajustarán a lo establecido por la Ley 22.248.

Artículo 34º.- Licencias especiales: Se aplicará lo prescripto por la ley 22.248 (arts. 24 a 27)

Artículo 35º.- Donación de sangre:

Todo trabajador que tuviese que donar sangre a familiares y/u otras personas percibirá el salario correspondiente, debiendo presentar el certificado respectivo, extendido por médico, bajo firma y numero de matrícula, cuando el caso no tuviera urgencia deberá comunicar su inasistencia al empleador con suficiente anticipación.

Artículo 36º.- Asignaciones familiares: Se ajustará a las normas legales que rigen en la materia.

Artículo 37º.- Diferendos:

Producida una divergencia, las partes deben dar inmediata intervención a la Autoridad de aplicación Laboral que por jurisdicción corresponda, a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y a la Comisión de Interpretación, si el diferendo tuviere origen en la aplicación del presente acuerdo.

Artículo 38º.- Trabajo de mujeres y menores.

Se regirán de conformidad con las disposiciones de la Ley 22.248.

Artículo 39º.-

Comisión de interpretación:

La Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en jurisdicción de cada Comisión Asesora Regional, que tenga en su zona de actuación producción de arándano, creará una Comisión Paritaria, integrada por representantes gremiales y representantes de los empleadores productores de arándano y presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que ejercerá las funciones de interpretación del presente acuerdo, pudiendo cuando así lo estime conveniente, a los efectos de un mejor proceder, actuar como instancia previa de resolución de conflictos, sin perjuicio de la pertinente denuncia a la Autoridad de Aplicación.

Artículo 40º.-

Libro de sueldos y jornales:

Obligatoriamente los empleadores deberán llevar el libro de sueldos y jornales en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley 22.248 y demás legislación vigente en la materia. Asimismo, se deberá cumplir con la ley 25.191 de libreta de trabajo, e inscripción en el RENATRE.

Artículo 41º.-

Las partes de común acuerdo se comprometen a respetar y hacer respetar el presente convenio, cuya vigencia se establece por el término de tres años a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo 42º.- Orden Público:

Las disposiciones del presente acuerdo son de orden público y será nula y sin valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones determinados en la misma, salvo los mejores derechos que se otorgaren al trabajador por la ley, decreto, resolución de la CNTA, o acuerdo particular.

---

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos**

## PRODUCCION AGROPECUARIA

**Resolución 906/2005**

**Modifícase el texto del artículo 3º de la Resolución Nº 645/2005, modificada por su similar Nº 729/2005, mediante las cuales se fijaron diversos plazos para poner en ejecución la suspensión de la faena de animales bovinos de las categorías mamones y terneras (machos y hembras) en función del peso de los mismos.**

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0269673/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 21.740, el Decreto N° 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, las Resoluciones Nros. J - 379 de fecha 28 de marzo de 1973 de la ex - JUNTA NACIONAL DE CARNES, 645 de fecha 24 de agosto de 2005 y 729 de fecha 4 de octubre de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 729 fecha 4 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que modificara a su similar N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005 del mismo Registro, se fijaron diversos plazos para poner en ejecución la suspensión de la faena de animales bovinos de las categorías mamones y terneras (machos y hembras) en función del peso de los animales.

Que por el Artículo 1° de la precitada Resolución N° 729/05 se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución N° 645/05 ya mencionada, estableciendo que con respecto a aquellos animales cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS SESENTA (260) kilogramos en pie la medida entraría en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2005; en tanto que para los animales cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS OCHENTA (280) kilogramos en pie, tendría vigencia a partir del 15 de diciembre de 2005, y con relación a animales menores de TRESCIENTOS (300) kilogramos en pie su vigencia sería a partir del 31 de enero de 2006.

Que la concurrencia de distintos factores externos e internos hace aconsejable disponer una prórroga de los plazos precedentemente señalados.

Que, en tal sentido, no puede obviarse en el análisis de la cuestión la incidencia de la llamada gripe aviar, como así también el foco de aftosa que ha surgido en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la consecuente mayor demanda del mercado internacional.

Que, por ello, resulta conveniente propiciar el dictado de la presente medida a fin de adaptar el mercado de carnes en forma armónica con la mayor demanda externa y un consumo interno en expansión.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991 - ambos ratificados por la Ley N° 24.307-, en el Artículo 3° de la Resolución N° 259 de fecha 26 de febrero de 1992, modificada por la Resolución N° 103 del 24 de enero de 1994, ambas del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el texto del Artículo 3° de la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005, modificado por la Resolución N° 729 de fecha 4 de octubre de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente: "ARTICULO 3°.- Suspéndase el faenamiento comercial de animales bovinos de las categorías mamones y terneros (machos y hembras): a partir del 1 de noviembre de 2005, de animales cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS SESENTA (260) kilogramos en pie; a partir del 1 de febrero de 2006, de animales cuyo peso sea menor a DOSCIENTOS OCHENTA (280) kilogramos en pie y a partir del 1 de marzo de 2006, de animales menores a TRESCIENTOS (300) kilogramos en pie".

**Art. 2º** — Sustitúyese el texto del Artículo 4° de la Resolución N° 645 de fecha 24 de agosto de 2005, modificado por la Resolución N° 729 de fecha 4 de octubre de 2005, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el siguiente: "ARTICULO 4°.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se abstendrá de emitir el Documento para el Tránsito de Animales (DTA) con destino a faena que involucre las categorías establecidas en el Artículo 3° de la presente resolución y, a partir del 1 de marzo de 2006, a las categorías mamones y terneros (machos y hembras)".

**Art. 3º** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

**Secretaría de Energía**

## COMBUSTIBLES

**Resolución 1834/2005**

**Establécese un régimen orientado a asegurar el abastecimiento interno de los hidrocarburos líquidos, así como sus derivados y en particular el gas oil. Requisitos y procedimientos para las empresas elaboradoras y/o comercializadoras.**

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0283360/2002 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de interés general asegurar el abastecimiento interno de los hidrocarburos líquidos, así como sus derivados, y en lo específico del gas oil.

Que recurrentemente para los períodos de cosecha aparecen distorsiones en el normal abastecimiento de este combustible, producto de factores externos como paros gremiales y manejos de los stocks y/o especulaciones de algunos agentes del mercado de distribución y almacenaje.

Que el sector agrícola del país, resulta uno de los ejes fundamentales en los que se apoya el desarrollo económico de la República, motivo por el cual deben atenderse con especial interés las inquietudes que la gente del campo plantea, y en especial en estas circunstancias en las que se inicia la temporada de la cosecha de productos agrícolas.

Que en temas de abastecimiento debe contemplarse la obligación de satisfacer las necesidades comunes o corrientes de la población, comprendiendo todos los procesos económicos y todas las etapas de la actividad vinculada con dicha obligación.

Que se han registrado denuncias de faltantes de gas oil en el mercado y resulta necesario componer el contexto de desarrollo real en el que se mueve la oferta y la demanda y validar o refutar los supuestos faltantes.

Que las condiciones de abastecimiento de combustibles imperantes en el mercado interno en esta oportunidad, así como la necesidad de asegurar el suministro regular del mismo llevan a establecer exigencias, sobre la premisa de abastecer la demanda de los hidrocarburos en toda la cadena de industrialización y comercialización.

Que asimismo, resulta necesario el dictado de normas complementarias que coadyuven a alcanzar el equilibrio y el normal abastecimiento del mercado interno de combustibles líquidos en general.

Que a tal fin por la presente se establecen una serie de requisitos y procedimientos para las empresas elaboradoras y/o comercializadoras, a ser cumplidos en el caso de encontrarse incursas en alguna de las situaciones previstas por la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Ley Nº 26.022, los Artículos 2º y 97 de la Ley Nº 17.319 y Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 20.680.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Todos los operadores del mercado de combustibles líquidos quedan incluidos en el presente régimen debiendo respetar y cumplir las normas y requerimientos que por la presente resolución se implementan.

**Art. 2º** — Las estaciones de servicio y/o bocas de expendio y/o consumos propios de combustibles líquidos e hidrocarburos, que hayan solicitado abastecimientos de gas oil en forma fehaciente a los proveedores habituales y tengan una respuesta negativa a dicha solicitud y/o limitaciones en el suministro, no poseyendo disponibilidades de dichos productos para satisfacer las necesidades del mercado, deberán realizar la correspondiente denuncia en la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, dentro de los TRES (3) días de detectada la falta.

**Art. 3º** — A tal fin, es obligación de los agentes mencionados en el artículo 2º, informar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dentro del plazo previsto en el artículo anterior, cualquier modificación o inconveniente que tenga lugar, respecto de las causas o motivos que generan tal carencia o indisponibilidad, debiendo acreditar fehacientemente y con carácter de declaración jurada, los elementos pertinentes que den fe y prueba de los hechos que se denuncian, pudiendo la Autoridad de Aplicación rechazar sin más trámite aquellas denuncias que sean manifiestamente improcedentes.

**Art. 4º** — Una vez recibida dicha información por la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, la misma analizará la documentación recibida y en el entendimiento de su procedencia, otorgará a las empresas elaboradoras y/o comercializadoras de combustibles, un plazo máximo de CINCO (5) días a fin que las mismas se responsabilicen respecto del abastecimiento del combustible faltante.

**Art. 5º** — Dentro de ese plazo de CINCO (5) días, aquellas empresas que normalicen el abastecimiento de gas oil a quienes lo hubiesen requerido fundadamente, deberán notificar a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, el cumplimiento efectivo del mismo. En caso, que las empresas elaboradoras y/o comercializadoras de combustibles y/o distribuidoras o revendedoras no puedan hacerse cargo del abastecimiento aludido, deberán efectuar un descargo a través del cual justifiquen debidamente la falta de entrega del producto, motivos que generaron tal situación, acreditación de tales hechos, y procedimientos o estrategias tendientes a reparar tal circunstancia. Todo ello dentro del plazo señalado en el artículo 4º de la presente resolución.

**Art. 6º** — A los efectos de los propósitos de la presente resolución las empresas elaboradoras y/o comercializadoras deberán informar dentro los DIEZ (10) días de publicada la presente resolución, los volúmenes de gas oil vendidos en cada canal de venta (distribuidores, revendedores, comercializadores, estaciones de bandera propia y abanderadas por consignación, concesión, consumos propios, bunker fluvial y marítimo y bocas de expendio independientes, desagregando cada canal conforme lo especificado en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1104 de fecha 3 de noviembre de 2004 en forma estimada con las salvedades del caso), en el período que va desde el 1º de enero de 2003 a la fecha.

**Art. 7º** — El incumplimiento de las normas y reglamentaciones vinculadas a la presente resolución, por acción u omisión, dará lugar a la aplicación de las multas previstas al efecto en el Párrafo 4º del Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 33 del Capítulo VI - Régimen Sancionatorio del Título III de la Ley N° 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias). La Autoridad de Aplicación graduará las multas en función de la falta cometida.

**Art. 8º** — En caso que los faltantes de producto sean manifiestos y motivados en una distorsión en el funcionamiento del mercado que a criterio de la Autoridad de Aplicación, perjudique y/o altere negativamente los bienes que consume la población como consecuencia de arbitrajes especulativos, instrúyase a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, a disponer de las actuaciones pertinentes para invocar la ley de abastecimiento e implementar los mecanismos necesarios para actuar en consecuencia.

**Art. 9º** — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 10º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

**Ministerio de Economía y Producción**

## COMERCIO EXTERIOR

**Resolución 653/2005**

**Fíjase un derecho de exportación adicional al establecido en la Resolución Nº 11/2002 del ex Ministerio de Economía e Infraestructura para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.**

Bs. As., 18/11/2005

VISTO el Expediente N° S01:0390944/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que para la política económica del Gobierno Nacional es de extrema importancia la pre-

servación de la estabilidad de los precios y el mantenimiento del poder de compra de los consumidores, sobre todo de los sectores que perciben ingresos fijos.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es un país que tradicionalmente se ha caracterizado por ser un exportador neto de alimentos de alta ponderación en la canasta de consumo local, en especial, la de los sectores de menores ingresos.

Que, en la medida en que se verifiquen fuertes alzas de demanda, insuficiencia de oferta, o ambos efectos simultáneamente, las exportaciones compiten en el corto plazo con el consumo interno, complicando el logro simultáneo de los objetivos de equidad social, desarrollo productivo y el mantenimiento del equilibrio macroeconómico.

Que se ha comprobado una súbita disminución de la oferta global de carne vacuna en los mercados mundiales por cuestiones sanitarias ligadas al sector o a los sectores productores de sustitutos (gripe aviar).

Que el hecho mencionado en el considerando anterior junto con el alto estándar alcanzado por la REPUBLICA ARGENTINA en materia sanitaria, se complementan para presionar sobre la demanda de esos productos.

Que, en ese sentido, se ha constatado un incremento importante en los precios internos de la carne vacuna, en particular de aquellos cortes de consumo popular comprendidos en la Canasta Básica Alimentaria.

Que la mencionada evolución en los precios impacta fundamentalmente en los sectores de menores ingresos cuya canasta de consumo está integrada principalmente por los denominados "bienes salario", en especial alimentos.

Que en función de ello, resulta procedente tomar medidas tendientes a incrementar la oferta local de cortes de carne vacuna.

Que, en consecuencia, resulta razonable aplicar un derecho de exportación adicional a estos productos, con el propósito de estabilizar sus precios internos evitando el traslado a los precios locales de la inflación internacional o del cambio de precios relativos internacionales.

Que la presente medida es de carácter transitorio y podrá ser revisada de registrarse un cambio de circunstancias, o de alcanzarse en las conversaciones en curso con el sector privado un acuerdo sobre instrumentos alternativos que faciliten el logro del objetivo buscado mediante la presente Resolución.

Que el carácter transitorio y la magnitud de la medida no afectan señales de precios al productor, las que deben, dentro de la moderación y la progresividad, operar en el sentido de estimular la inversión y la oferta.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjase un derecho de exportación del DIEZ POR CIENTO (10%), adicional al establecido en la Resolución N° 11 de fecha 4 de marzo de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 0201.30.00 y 0202.30.00.

**Art. 2º** — El derecho de exportación adicional establecido en el Artículo 1° de la presente medida se sumará a los que se encuentren vigentes al momento de la publicación de esta Resolución.

**Art. 3º** — La presente medida comenzará a regir a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.




**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 643/2005**

**Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100 inc. e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Direccion Regional Mercedes.**

Bs. As., 28/11/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11925-128-2005/1 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO el Distrito San Nicolás dependiente de la Dirección Regional Mercedes solicita la designación de un nuevo agente notificador en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 en jurisdicción de la Dirección Regional Mercedes, al agente Héctor FLORIANI (Legajo Nº 27.271/08 - DNI Nº 13.975.520).

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

**Subdirección General de Recursos Humanos**

## ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**Disposición 334/2005**

**Finalización de funciones y designación de Jefe Interino del Distrito Carhué de la Dirección Regional Bahía Blanca.**

Bs. As., 11/11/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Bahía Blanca propone por los motivos expuestos a fs. 7/8 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Luis Alfredo ELORMENDI en el carácter de Jefe Interino del Distrito Carhué de su jurisdicción y designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Juan Manuel GUZMAN.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Luis Alfredo ELORMENDI (Legajo Nº 37.495/03) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Carhué de la Dirección Regional Bahía Blanca.

**Art. 2º** — Designar al Contador Público Juan Manuel GUZMAN (Legajo Nº 39.847/48) en el carácter de Jefe Interino del Distrito Carhué de la Dirección Regional Bahía Blanca.

**Art. 3º** — Regístrese, comuníquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese, previo a su publicación. — Beatriz L. Fontau.

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

## COMERCIO DE GRANOS

**Disposición 5338/2005**

**Sustitúyese el Anexo VII de la Disposición Nº 1044/2004, a fin de ajustar los sistemas de registro de la información suministrada por determinados operadores mencionados en la Resolución Conjunta Nº 456-SAGPA y Nº 1593-AFIP, de fecha 5 de noviembre de 2005.**

Bs. As., 16/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0351989/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996 y 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de Noviembre de 2003 y sus modificatorias Nros. 154 y 1855 de fecha 23 de marzo de 2005, y 341 y Nº 1883 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente y la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de marzo de 2004 y sus modificatorias Nros. 4695 de fecha 4 de noviembre de 2004 y 3793 de fecha 14 de septiembre de 2005 todas de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de Noviembre de 2003 sustituido por el artículo 7º de la Resolución Conjunta Nº 154 y 1.855 de fecha 23 de marzo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, estableció la obligación de los operadores de granos mencionados en el artículo 1º, incisos 1.1 Acopiadores - Consignatarios, 1.7 Acopiadores y/o Seleccionadores de Maní, 1.8 Acopiadores y/o Seleccionadores de Legumbres, 1.10 Fraccionadores, 2.1 Industriales Aceiteros, 2.2 Industriales Balanceadores, 2.3 Industrial Cervecero, 2.4 Industrial Destilería, 2.5 Industrial Molinero, 2.6 Industrial Molinero Arrocero, 3.1 Acondicionadores y 3.4 Explotadores de Depósitos y/o Elevadores de Granos de la mencionada resolución conjunta Nº 456/03 y 1.593/03, de llevar UN (1) Libro de Movimientos y Existencias de Granos por cada una de las plantas integrantes de la firma o entidad respectiva.

Que asimismo el artículo 11 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 456/03 y 1.593/03 sustituido por el artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 341 y Nº 1.883 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, estableció que la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION reglamentará la forma y contenido del citado Libro de Movimientos y Existencias de Granos.

Que asimismo en dicho artículo se estableció que "Las registraciones se realizarán en kilogramos brutos y kilogramos netos en forma diaria, utilizándose UN (1) libro por grano. Deberá asentarse en forma individual cada entrada y salida de granos identificando fecha, número de documento que la ampara, denominación y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del remitente y destinatario".

Que asimismo se estableció que el libro deberá llevarse en forma computarizada y que aquellos operadores que deseen llevar el libro en forma manual deberán solicitar autorización por escrito a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que a través del Artículo 12 de la Disposición Nº 1.044 de fecha 2 de marzo de 2004 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se aprobó el Anexo VII en el cual se estableció la forma y contenido del Libro de Movimientos y Existencia de Mercaderías.

Que a partir de su entrada en vigencia y a través de la experiencia recogida por los órganos de aplicación de la mencionada resolución conjunta se han efectuado una serie de observaciones tendientes a perfeccionar la forma y contenido del mencionado libro.

Que en virtud de ello, se ha resaltado la conveniencia de ajustar los sistemas de registro de los movimientos y existencias de granos en planta.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1.343 de fecha 27 de noviembre de 1996, 1.405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1.593 de fecha 5 de Noviembre de 2003 sustituido por el Artículo 2º de la Resolución Conjunta Nº 341 y Nº 1.883 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
DISPONE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo VII de la Disposición Nº 1044 de fecha 2 de Marzo de 2004 de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Apruébase el formato de rúbrica (carátula) de Libro de Movimientos y Existencias de Mercaderías que como Anexo II forma parte integrante de la presente Disposición.

**Art. 3º** — Los asientos se realizarán en Kilogramos brutos o netos según corresponda, uno por cada entrada o salida de granos de planta cualquiera sea su destino, amparada con Carta de Porte. Se deberán asentar asimismo, amparados con el comprobante correspondiente, todas las entradas y salidas de semilla certificada que fueran ingresadas como grano, los granos que por diferente motivo se descarten, las salidas a industrialización y las mermas o excedentes producidas por el manipuleo. Se utilizará un renglón a final del día calendario y al final del mes calendario, expresando las cifras totales de los ingresos, egresos y las existencias. Todos los campos de cada renglón tienen que estar completos correctamente, exceptuando los campos de salidas y entradas, que se utilizará sólo uno de ellos por renglón según corresponda al movimiento.

**Art. 4º** — Los operadores de granos mencionados en el artículo 1º, incisos 1.1 Acopiadores-Consignatarios, 1.7 Acopiadores y/o Seleccionadores de Maní, 1.8 Acopiadores y/o Seleccionadores de Legumbres, 1.10 Fraccionadores, 2.1 Industriales Aceiteros, 2.2 Industriales Balanceadores, 2.3 Industrial Cervecero, 2.4 Industrial Destilería, 2.5 Industrial Molinero, 2.6 Industrial Molinero Arrocero, 3.1 Acondicionadores y 3.4 Explotadores de Depósitos y/o Elevadores de Granos mencionados de la Resolución Conjunta Nº 456 y Nº 1593 de fecha 5 de Noviembre de 2003, sustituido por el artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº 341 y Nº 1.883 de fecha 12 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del referido Ministerio, respectivamente, y los que en el futuro se incorporen, para la adquisición del Libro de Movimientos y Existencias de Granos deberán cumplimentar los requisitos que se detallan a continuación:

4.1- Completar el formulario de "Solicitud Libro de Movimientos" en la aplicación "Movimientos de Granos" que se encuentre disponible en el sitio web "www.oncca.gov.ar", el cual generará un archivo "libro.zip" que deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico "movim@mecon.gov.ar". Debiendo indicar el número de boleta de depósito del arancel correspondiente y enviar vía fax al número (011) 4349-2005 ó (011) 4349-2088 (sede de la ex –OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO) la boleta citada acompañada de una nota que identifique a la empresa que realiza la transferencia, indicando además en que concepto realiza el pago.

4.2- El número de solicitud que se genera al completar el formulario digital, deberá ser utilizado para continuar con el trámite de adquisición y, a su vez, para rectificar o anular el mismo, siendo constancia suficiente de la iniciación del trámite.

4.3- El operador cuenta con un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas hábiles desde la fecha de recepción del e-mail por parte de la ex -OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO para realizar la rectificación o anulación de un pedido. En estos casos, deberá indicar el número de solicitud que desea rectificar o anular. Transcurrido dicho plazo se iniciara el trámite no pudiendo aceptarse rectificaciones posteriores. Sólo se podrá anular un pedido iniciado, presentando nota firmada por el representante legal del requirente, acompañando con las constancias que acrediten su representación (v. gr. Estatutos Sociales y Acta de distribución de cargos, poder general o especial, etc.).

4.4- La ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO notificará en forma fehaciente la asignación a cada operador de una fecha determinada para el retiro de los libros solicitados, a partir del cual tendrán DIEZ (10) días hábiles para proceder a su retiro. Transcurrido dicho plazo, sin que el libro fuera retirado por el requirente, la ex-OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO procederá a su anulación. No se realizarán entregas parciales correspondientes a un formulario de solicitud.

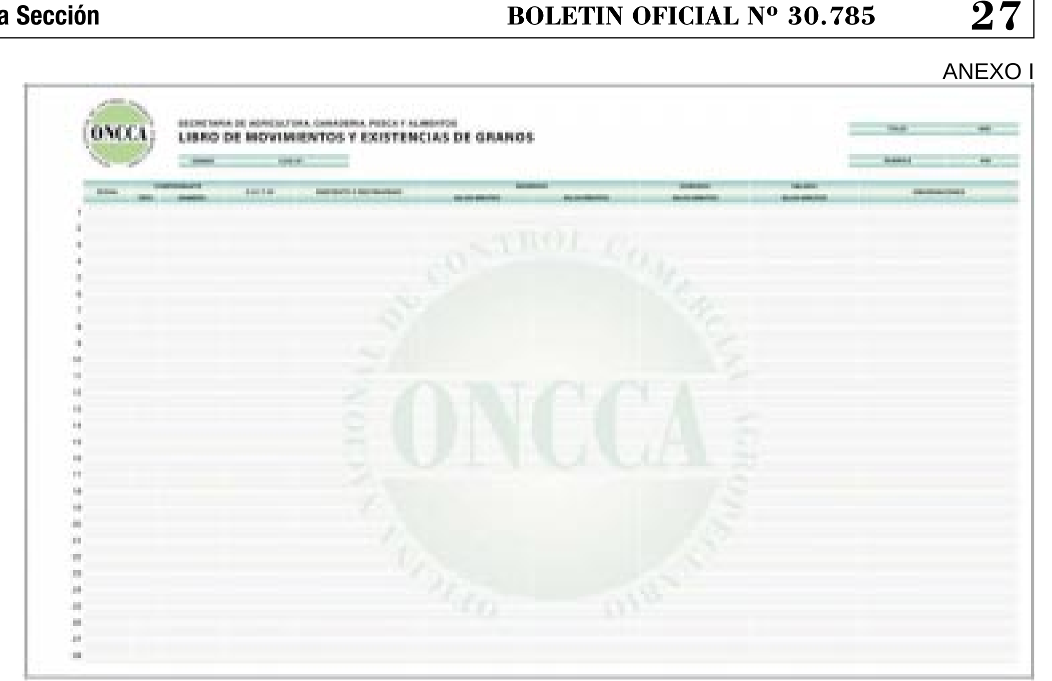
4.5- El lugar de entrega de los libros solicitados es Avenida Paseo Colón Nº 922, Piso 1º, Oficina-149 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 5º** — Las obligaciones establecidas en la presente Disposición serán exigibles a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial, hasta dicha fecha mantiene su vigencia el Anexo VII de la citada Disposición Nº 1.044/04.

**Art. 6º** — La presente Disposición comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Rossi.

ANEXO I


SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS

ANEXO II


SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario
LIBRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS DE GRANOS




**MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

**SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS**

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 1438/2005**

Bs. As., 4/11/2005

Categorízase a la institución CRIA S.R.L., C.U.I.T. 30-59208595-3 con domicilio legal en la calle 486, N° 2125, (1897) Gonnet, La Plata, Prov. de Buenos Aires y real en la calle 11 N° 1572, (1900) La Plata, Provincia de Buenos Aires, bajo la Categoría definitiva "A" para la prestación de Estimulación Temprana. Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Estimulación Temprana.
Inscríbase a la institución CRIA S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.




EL ESTADO SELECCIONA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO

CONVOCASE A SELECCION EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) PARA LA COBERTURA DE CARGOS VACANTES CON FUNCIONES EJECUTIVAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

SISTEMA ABIERTO:

| CANTIDAD | NIVEL | DESTINO | F.E. | REMUNERACION |
|---|---|---|---|---|
| 1 | B | DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION | IV | $ 5.098,80 |

Podrán postularse quienes poseyendo los títulos requeridos, reúnan los requerimientos particulares de los perfiles y demás requisitos establecidos para los cargos. Lugar de trabajo: Mar del Plata. Consultas: podrán efectuarse por los siguientes medios: Telefónicamente: (223) 4862585 – interno 110 . Website: www.inidep.edu.ar . e-mail: norac@inidep.edu.ar. Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para los cargos en la mencionada página de internet. Inscripciones: Las inscripciones se recibirán en DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION.- Paseo Victoria Ocampo N° 1, Escollera Norte- Mar del Plata – 7600 - de lunes a viernes en el horario de 9. hs a 15 hs.

El trámite es personal. Los interesados residentes a mas de 50 km. del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo o fax (223) 4862585 int. 110, considerando a tal efecto la fecha de franqueo, a continuación se indican las fechas de inscripción:

Ampliación período de inscripción

Dirección de Recursos Humanos y Organización: del 28 de noviembre hasta el 2 de diciembre de 2005. Las etapas del proceso de selección se integrarán con: evaluación de antecedentes, evaluación laboral y evaluación técnica.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

— Ing. LUIS MIGUEL BARLETTA, Director - Inidep

e. 21/11 Nº 498.157 v. 21/11/2005

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

[ESCUDO NACIONAL]

PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

**1) Concurso N° 141, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (Provincia de Buenos Aires).**

Integran el Jurado los Dres. Ricardo Manuel Rojas, José Luis Correa Dutari y Eduardo Leopoldo Fermé (miembros titulares) y los Dres. Roberto Julio Naciff, Fernando Raúl Pedicone y Carlos Alberto Ghersi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 17 de marzo de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

**2) Concurso N° 142, destinado a cubrir el cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal.**

Integran el Jurado los Dres. María Cristina Camiña, Rolando Landolfi y Julio César Cueto Rúa (miembros titulares) y los Dres. Liliana Noemí Barrionuevo, Eduardo Marcelo Jauchen y Elpidio Ramón Monzón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre de 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 10 de marzo de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

**3) Concurso N° 143, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Lomas de Zamora (Provincia de Buenos Aires).**

Integran el Jurado los Dres. José Luis Javier Tresguerras, Carlos Alberto Vásquez Ocampo y Juan Vicente Cataldo (miembros titulares) y los Dres. Miguel Ricardo Güiraldes, Daniel Carlos Lucio Funes de Rioja y Emilio Armando Ibarlucía (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de diciembre 2005.

Fecha para la prueba de oposición: 7 de abril de 2006, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8, entre 50 y 51, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.qov.ar).

Asimismo, respecto de los Concursos números 141 y 142 se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente.

e. 21/11 N° 497.761 v. 23/11/2005




BANCO DE LA NACION ARGENTINA

POR RESOLUCION DICTADA POR EL ACREEDOR, BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SE HACE SABER POR TRES PUBLICACIONES, QUE EL MARTILLERO PUBLICO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO REMATARA EL PROXIMO DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2005. A LAS 9,30, 10,30 Y 11,30 HORAS, EN EL COLEGIO DE MARTILLEROS DEL CHACO, SITO EN CALLE, DON BOSCO N° 88 - PISO 3° - OFICINA N° 25 - DE RESISTENCIA - CHACO, EL SIGUIENTE INMUEBLE: UNA FRACCION DE TERRENO DE CAMPO, ubicado en el Departamento MAYOR LUIS JORGE FONTANA, Colonia “La Colorada” señalada como: LOTE NUMERO CIENTO TREINTA Y TRES, que tiene una superficie total de CINCUENTA HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción IX-Sección C-Chacra 23. INSCRIPTO AL FOLIO REAL MATRICULA Nº 1496. CONDICIONES: BASE 40.000, en efectivo, (más IVA., si correspondiere) SEÑA 20% (en caso de no aprobarse el remate se devolverá sin intereses), ACTO DEL REMATE, SALDO DENTRO DE LOS 10 DIAS DE APROBADO EL MISMO POREL BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo se actualizará por tasa cartera general hasta el efectivo pago, no así la seña, que retornará a su valor nominal, en caso de no aprobarse la subasta. Comisión 3% a cargo del comprador. Deudas impuestos inmobiliários: $ 259,47, al 30/09/2004- fiscales y de servicios todas cargo del comprador. Inmueble desocupado apto para agricultura. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA NO RESPONDE POR EVICCION Y SANEAMIENTO. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate por el Banco, Escribano a designar por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Remate ordenado en AUTOS: “BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ANTONIO TERHES Y VERONICA TOTH S/ SUBASTA ADMINISTRATIVA DE INMUEBLE HIPOTECADO”, a “REQUERIMIENTO JUDICIAL DE TERCERO” Por el Banco de la Nación Argentina. Todo de acuerdo al art. 29 de la Carta Orgánica del B.N.A., Ley 21.799 y Ley N° 22.232.

PARA EL CASO DE FRACASO DEL PRIMER REMATE, SE REDUCIRA LA BASE PARA EL SEGUNDO DE LAS 10,30, HORAS EN UN 25% O SEA UNA BASE DE $ 30.000 Y SI VUELVE A FRACASAR, SE REALIZARA UN TERCERO Y ULTIMO REMATE A LAS 11,30 HORAS SIN BASE ALGUNA.

INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL VILLA ANGELA. CHACO. TE. 420026 Y/O MARTILLERO JORGE LUIS FERNANDEZ OVANDO. TE. 03735-430244.

OFERTAS BAJO SOBRE CERRADO: SE RECEPCIONARAN EN EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, SUCURSAL VILLA ANGELA, HASTA EL DIA 13/12/2005, EN LA GERENCIA Y EL DIA DEL REMATE EN EL LUGAR DE REALIZACION AL MARTILLERO ACTUANTE O REPRESENTANTE DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

NO SE SUSPENDE POR LLUVIA.

VILLA ANGELA, CHACO, DE NOVIEMBRE DE 2005.

e. 21/11 N° 51.131 v. 23/11/2005

**VENTAS ESMERALDA 660**

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

**ESTADO MAYOR CONJUNTO**

**DE LAS FUERZAS ARMADAS**

**MINIBUS**

**KIA BESTA 90**

**CAPACIDAD 9 PASAJEROS mod. 1994**

**SUBASTA:** El **28 de noviembre de 2005,** las **11:00** horas, en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio " Santa María de los Buenos Ayres", Capital Federal

**EXHIBICION:** desde el **21 de noviembre de 2005**, de lunes a viernes de 9:00 a 12,00 horas en Tacuarí 1538, Ciudad de Buenos Aires.

**INFORMES:** Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, T.E. 4322-7673/9267, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

**CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja n° 2, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hs.

**VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA**

**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA**

Precio de este catálogo $ 1,00 IVA incluido Inv. R. 79160

e. 21/11 N° 497.987 v. 21/11/2005

**VENTAS ESMERALDA 660**

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

**ARMADA ARGENTINA**

**CAMIONETA**

**HONDA CVR**

**TODO TERRENO mod. 1998**

**SUBASTA:** El **28 de noviembre de 2005,** las **10:30** horas, en Esmeralda 660, 3° piso, Salón Auditorio " Santa María de los Buenos Ayres", Capital Federal.

**EXHIBICION:** desde el 21 de noviembre de 2005, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas en Juan Lavaisse 1195 (ex Benito Correa), Departamento Suministros de la Armada Argentina, Dársena Sur, Ciudad de Buenos Aires.

**INFORMES:** Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, T.E. 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

**CATALOGOS:** En Esmeralda 660, 6° piso, Capital Federal, Caja n° 2, de Lunes a Viernes de 10:00 a 15:00 hs.

**VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ARMADA ARGENTINA**

**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA**

Precio de este catálogo $ 1,00 IVA incluido Inv. R. 79162

e. 21/11 N° 497.989 v. 21/11/2005




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE TURISMO**

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**LEY N° 22.351**

EN VIRTUD DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 24, INCISO F) DE LA LEY N° 22.351 Y LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION H.D N° 18/2004, EL PRESIDENTE DEL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES APRUEBA LA SUBASTA DE LAS AREAS DE CAZA FISCAL, TEMPORADA 2006, EN LOS PARQUES NACIONALES NAHUEL HUAPI Y LANIN, CON APLICACION DEL REGLAMENTO UNICO DE CAZA CIERVO COLORADO (CERVUS ELAPHUS) Y JABALI EUROPEO (SUS SCROFA) LOS ACTOS SE REALIZARAN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CRONOGRAMA DE LUGARES, FECHAS Y HORARIOS:

PARQUE NACIONAL NAHUEL HUAPI:

CENTRO DE CONGRESOS Y CONVENCIONES "ARRAYANES", VILLA LA ANGOSTURA, PRIMERA Y SEGUNDA VUELTA: 28 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 14:00 Hs.

PARQUE NACIONAL LANIN:

SALON DE USOS MULTIPLES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE LOS ANDES, PRIMERA VUELTA Y SEGUNDA VUELTA: 29 DE NOVIEMBRE DE 2005 A LAS 18:00 Hs. — ALFREDO OSCAR FRAGAS, Jefe Departamento, Contrataciones y Servicios.

e. 21/11 N° 498.067 v. 22/11/2005

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 101/2005**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el trámite de solicitud de Renovación y/o Modificación de permisos individuales, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO

Que durante el proceso administrativo previsto para la tramitación del pedido de renovación del Permiso Individual del Sr. Mario Alberto MAGLIOLA, para el propósito gammagrafía industrial, se lo incluyó por error en el listado del Anexo I de la Resolución del Directorio Nº 82/05 de fecha 3 de octubre de 2005.

Que no obstante esta inclusión en el listado del Anexo I, no se ha emitido el correspondiente permiso, por no haberse completado las tramitaciones correspondientes.

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se han dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la presente solicitud.

Que conforme las opiniones vertidas en el expediente por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, la SUBGERENCIA DE CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II Y III y el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR) en su Acta Nº 729, el Sr. Mario Alberto MAGLIOLA ha demostrado tener los conocimientos teóricos prácticos necesarios para acreditar la formación equivalente establecida por el criterio N°12 de la Norma AR 7.11.1.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS y la GERENCIA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c) de la Ley Nº 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2005

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto la renovación del Permiso Individual del Sr. Mario Alberto MAGLIOLA para el propósito gammagrafía industrial, otorgada mediante Resolución del Directorio N° 82/05.

ARTICULO 2º — Otorgar el permiso individual, correspondiente a la Reunión del CAAR Nº 729 que se detalla a continuación:

| EXPTE. | RENOVACION DE PERMISO INDIVIDUAL | CAAR 729 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 01806-IN | MAGLIOLA, Mario Alberto | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 01 |

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIA a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 21/11 N° 497.927 v. 21/11/2005

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 102/2005**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO los trámites de solicitud de permisos individuales referidos en el Anexo a la presente Resolución, lo actuado por la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y

SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, y

CONSIDERANDO:

Que la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS verificó que se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de las solicitudes citadas en el VISTO, y que la formación, la capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de dichos permisos individuales se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISOTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES en su Reunión N° 729 recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitud referidos en el VISTO.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecen los artículos 22 y 16 incisos b) y c ) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 8 de noviembre de 2005 (Acta N° 18).

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Otorgar los permisos individuales, correspondientes a la Reunión del CAAR N° 729 que se incluye como Anexo a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS a los fines correspondientes, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el Boletín de este Organismo y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente de Directorio.

ANEXO A LA RESOLUCION DEL DIRECTORIO N° /05

| EXPTE. | PERMISOS INDIVIDUALES NUEVOS | CAAR 729 | ACT. |
|---|---|---|---|
| 05049-IN | BRUNO MARCELO ADRIAN | MEDICION INDUSTRIAL | 0 |
| 04800-IN | CAPELLO SANTIAGO | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 0 |
| 04977-IN | CHINELLATO ALEJANDRO DARIO | USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES | 0 |
| 05027-IN | DA SILVA MAIA NELSON | IMPORTACION Y VENTA DE MATERIAL RADIACTIVO A USUARIOS | 0 |
| 03738-IN | DIAZ NORA ISABEL | DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR | 0 |
| 03492-IN | DUARTE MARIA ANGELICA | BRAQUITERAPIA | 0 |
| 05059-IN | ECHEGOYEMBERRY RODRIGO ESTEBAN | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 0 |
| 04763-IN | GINER MAURICIO ABEL | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 0 |
| 05055-IN | MANDOLESI JORGE EDUARDO | USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES | 0 |
| 04753-IN | MENGELLE LUCIANO | TELEGAMMATERAPIA | 0 |
| 04753-IN | MENGELLE LUCIANO | USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES | 0 |
| 04753-IN | MENGELLE LUCIANO | USO MEDICO DE APLICADORES SUPERFICIALES | 0 |
| 04753-IN | MENGELLE LUCIANO | BRAQUITERAPIA | 0 |
| 00694-IN | MUSACCHIO ALEJANDRO EDUARDO | TRASVASE, MANT.Y REP.DE EQUIPOS DE TELEG. MARCA PICKER | 0 |
| 00694-IN | MUSACCHIO ALEJANDRO EDUARDO | MONTAJE Y MANTENIMIENTO IRRADIADOR DE SANGRE | 0 |
| 04708-IN | PARED MARTIN MIGUEL | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 0 |
| 05052-IN | PONCE CLAUDIO DANIEL | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 0 |
| 05056-IN | SALINAS ARANDA FLAVIO ADRIAN | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 0 |
| 01900-IN | SERRA RODOLFO ENSO | MEDICION INDUSTRIAL | 0 |
| 04709-IN | TAURIZANO DE LOS SANTOS R. LEONARDO | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 0 |
| 05040-IN | TOLOZA JUAN ADRIAN | TECNICO DE FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 0 |

| EXPTE. | RENOVACION Y/O MODIFICACION DE PERMISOS INDIVIDUALES | CAAR 729 | ACT |
|---|---|---|---|
| 00419-IN | BAYO HUGO NORBERTO | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 1 |
| 00506-IN | BUSTOS FOGLIA ALFREDO ANTONIO | TRATAMIENTO MEDICO CON I-131 | 1 |
| 00124-IN | CACCHIONE ROBERTO EDUARDO | TRATAMIENTO DE HEMOPATIAS Y METASTASIS OSEAS | 1 |
| 00598-IN | CARDONI RITA LILIANA | INVESTIGACION | 1 |
| 03640-IN | CES ROBERTO FRANCISCO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 01766-IN | EMBON MARIO ALBERTO | DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR | 1 |
| 02457-IN | ENSINAS JORGE ALBERTO | DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR | 1 |
| 01030-IN | IGLICKI FLORA AMANDA | INVESTIGACION Y DOCENCIA | 1 |
| 01023-IN | KAHL SUSANA | USO MEDICO DE ACELERADORES LINEALES | 1 |
| 03142-IN | KATCHADJIAN PABLO | MEDICION INDUSTRIAL | 1 |
| 03501-IN | SANCHEZ GUSTAVO DANIEL | ESPECIALISTA EN FISICA DE LA RADIOTERAPIA | 1 |
| 03709-IN | SARAVI MARGARITA CRISTINA | CALIBRACION DE EQUIPOS | 1 |
| 02067-IN | SAVERE ROSA EMILIA SUSANA | DIAGNOSTICO EN MEDICINA NUCLEAR | 1 |
| 02067-IN | SAVERE ROSA EMILIA SUSANA | TRATAMIENTO MEDICO CON I-131 | 1 |
| 03845-IN | UGALDE RODOLFO AUGUSTO | INVESTIGACION | 2 |
| 03329-IN | VIÑUELA CARLOS ALBERTO | GAMMAGRAFIA INDUSTRIAL | 1 |

e. 21/11 N° 497.928 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Resolución N° 635/2005**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el Expediente Nº 0190697/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, los Decretos Nros. 584 del 1º de abril de 1993 y 532 del 20 de mayo de 1996, la Resolución Conjunta Nº 481 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 462 del ex-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del 17 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696 creó los Programas de Propiedad Participada como instrumentos para permitir a los empleados de los entes a privatizar, participar en la adquisición de la totalidad o parte del capital social de las futuras empresas privatizadas.

Que el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS instrumentó dichos Programas en las sociedades comerciales surgidas de los distintos procesos de privatización en los cuales actuó como Autoridad de Aplicación.

Que dentro de dichos procesos de instrumentación se incluyó a HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

Que por el Decreto Nº 532 del 20 de mayo de 1996, se aprobó la instrumentación realizada, adjudicando a los empleados de dicha sociedad anónima que se hubiesen adherido al Programa de Propiedad Participada, el porcentaje del paquete accionario reservado para el mismo, según sus respectivos coeficientes de participación.

Que la Ley Nº 23.696 prevé como forma de pago de las acciones transmitidas a los empleados adquirentes a través de los Programas de Propiedad Participada la imputación de los dividendos que las mismas generen y del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los bonos de participación en las ganancias para el personal, permitiendo que las partes acuerden otras formas de pago.

Que en uso de esa facultad VEINTINUEVE (29) empleados adherentes han manifestado ante este Ministerio, su intención de anticipar el pago del saldo del precio por las citadas acciones, como surge del Expediente mencionado en el Visto.

Que la propuesta de los empleados adherentes resulta beneficiosa para el ESTADO NACIONAL, pues se anticipa el cobro sin descuentos de una deuda de plazo indefinido.

Que oportunamente se solicitó la opinión del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL sobre la propuesta de los empleados adherentes, el que no expresó objeción alguna a la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente resolución atento lo prescripto por los Artículos 13 y 67 de la Ley Nº 23.696 y el Artículo 1º del Decreto Nº 584/93.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la cancelación anticipada del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA ofrecida por los empleados adquirentes de dicho Programa.

ARTICULO 2° — Instrúyese al BANCO DE CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA para que proceda a establecer el monto exacto del saldo del precio por la compraventa de la totalidad de las acciones asignadas al Programa de Propiedad Participada de HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA y a realizar todas las operaciones necesarias para efectivizar la cancelación de dicho monto de acuerdo a lo aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución.

ARTICULO 3° — Instrúyese al BANCO DE CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA a percibir por cuenta y orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, previa acreditación del origen de los fondos por parte de quien resulte adquirente de las acciones, el pago cancelatorio que depositará en la Cuenta Nº 2510/46 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, "Recaudación Tesorería General de la Nación", de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y a proceder al levantamiento de la prenda que pesa sobre dichas acciones, en todo de conformidad con el Acuerdo General de Transferencia y el Contrato de Fideicomiso suscripto por ese Banco.

ARTICULO 4° — Cumplido lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución, el BANCO DE CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA informará sobre lo actuado a este Ministerio acompañando un listado de las acciones adquiridas por cada empleado adquirente.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LABAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 21/11 N° 497.919 v. 21/11/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución N° 54/2005**

**Asunto: PUERTO VILLA CONSTITUCION S.R.L. Prórroga habilitación provisoria.**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO, la presentación efectuada por Puerto VILLA CONSTITUCION S.R.L. de la actuación SIGEA Nº 12048-1503-2005, y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se solicita se conceda una prórroga de la habilitación aduanera del Puerto VILLA CONSTITUCION S.R.L., otorgada con carácter provisoria por un plazo de NOVENTA (90) días, según lo previsto por la Resolución Nº 030/05 (DGA).

Que se encuentra acreditada la continuidad de la situación que diera origen a la solicitud de habilitación aduanera del Puerto de VILLA CONSTITUCION S.R.L.

Que en el caso, ha emitido opinión favorable la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS a través de la DIRECCION DE ASESORIA LEGAL ADUANERA mediante dictamen de su competencia.

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de VILLA CONSTITUCION, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada mediante Resolución Nº 030/05 (DGA), por el término de NOVENTA (90) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido, con igual carácter e idéntico alcance.

ARTICULO 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la División Aduana de VILLA CONSTITUCION. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

e. 21/11 N° 497.802 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

**Resolución N° 877/2005**

Bs. As., 15/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0188469/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 209 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de septiembre de 2003, recaída en el expediente citado en el VISTO, se aprobó el Plan de Obras de Infraestructura presentado por la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA para la rehabilitación del corredor ferroviario TUCUMAN – CONCEPCION (Provincia de TUCUMAN), perteneciente a la ex – Línea GENERAL BELGRANO.

Que habiendo tomado intervención la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en orden a lo dispuesto en el Artículo 3° de la citada resolución, dicho organismo determinó la necesidad de que los trabajos sean efectuados previo proceso de Licitación Pública Nacional.

Que en tal sentido la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA elevó para su aprobación el Pliego de Condiciones para las Obras de Rehabilitación de vías sector TUCUMAN – CONCEPCION (Provincia de TUCUMAN).

Que en el marco de las competencias propias que le asisten, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado intervención, supervisado y visado oportunamente el pliego aludido a ser utilizado para la referida licitación.

Que asimismo el citado organismo aprobó técnicamente el resultado de la Licitación Pública Nacional para la contratación de las obras y el monto máximo a erogar por ese concepto, procediendo a elevarlo a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a los efectos de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se emite en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1037 de fecha 20 de septiembre de 1999 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Licitación Pública Nacional llevada a cabo en el marco de la Resolución N° 209 de fecha 26 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, destinada a la Rehabilitación de vía del sector TUCUMAN – CONCEPCION (Provincia de TUCUMAN), concesionada a la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, perteneciente a la ex – Línea GENERAL BELGRANO, de la cual resulta adjudicataria la firma “Luis Carlos Zonis Sociedad Anónima”

ARTICULO 2° — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago de la rehabilitación de vía indicada en el Artículo 1° de la presente resolución, en la suma de PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($ 7.986.000.-), Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 3° — Déjase establecido que el monto máximo a erogar aprobado en el artículo precedente, incluye el valor aprobado en el Artículo 2° de la Resolución N° 209/2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4° — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se atenderá con los recursos previstos en el PRESUPUESTO de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el año 2005 en la jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Instrúyase a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe las tareas de verificación e inspección de los trabajos ejecutados por contar con la estructura idónea para dicho cometido, efectuando la certificación previo a su elevación a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su conformación y remisión a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la emisión de la orden de pago.

ARTICULO 6° — La presente resolución se dicta “ad referendum” del señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 7° — Notifíquese a la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 21/11 N° 497.896 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS**

**SUBSECRETARIA DE PESCA Y AGRICULTURA**

**Disposición N° 509/2005**

Bs. As., 14/11/2005

VISTO el Expediente N° 12880/2005 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 7/05, de la Subprefectura San Julián, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 16 de junio de 2005, a las DIECISIETE HORAS Y CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (17.59 hs.), la Corbeta A.R.A. “GUERRICO”, en tareas de Patrulla de Control de Mar, detectó un contacto radar de un barco, en posición Latitud 43° 01’.1 Sur, Longitud 59° 00’.1 Oeste, posición ésta ubicada a una distancia de CIENTO NOVENTA Y CINCO CON SETECIENTAS MILLAS NAUTICAS (195,700 mn.) al Oeste de la línea demarcatoria de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), considerando el extremo Este de Punta Rasa, punto establecido en la Ley N° 23.968.

Que a las DIECIOCHO HORAS Y VEINTE MINUTOS (18.20 hs.) se realiza un llamado por Canal 16 en idioma castellano, solicitándole al contacto se identifique, recibiéndose inmediata respuesta indicando que se trataba del buque pesquero “VIKING SKY” de bandera uruguaya y que se encontraba pescando.

Que habiéndose continuado las comunicaciones, se le informa al buque pesquero avistado que estaba desarrollando tareas de pesca en la Zona Económica citada, que debe detener sus máquinas a fin de que se le efectuara una Visita y Registro, ante lo cual procede a detener sus máquinas en forma inmediata.

Que el Comandante de la Corbeta mencionada Capitán de Fragata German CIBEIRA, informa que en las proximidades del buque pesquero citado observó varias luces destellantes pertenecientes a boyas plantadas para pesca, comprobando que eran OCHO (8) y que SEIS (6) de ellas estaban dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.). Agrega el Comandante de la citada Corbeta, que el Jefe de la Dotación de Visita le informó que se encontraba a bordo del buque pesquero interceptado merluza negra (Dissostichus eleginoides) y pescado para carnada, decidiendo en consecuencia y ante tales evidencias ordenar la captura del buque pesquero mencionado y trasladarlo al Puerto de San Julián, Provincia de SANTA CRUZ, REPUBLICA ARGENTINA.

Que a fojas 26, el Prefecto D. Gabriel Fernando CARTAGENOVA, en su carácter de Jefe de la Subprefectura San Julián, se constituye en instructor y dispone la tramitación del sumario administrativo pertinente, en cumplimiento de la Disposición Nº 11 de fecha 20 de junio de 2005 de la mencionada Subprefectura.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es el “VIKING SKY”, Señal Distintiva (CXXA), Matrícula N° 7.965, de bandera uruguaya, con puerto de registro en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con una eslora de TREINTA Y CINCO METROS CON SETENTA CENTIMETROS (35,70 m.), OCHO METROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS (8,58 m.) de manga, SEIS METROS CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS (6,55 m.) de puntal y DIECIOCHO (18) tripulantes a bordo.

Que a fojas 84/86, obran constancias del Informe Pericial de Navegación, donde constan VEINTITRES (23) asentadas en planillas correspondientes a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, NUEVE (9) posiciones en el Libro de Navegación del citado pesquero y TREINTA Y DOS (32) posiciones en el libro de Anotaciones del Técnico de Pesca, todas ellas dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.).

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por Subprefectura San Julián, de las cuales se desprende que el casco del buque pesquero se encontraba en condiciones sastisfactorias, como así también sus órganos de propulsión y gobierno e instrumental.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de SETECIENTOS NOVENTA Y UN KILOGRAMOS (791 kg.) de merluza negra (Dissostichus Eleginoides) producto “Tronco” en bolsas; TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE KILOGRAMOS (3.639 kg.) de merluza negra (Dissostichus Eleginoides) producto “Tronco” en cajas; CUATROCIENTOS CUATRO KILOGRAMOS (404 kg.) de merluza negra (Dissostichus Eleginoides) producto “Cogotes” en cajas; DOSCIENTOS VEINTICINCO KILOGRAMOS (225 kgrs ) de Merluza Negra (Dissostichus Eleginoides) de producto “Cabezas” en bolsas; QUINCE KILOGRAMOS (15 kg.) de cola de langosta y CUARENTA Y SIETE TONELADAS (47 t.) de carnada, según Acta de Constatación de fecha 21 de junio de 2005, obrante a fojas 50.

Que a fojas 113/115, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del capitán del buque pesquero citado señor D. Raúl VEIGA GONZALEZ, quien ya notificado de la presunta infracción a los Artículos 21 inciso h), 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de las pruebas en su contra, manifiesta que acorde los datos de su navegador satelital y de las cartas de navegación que posee, no se encontraba dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), que al ser detectado se encontraba recorriendo las líneas de nasas, que al ser llamado por la Corbeta mencionada inmediatamente responde identificándose, deteniendo las máquinas y permitiendo el abordaje de la Dotación de Visita, la cual labró distintas actas que no firmó por orden del armador.

Que continúa diciendo el capitán del buque pesquero extranjero que el 16 de junio de 2005 se encontraba con él en el puente de navegación el Técnico de Pesca, que la totalidad de los instrumentos de navegación funcionaban correctamente, que trabajaba con TRES (3) aparatos de posicionamiento satelital y que las condiciones hirometeorológicas eran buenas, con cielo despejado y mar en calma.

Que manifiesta el capitán del buque pesquero apresado que la empresa armadora es ENCOMAR Sociedad Anónima, con domicilio en Plaza Cagancha N° 1135, oficina N° 211, Edificio Torre Libertad, Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, que conoce los límites de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) citada y que utiliza la “Carta N° 50” de navegación.

Que a fojas 56/57 obra la declaración del Observador Científico de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, señor D. Miguel Angel GOMEZ OLIVA, quien expresa tener conocimiento del hecho origen de la imputación de infracción, que el día 16 de junio de 2005 se encontraban en el agua SEIS (6) líneas trampas conteniendo cada una CIENTO VEINTE (120) trampas y que la línea que levantaron aproximadamente a las DIECINUEVE HORAS (19.00 hs) traía aproximadamente TRESCIENTOS KILOGRAMOS (300 kg.) de pescado vivo de la especie merluza negra (Dissostichus Eleginoides).

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la

delimitación exterior de la referida Zona Exclusiva, fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS MILLAS NAUTICAS (200 mn), los cuales están determinados en las Cartas Náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 133, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo N° 7/05 de la Subprefectura San Julián, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 135/141 hace su presentación en su carácter de apoderada de la empresa ENCOMAR Sociedad Anónima el Doctor D. Eduardo Alfredo SARAVI, quien acredita personería, constituye domicilio y solicita vista de las actuaciones.

Que a fojas 146/147, solicita el apoderado de la empresa armadora se le determine la sanción aplicable y el valor de la mercadería decomisada de conformidad con el procedimiento establecido por el régimen legal vigente, dejando constancia que el capitán del buque pesquero de su representada ha utilizado una Carta Náutica distinta a la utilizada por la ARMADA ARGENTINA, que se tenga en cuenta el mismo tratamiento que la de naciones mas favorecidas, que las artes de pesca del citado buque pesquero no habilitan a realizar pesca por arrastre y que asimismo el mencionado buque de su instituyente no ha estado operando en el Area de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, a efecto de lo cual acompaña una constancia de la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el jefe de la División Fiscalización, Región Aduanera Comodoro Rivadavia y publicaciones especializadas, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 111 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó el valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 30.689,73).

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000) según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 de la Ley N° 24.922 y 51, inciso f), sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero " VIKING SKY", Señal Distintiva (CXXA), Matrícula N° 7965, de bandera uruguaya, que se hallan en sus bodegas, de CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE KILOGRAMOS (5.059 kg.) y SEISCIENTOS VEINTINUEVE KILOGRAMOS (629 kg.) de merluza negra (Dissostichus eleginoides) tronco y cogote-cabezas congelados respectivamente en bolsas y cajas y QUINCE KILOGRAMOS (15 kg.) de colas de langosta en pastillas, según Acta de Constatación de fecha 15 de mayo de 2005, obrante a fojas 50.

Que a fojas 179/189, con fecha 3 de agosto de 2005, el apoderado de la empresa armadora Doctor D. Eduardo Alfredo SARAVI, se allana lisa y llanamente a la sanción determinada, desistiendo de cualquier acción judicial o administrativa que le pudiera corresponder con motivo de las presentes actuaciones y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50 %), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación, el apoderado de la firma armadora, también consiente la valuación de la mercadería decomisada y solicita se sustituya la misma por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota N° 1742 de fecha 29 de julio de 2005 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera obrante a fojas 168/171, acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 87.864,69) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 30.689,73) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 4 de agosto de 2005.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 87.864,69) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 30.689,73) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 4 de agosto de 2005.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Facsímil Nº 20 de fecha 17 de junio de 2005 obrante a fojas 190, de la citada Subsecretaría se ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma ENCOMAR Sociedad Anónima, con domicilio en Plaza Caganchа N° 1335, oficina N° 211, Edificio Torre Libertad, Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY y constituido en la calle Sarmiento 459 Piso 6°, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armadora, del buque pesquero "VIKING SKY", Señal Distintiva (CXXA), Matrícula N° 7.965, de bandera uruguaya, con puerto de registro en la Ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, una multa de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), por infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51, inciso f) de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2° — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1° de la presente disposición, a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por el capitán del buque pesquero citado, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, conforme los Artículos 201 y 202, de la Ley N° 20.094.

ARTICULO 3° — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el decomiso establecido en el artículo anterior por la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 87.864,69) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 30.689,73) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 4 de agosto de 2005.

ARTICULO 5° — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la presente disposición, las sumas de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), y PESOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 87.864,69) en función de los depósitos efectuados según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 21/11 N° 497.929 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

### DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Bs. As., 10/11/2005

Visto el Expediente JefGabMin-Exp 009153/2004; el Dictamen 3241/05 de la Oficina Nacional de Empleo Público obrante en foja 82/82 vta; lo informado y propuesto por el Dpto. de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Coordinación en foja 84, y

Considerando las facultades otorgadas por el Artículo 4° del Decreto N° 2444/91; lo dispuesto por el Decreto N° 464/96 y lo prescripto por el Art. 2° del Decreto N° 517/96.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
DE LA DIRECCION GENERAL
DE FABRICACIONES MILITARES
RESUELVE:

1°) Aprobar el modelo de contrato de prestación de trabajos eventuales y/o temporarios a implementarse en el ámbito de la Dirección General de Fabricaciones Militares, que como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

2°) Regístrese en el Libro de Actas del Directorio; publíquese en Disposición General; publíquese en el Boletín Oficial por uno (1) día, y pase a la DIRECCION DE COORDINACION (Gerencia de Recursos Humanos), a sus efectos. — Lic. MARCELO A. BELLESI, Interventor, Dirección General de Fabricaciones Militares.

ANEXO I

Entre la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES representada por el señor…………………………………………………., por un aparte, que en adelante se llamará "DGFM", con domicilio en……………………., y por la otra el/la señor/ra/rita, que en adelante se llamará "CONTRATADO", con domicilio real en………………………………., convienen en celebrar el presente contrato para trabajos eventuales y/o temporarios, en los términos del artículo 6° del Estatuto para el Personal de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, aprobado por Acta del Honorable Directorio en reunión del 20 de noviembre de 1975, según resolución inserta en Acta N° 1641 y sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTICULO 1°: El CONTRATADO se compromete a efectuar trabajos eventuales y/o a temporarios para la DGFM en…………………………desempeñándose como……………………….. en el siguiente horario………………, y a cumplir con los métodos y normas de trabajo que le imponga la superioridad jerárquica. Se deja expresamente establecido que no resulta objeto del presente el desempeño de cargos permanentes.

ARTICULO 2°: El presente contrato tendrá una duración de…………………..contados a partir del día………………………, por lo que expirará el día………………………….., no pudiendo en ningún caso exceder al período presupuestario en el que se ha considerado la presente contratación. Se deja establecido expresamente que este contrato no importa una expectativa o derecho a prórroga en beneficio del CONTRATADO, pudiendo ser prorrogado o renovado únicamente por acuerdo de partes mediante la suscripción de otro convenio. La continuación, en la prestación de servicios, una vez operado el vencimiento de este contrato, no importará en modo alguno la tácita reconducción del mismo, aún cuando las tareas fijadas en los términos de referencia excedan el plazo total establecido en la presente cláusula. El CONTRATADO bajo ninguna circunstancia, tendrá derecho al pago de servicios que declare haber cumplido una vez concluida la vigencia estipulada en el presente convenio.

ARTICULO 3°: El CONTRATADO declara poseer la capacidad y los requisitos exigidos para la categoría con la cual se lo equipara y se compromete a emplear la plenitud de sus conocimientos y a poner la mayor diligencia en el cumplimiento de las tareas que por este contrato se le encomiendan y en las especiales y concretas que en concordancia, determíne en cada caso la DGFM. Quedará a cargo del Gerente de Recursos Humanos la verificación de que el CONTRATADO reuna los requisitos correspondientes a la categoría escalafonaria con la que se lo equipara.

Asimismo, el CONTRATADO será responsable de la custodia, buen uso y conservación de los recursos financieros, materiales, científicos y/o tecnológicos que se pongan a su disposición, así como de la debida coordinación del mismo con el personal que colabore en el cometido del presente contrato.

Por otra, parte, el CONTRATADO declara bajo juramento no estar alcanzado por las incompatibilidades previstas en el Decreto N° 894/01 y normas complementarias.

ARTICULO 4°: El CONTRATADO recibirá de la persona que designe la DGFM las indicaciones para el cumplimiento de su misión. Queda entendido que tales indicaciones se relacionarán y serán compatibles con la categoría y especialidad del CONTRATADO. Las actividades a realizar por el CONTRATADO podrán sufrir modificaciones para ser adecuadas al desarrollo del trabajo en función del mejor logro del contrato. La DGFM podrá designar durante el transcurso del presente contrato a otro u otros agentes en condiciones de ímpartír instrucciones al CONTRATADO.

ARTICULO 5°: Para el caso de que razones de servicio lo hagan necesario, el CONTRATADO podrá realizar horas extras, las que estarán circunscriptas al tope previsto en el artículo 1° del Decreto N° 977/04, modificado por el artículo 3° del Decreto N° 1993/04, o el que lo sustituya con posterioridad. Dichas horas extras serán liquidadas de acuerdo con los lineamientos generales que la DGFM aplica para agentes de categorías similares. Durante la vigencia del presente contrato, la retribución del contratado se ajustará en su monto en la misma oportunidad, proporción, condiciones y modalidad que se aplique al personal permanente, cuando se trate de incrementos salariales de orden general en la D.G.F.M., y que incluyan al personal de las mismas características, función, categoría, etc.

ARTICULO 6°: La DGFM se reserva el derecho de designar personal para que trabaje conjuntamente con el CONTRATADO o a sus ordenes, comprometiéndose éste a dirigirlo, instruirlo e interiorizarlo de todos los pormenores de la labor propia que realice, sin reticencia de ninguna índole.

ARTICULO 7°: Todos los resultados de los estudios, investigaciones y trabajos que realice el CONTRATADO como consecuencia del presente convenio, incluso los descubrimientos, inventos o procedimientos patentables, quedarán de propiedad exclusiva de la DGFM, que podrá hacer uso de ellos en la forma que considere más conveniente. En caso que la DGFM resuelva patentar los descubrimientos o inventos de que se trate, reconocerá al CONTRATADO una compensación justa y equitativa, fijada a su exclusivo criterio, la que podrá consistir en premios en efectivo, royalties de exportación o intervención en el derecho exclusivo de disposición de la DGFM.

ARTICULO 8°: La DGFM abonará por sus servicios al contratado una suma equivalente a la "Renta Función", prevista en el art. 44 de las Normas Reglamentarias del Estatuto para el Personal Civil de la DGFM, la suma de PESOS ($) mensuales, correspondiente a la categoría…………………., en similitud al personal permanente, pagaderos a mes vencido dentro de los CINCO (5) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél que se devengue. Además, percibirá todos los conceptos retributivos asignados al personal permanente por la tarea que realiza, magnitud y modalidad de prestación horaria, título habilitante y por las condiciones de trabajo y ambientales donde se desempeñe. Asimismo, si correspondiere, será acreedor del premio a la producción o como se denomine, acorde a ia normativa que lo rige, categoría, función y en la magnitud que corresponda al personal permanente en iguales o similares condiciones de prestación. Estará sujeto a las correspondientes deducciones impositivas, previsionales y de seguridad social establecidas por la legislación vigente. Independientemente de la retribución establecida en el presente artículo, si corresponde se practicará la liquidación de las asignaciones familiares, las que estarán sujetas a lo que determine la normativa vigente en la materia.

ARTICULO 9°: Cuando el CONTRATADO en cumplimiento de sus tareas deba trasladarse "en comisión" fuera del fugar habitual de trabajo, la DGFM le abonará los viáticos y asignaciones que correspondan de acuerdo con la escala que rige para el personal "permanente" de la DGFM, considerándose para ello la categoría o grupo funcional al cual se lo equipara y que consta en los artículos 1° y 8° del presente convenio.

ARTICULO 10°: En caso de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional que encuadre en las disposiciones de la ley N° 24.557 y sus decretos reglamentarios, el CONTRATADO tendrá derecho a las indemnizaciones previstas en dichas normas.

ARTICULO 11°: Sin perjuicio de la facultad de la DGFM de rescindir el presente contrato conforme con las pautas establecidas en el artículo 14, podrá conceder al CONTRATADO, mientras preste servicios en la DGFM, una licencia para tratamiento de afecciones comunes por un término de treinta (30) días corridos, continuos o discontinuos por año calendario. Sí el contratado hubiere hecho uso del máximo de licencia que le acuerda este artículo y continuara enfermo, la DGFM dará por rescindido el presente contrato, por sí y de pleno derecho, sin más requisitos que la ulterior notificación por escrito que se practicará al CONTRATADO, al solo efecto de su conocimiento y sin que el mismo pueda reclamar indemnización alguna.

ARTICULO 12°: El CONTRATADO se compromete a mantener en estricto secreto, durante y después de la vigencia del presente convenio, todas las informaciones, datos y otros conocimientos que con respecto a la DGFM en general y a sus actividades, adquiera en el desarrollo de sus tareas o en ocasión de las mismas, no pudiendo utilizarlas en beneficio propio ni de terceros y no podrá retirar de la DGFM ninguna documentación relacionada o no con sus tareas, sin consentimiento expreso de las autoridades de la misma, debiendo restituir las que en tal forma tuviere en su poder al término de este contrato. La violación de cualquiera de estas obligaciones será considerada, en su caso, inconducta en los términos y con los efectos determinados en el artículo N° 13 de este contrato, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondieran. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución de este contrato, haciéndose responsable el CONTRATADO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

ARTICULO 13°: El CONTRATADO, se ajustará, durante la prestación de sus servicios a las prescripciones del Estatuto para el Personal Civil de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y Normas Reglamentarias que no estuvieran expresamente modificadas por este contrato. No serán de aplicación las licencias previstas en el Artículo 22, apartado III, incisos a), b), c), e), f), k), I) y 25, incisos a), b) y c) en cuanto al año adicional del Estatuto para el Personal Civil de la D.G.F.M.

ARTICULO 14°: Cualquiera de las partes puede rescindir el presente contrato, sin invocación de causa, siempre que notifique de modo fehaciente a la contraria con una antelación no inferior a treinta (30) días corridos su decisión. Dicha rescisión no generará derecho a indemnización alguna entre las partes. La DGFM podrá dar por rescindido en presente contrato con causa, sin necesidad de preaviso o antelación, sin que el CONTRATADO tenga derecho a reclamo o indemnización alguna. La rescisión con causa podrá ser motivada por inconducta, negligencia, incapacidad o cualquier otro motivo fundado que encuadre en las prescripciones que para el caso de exoneración o cesantía de empleados prevé el Estatuto Para el Personal Civil de la DGFM.

ARTICULO 15°: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es intuito personae, por lo que queda expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo.

ARTICULO 16°: Para todos los efectos legales del presente contrato la DGFM constituye domicilio especial en: ……………………………………….., Localidad ………………………..., Provincia ............ Queda expresamente convenido que a los fines de las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigencia del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal.

De conformidad con lo expuesto, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de ………………………………………………… a los ……… (…) días del mes de …………….. del año ……………..

e. 21/11 N° 497.789 v. 21/11/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE POSADAS**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes

| Exportador | CUIT Nº | Despachante | CUIT Nº | Dest.Exportacion | P.A.SIM/DESCRIPCION | FOB Unit.Dec | FOB Unit.Aj. | % Ajuste | Item/ Subitem | Perjuicio Fiscal | Método / Motivo |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000432-B | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 79.80 | art 748 a) |
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000433-C | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 84.00 | art 748 a) |
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000461-D | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 81.00 | art 748 a) |
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000493-X | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000515-D | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000516-E | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 85.08 | art 748 a) |
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000527-G | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000563-G | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| María Carmen Llano | 27-05200667-3 | Descamps Rubén H. | 20-23882526-2 | 03082EC01000564-H | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 84.00 | art 748 a) |
| Guillen Liliana M. | 27-266115494-7 | Tebez Mario Luis | 20-17134207-5 | 03082EC01000470-D | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.10 | 3.00 | 172.73 | 1 | 133.00 | art 748 a) |
| Montagnoli Jose Mario | 20-10228154-4 | Bogado Ramón A. | 20-14156601-7 | 03082EC01000355-F | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.10 | 3.00 | 172.73 | 1 | 128.25 | art 748 a) |
| Arbras S.R.L. | 30-70723438-1 | Benitez Marcos A. | 20-07481008-0 | 03082EC01000457-X | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| Arbras S.R.L. | 30-70723438-1 | Benitez Marcos A. | 20-07481008-0 | 03082EC01000467-J | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 81.66 | art 748 a) |
| Arbras S.R.L. | 30-70723438-1 | Benitez Marcos A. | 20-07481008-0 | 03082EC01000535-F | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000194-G | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.10 | 3.00 | 172.73 | 1 | 256.50 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000239-G | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 5.00 | 6.00 | 20.00 | 1-1/1-3 | 110.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000240-V | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 4.00 | 6.00 | 50.00 | 1 | 230.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000241-W | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.10 | 3.00 | 172.73 | 1 | 128.25 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000242-A | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.10 | 3.00 | 172.73 | 1 | 128.25 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000244-C | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 4.00 | 6.00 | 50.00 | 1-1/1-3 | 220.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000245-D | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 4.00 | 6.00 | 50.00 | 1-1/1-3 | 220.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000254-D | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 5.00 | 6.00 | 20.00 | 1 | 120.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000289-L | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.10 | 3.00 | 172.73 | 1 | 256.50 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000293-G | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 5.00 | 6.60 | 32.00 | 1-1/1-4 | 192.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000305-A | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 4.00 | 6.00 | 50.00 | 1 | 220.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000306-B | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 4.00 | 6.00 | 50.00 | 1 | 220.00 | art 748 a) |
| Acosta Estanislao O. | 20-16457748-2 | Echeverria Julio S. | 20-07470750-6 | 03082EC01000307-C | 0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs. | 4.00 | 6.00 | 50.00 | 1 | 220.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000366-H | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 84.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000382-F | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 81.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000402-V | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 84.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000418-F | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 81.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000419-G | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 84.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000421-W | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 77.04 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000427-F | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 78.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000428-G | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 84.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000429-H | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 81.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000462-E | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000475-X | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 90.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000494-J | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 84.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000495-K | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000496-L | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 88.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000513-B | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 85.20 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000524-D | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 85.50 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000533-D | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 85.20 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000534-E | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 84.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000537-F | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 87.00 | art 748 a) |
| Guasch Leandro Jorge | 20-21624829-6 | Descamps Rubén H. | 20-23882625-2 | 03082EC01000546-J | 0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs. | 1.80 | 3.00 | 66.67 | 1 | 90.00 | art 748 a) |

e. 21/11 N° 497.883 v. 21/11/2005

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 30.791 DEL 15 NOV 2005**

**EXPEDIENTE N° 128 bis. Aumento de capital social y modificación del estatuto social de EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.**

**SINTESIS:**

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento del capital social, la modificación de los artículos 6°, 7°, 8°, 11°, 12°, 13°, 15°, 18°, 19°, 20°, 22°, 23°, 24° y 27°, supresión de los artículos 14°, 17°, 25°, 26° y 29° y reordenamiento del estatuto social de EL SURCO COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de agosto de 2005.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Miguel BAELO. SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11 N° 497.936 v. 21/11/2005

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 30.790 DEL 15 NOV 2005**

**EXPEDIENTE N° 46.627 Gustavo Daniel Arpe, matrícula N° 23.039 S/presunta lesión a las leyes 20.091 y 22.400 y reglamentación dictada en consecuencia**

**SINTESIS:**

VISTO … y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros, del productor Asesor de Seguros Sr. Gustavo Daniel Arpe, MAT. 23.039.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41 decreto 1759/72 al Sr. Gustavo Daniel Arpe en 25 de Mayo 706, General Las Heras, Provincia de Buenos Aires y publíquse en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO – SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 21/11 N° 497.933 v. 21/11/2005

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA**
**Y**
**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**Resolución Conjunta N° 23 y 2/2005**

Bs. As., 27/11/2005

VISTO el Expediente N° 1186/05 del registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de la SECRETARIA DE TURISMO, el Decreto N° 993/1991 T.O. 1995, la Resolución de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 144 de fecha 1 de agosto de 1997, y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el Artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio, miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios Profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar varios cargos del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Presidente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de la SECRETARIA DE TURISMO, propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado Artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia especifica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Presidente de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES de la SECRETARIA DE TURISMO y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado Articulo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL PRESIDENTE
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura del cargo de Intendente del Parque Nacional Los Alerces, con función ejecutiva nivel III, a las siguientes personas: Licenciada Patricia VISMARA (D.N.I. N° 10.590.659), Doctora Eugenia María MARQUEZ (D.N.I. N° 13.549.354), Doctor. Esteban FRERE (D.N.I N° 16.785.378), Ingeniero Agrónomo Fernando VILELLA (D.N.I. N° 11.594.545) y Licenciado Alberto MORAN (L.E. N° 5.274.462).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO F. VITOBELLO, Res. JGM N° 509/05. — Ing. Agr. HECTOR M. ESPINA, Presidente del Directorio.

e. 21/11 N° 497.798 v. 21/11/2005

**AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

**DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Resolución N° 99/2005**

Bs. As., 14/11/2005

VISTO el Expediente N° 39.167 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Régimen de Sanciones Para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por la Resolución del Directorio N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio N° 75/99, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus reglamentaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa CAEFE S.R.L presentó recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (t.o 1991), reglamentario de la Ley N° 19.549, contra la Resolución del Directorio N° 75/05, en el que solicita se modifique lo dispuesto en el considerando primero de la referida Resolución.

Que la sanción aplicada en la citada Resolución, por la cual el recurrente interpone el mencionado recurso, tiene relación directa e inmediata con la violación, por parte de la empresa CAEFE S.R.L de los requerimientos adjuntos a la nota ARN 168656/01, PARRAFOS B1 Y B2 y el Criterio 57 de la norma AR 7.9.1 “Operación de equipos de gammagrafía industrial”, consecuentemente dicha violación quedó encuadrada en el Artículo 16 inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por la Resolución de Directorio N° 32/02.

Que el recurrente manifiesta que en el considerando de primero de la Resolución del Directorio N° 75/05, la ARN realiza una descripción de los hechos que no es la que se invocara en la imputación ni en los descargos y que dicho considerando parte del supuesto que la falta de una segura fijación “ocasionó la pérdida del equipo”.

Que el recurrente peticiona que se cambie el texto del primer párrafo de la Resolución recurrida, solicitando que donde dice “lo que ocasionó la pérdida del citado equipo durante el transporte del mismo”, se consigne: “lo que habría permitido que el citado equipo fuera hurtado, sustraído o extraviado durante el traslado del mismo”.

Que conforme surge del Informe Secuencial de la Intervención Primaria obrante en las actuaciones 39.167, el equipo de gammagrafía que fuera denunciado por la firma CAEFE S.R.L como robado o extraviado el día 19 de noviembre de 2003, se encontró el día 23/11/03 en un contenedor de residuos sito en el Barrio Austral de la ciudad de Rio Grande, Tierra del Fuego, como consecuencia de un llamado telefónico recibido a las 3.30 hs en la Seccional de la Policía Judicial.

Que del Informe citado en el considerando anterior se desprende que el equipo no se transportaba en su correspondiente envase, ni fijado al vehículo de ninguna forma a pesar de que la camioneta era de caja abierta.

Que de las presentes actuaciones no surge constancia alguna que en el caso se haya producido el robo del equipo en cuestión, por ejemplo la correspondiente denuncia policial, etc, la única referencia a robo la realiza unilateralmente la sumariada al realizar la denuncia en esta ARN.

Que la Administración no está obligada a seguir parte en todas sus argumentaciones, sino en las que considere conducentes a la solución de la cuestión (CN Cont. Adm. Fed., Sala II, 20/6/96, “Maciel”, JA, 2000-IV-215, secc. Indice, sum 2)

Que la modificación del primer párrafo de la resolución recurrida solicitada por el recurrente no implica un cambio en el resto de los hechos expresados en los considerándos que derive en una modificación de la resolución recurrida ya que la sanción aplicada sería la misma.

Que no se advierten en los fundamentos del recurso presentado por el Representante de CAEFE S.R.L razones acordes a lo dispuesto por el Artículo 73 del Decreto 1759/72, vinculadas a la legitimidad, oportunidad, mérito o conveniencia del acto impugnado o al interés público.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 8 de noviembre de 2005 (Acta N° 18)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa CAEFE S.R.L contra la Resolución del Directorio N° 75/05.

ARTICULO 2° — Ratificar la sanción de multa aplicada a la empresa CAEFE S.R.L con domicilio en la calle La Rioja 4855 (C.P. 2000) Rosario, Provincia de Santa Fé, aplicando una multa de PESOS TRES MIL ($3.000.-) de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 16 inciso a) del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio N° 32/02.

ARTICULO 3° — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese al interesado lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítanse copias a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS, y al señor Instructor actuante en el referido expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. RAUL OSCAR RACANA, Presidente del Directorio.

e. 21/11 N° 497.924 v. 21/11/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A
FORMULARIO N° 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7°, INCISO B), TITULO III DE LA LEY N° 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL (AFIP) N° 1665
VIGENCIA: HASTA EL 30/06/2006 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | Dominio Nº o Matrícula Nº | Chasis Nº o Nombre |
|---|---|---|---|---|
| 20-06046110-5 | CARPINETTI VITAL ROBERTO | 3/3.2 | BCV 267 | |
| 20-06046110-5 | CARPINETTI VITAL ROBERTO | 3/3.2 | BID 967 | |
| 20-06046110-5 | CARPINETTI VITAL ROBERTO | 3/3.2 | BJD 846 | |
| 20-06046110-5 | CARPINETTI VITAL ROBERTO | 3/3.2 | BNV 818 | |
| 20-06046110-5 | CARPINETTI VITAL ROBERTO | 3/3.2 | CDQ 983 | |
| 20-06046110-5 | CARPINETTI VITAL ROBERTO | 3/3.2 | ECQ 734 | |
| 20-06046110-5 | CARPINETTI VITAL ROBERTO | 3/3.2 | EGZ 638 | |
| 20-06046110-5 | CARPINETTI VITAL ROBERTO | 3/3.2 | EJV 439 | |

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION SUB/ SECCION | Dominio Nº o Matrícula Nº | Chasis Nº o Nombre |
|---|---|---|---|---|
| 30-57785659-8 | CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA | 5/5.1 | 0581 | FELIX AUGUSTO |
| 20-05382301-8 | MIÑO CARLOS MIGUEL | 5/5.1 | 0279 | DON PACO VENTURA 1ª |
| 30-70778423-3 | NEDAR S.A. | 5/5.1 | 0255 | FLORIDA BLANCA IV |
| 20-07329963-3 | PASTORIZA SATURNINO ALBERTO | 3/3.2 | FFZ 811 | |
| 30-70858056-9 | PATAGONIA CRAB S.A. | 5/5.1 | 1475 | WIRON III |
| 30-62336688-6 | PESQUERA SANTA MARGARITA S.A. | 5/5.1 | 0790 | COALSA SEGUNDO |
| 30-65192951-9 | ROMFIOC S.R.L. | 5/5.1 | 0487 | MAR DEL CHUBUT |
| 30-69734089-7 | VOLADOR S.A. | 5/5.1 | 0714 | VOLADOR |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 21/11 N° 498.170 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

EXCLUSION
ANEXO B
FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
RESOLUCION GENERAL N° 1104 - ARTICULO Nº 12
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION – SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 30-67839236-3 | ALITANK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 10/10.2 | | | RER 404 |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 21/11 N° 498.172 v. 21/11/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

ANEXO A
FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

| C.U.I.T. | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL | SECCION – SUBSECCION | Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 | Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98 | Número de Dominio (Transportistas) |
|---|---|---|---|---|---|
| 20-10315362-0 | GARCIA CARLOS ALBERTO | 10/10.2 | | | FAL 984 |
| 20-10315362-0 | GARCIA CARLOS ALBERTO | 10/10.2 | | | RER 404 |
| 33-52970560-9 | TRANSPORTES DEPEGO S.R.L. | 10/10.2 | | | FBR 468 |
| 33-52970560-9 | TRANSPORTES DEPEGO S.R.L. | 10/10.2 | | | SAP 381 |

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 21/11 N° 498.175 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL N° 1394 y MODIF. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. OTROS

| CUIT | APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL | CBU |
|---|---|---|
| 30-70852179-1 | FLG AGROPECUARIA S.A. | 3050001101010000554514 |

La presente publicación se efectúa en cumplimiento de la ampliación de la medida cautelar dispuesta por el Juzgado Federal N° 2 de la ciudad de Córdoba, Secretaría de la Dra. Garzón Maceda con fecha 15 de septiembre de 2005 en los autos caratulados "FLG AGROPECUARIA S.A. c/AFIP - amparo" Expte N° 169-F-04 y cuyo vencimiento opera el día 16 de diciembre de 2005".

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada
e. 21/11 N° 498.171 v. 21/11/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

**EDICTO N° 60/05**

EAAA N° 602.837/01 15/11/2005

Por ignorarse el domicilio, se notifica por este medio, la corrida de vista a, la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero, haciéndosele saber que dentro del plazo deberá abonar la suma de PESOS VEINTICINCO CON 40/100 CENTAVOS ($ 25,40) a los fines de que dicho pago surta efecto extintivo conforme arts. 930/932 del C.A. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. Alberto Juan Fernandez, 2° Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: EAAA N° 602.837/01
INFRACCION: art. 995 del Código Aduanero.
CAUSANTE: INTERNATIONAL WOLF TRADING & SERVICES S.A (CUIT 30-69453315-5)
e. 21/11 N° 498.131 v. 21/11/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

**Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)**

**EDICTO N° 61/05**

ADGA N° 600.817/03 15/11/2005

Por ignorarse el domicilio, se notifica por este medio, la corrida de vista a la firma que más abajo se menciona, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y a ofrecer pruebas, por la infracción prevista y penada por el art. 995 del Código Aduanero, haciéndosele saber que dentro del plazo deberá abonar la suma de PESOS VEINTICINCO CON 40/100 CENTAVOS ($ 25,40) a los fines de que dicho pago surta efecto extintivo conforme arts. 930/932 del C.A. Asimismo, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Fdo. Dr. Alberto Juan Fernández, 2° Jefe del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO: ADGA N° 600.817/03
INFRACCION: art. 995 del Código Aduanero.
CAUSANTE: ICQ S.R.L. (CUIT 30-70444227-7)
e. 21/11 N° 498.132 v. 21/11/2005




## BANCO DE LA NACION ARGENTINA

**SUCURSAL CAMPO LARGO (CHACO)**

EDICTO: conforme a requerimiento judicial efectuado en el expediente caratulado: "Gómez, Rafael c/ Carlos Alberto Bravi y Estela María Polenta s/Juicio Ejecutivo"- Expte. 196/03, tramitado por ante el Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial Unico de la ciudad de Villa Angela. De Conformidad con el procedimiento del Art. 29 — Carta Orgánica Banco Nación — Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por Tres publicaciones que el Martillero José De Jesús Fernández, Mat. 18-CUIT. 20-07911507-0, REMATARA día viernes 02 de diciembre del 2005, a las 9 horas en el salón del Colegio de Martilleros sito en calle Don Bosco N° 88 3er. Piso oficina 25/26 de la ciudad de Resistencia, los siguientes bienes inmuebles Rurales ubicados en la Colonia Pampa Del Infierno, Chaco. 1) Nomenclatura Catastral: Circ. VII. Sec. G. Ch. 29. Parc. 2. Superficie: 49 Has. 20As. 78 Cas. 3133ms2. Matrícula: N°: 580. **Base $ 14.828,00.** 2) Nomenclatura. Catastral: Circ. VII-Sec. G - Ch. 40 Parc. 1, Superficie: 50 Has. 75 Cas. Matrícula: N°: 581. **Base $ 35.658,05**; 3) Nomenclatura Catastral Circ. VII - Sec. G. Ch. 39. Parc. 4. Superficie: 49 Has. 25 As. Matrícula: N°: 582. Todas del Dpto. Almirante Brown – **Base $ 20.124,00** (las bases corresponden a prorrateo de Deuda Hipotecaria) - Deudas: DGI. $ 470,01 al 18-08-05 (del total indicado $ 114,60 corresponde a Carenzo, Raúl Darío, y $ 355,41 - corresponde a Bravi, Carlos Alberto, respectivamente); dichos bienes se rematan con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren. Con ocupantes ilegales. Siendo la venta al contado y mejor postor. Seña: 20%. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todo en el acto de remate —pagadero en dinero en efectivo— Saldo del precio dentro de los 10 días corridos de aprobado el remate por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta el efectivo pago; no así la seña que se retornara en su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. Vendiéndose el mismo en sistema ad-corpus en cuanto a sus medidas y linderos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/Carenzo, Raúl Darío s/Liquidación Administrativa de Inmuebles Rurales Hipotecados"- CL.N°: 593 "CA" - de acuerdo con el Art. 29 Carta Orgánica del Banco Nación Argentina- Ley 21.799 y Ley 22.232. Carta Orgánica Banco Hipotecario Nacional - IVA. si/correspondiere a cargo del comprador. Por decaimiento del mutuo hipotecario por parte del deudor, según causa ya citada que corresponde al señor Bravi, Carlos Alberto, hoy propietario con escritura con reconocimiento del gravamen hipotecario a favor del Banco de la Nación Argentina; sin ningún reconocimiento ni aceptación de dicha entidad. Las deudas que gravan los bienes y/o cualquier otro trámite judicial relacionado con los inmuebles son a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos ni planos. De fracasar la primera subasta por falta de postores, transcurrida una hora de la fijada para el Remate, se realizará una nueva subasta con la base reducida en un 25%; y transcurrido otra hora y sin postores, nuevamente, **SE REMATARA: SIN BASE.** Se podrán realizar ofertas bajo sobre cerrado, todo lo que deberá ser previamente consultado en gerencia de Sucursal Campo Largo, a quien deberá ser dirigido y entregado el mismo con una anticipación de 48 horas a la fecha fijada para el remate; el sobre deberá contar en su interior nota en la cual se expresará la postura que efectúa, acompañando cheque. certificado a nombre del banco por el importe de la seña indicada más la comisión respectiva del Martillero. Los sobres conteniendo las ofertas serán abiertos 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta, por el Martillero actuante y ante la presencia del público. El remate no se suspende por lluvia. Visitas día 10-10-05 y siguientes por la mañana de 8 a 11 horas. Informes: Banco Nación Sucursal Campo Largo, Chaco. Av. 1° de Marzo s/n TE. 03732-95002/495032 o Martillero actuante: Av. Laprida: 5385: Barranqueras - TE. 03722 - 481986/15649882.

Campo Largo, Chaco 11 de noviembre del 2005.
A. MARCELA HOFEREK, Gerente.
e. 17/11 N° 77.491 v. 21/11/2005

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

**SUCURSAL IBARRETA (FORMOSA)**

**CONCURSO PUBLICO DE OFERTAS:** El Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ibarreta (Formosa), hace saber por Tres (3) días que llama a Concurso Público de Ofertas para la venta de un

inmueble urbano, ubicado en: calle La Rioja Esquina F.M. Guerrero, de la localidad de Cte. Fontana, Departamento Patiñó, Provincia de Formosa. Identificación: Catastral: Circ. I - Sec. A - Mz. 51 - Parcela: 1 - (Dpto. 4) Superficie: 500 m2. ( 20X25 mts.) Con las siguientes mejoras: Un salón comercial, dos baños instalados, galería, tres dormitorios, un living comedor, una cocina instalada, un depósito, un aljibe cap. 15.000 lts., techo de zinc. Cielorraso de machimbre, piso cerámica esmaltada mosaico calcáreo, paredes de ladrillos común con muro perimetral, instalaciones sanitarias reglamentarias, instalaciones eléctricas reglamentarias, frente con verja y portones de hierro.- Inscrito Matrícula N°: 3.027 (4) Patiño.

**BASE DE OFERTA:** $ 16.500,00(Pesos Dieciséis mil quinientos).

El Banco de la Nación argentina se encuentra facultado para declarar "fracasado" el presente Concurso por inconveniencia de las propuestas recibidas, sin que tal decisión pueda generar reclamo de ninguna naturaleza por parte de. los proponentes.

**CONDICIONES DE VENTA:** Al Contado, estableciéndose la siguiente forma de pago: a) 5% (Cinco por ciento) del importe base del concurso ($ 825,00) en efectivo en carácter de "seriedad de oferta" y ad-referéndum de lo que resuelva el Directorio. b) 100% (Cien por ciento) del monto ofertado en el cual se incluirá el importe del punto a), al contado en efectivo a la firma del Boleto de Compraventa en cuya oportunidad el Banco dará posesión efectiva del inmueble. c) Con financiación hasta el 85% del valor base de venta, con garantía hipotecaria en 1er. Grado, con ajuste a la circular N°: 15.218. d) Designación del Escribano a cargo del comprador quien se hará cargo de todos los gastos y honorarios.

Los gastos resultantes e impuestos correrán por cuenta del comprador. El examen de los títulos y planos podrá efectuarse en el BNA. Antes del concurso, verificado los cuales no habrá reclamo alguno sobre ellos, dejándose expresa constancia que el Banco de la Nación Argentina no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos, deslindando además, toda responsabilidad a lo antes mencionado. **EN TODOS LOS CASOS LA VENTA QUEDA SUJETA A LA APROBACION DEL HONORABLE DIRECTORIO DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA.**

Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado, acompañando en concepto de **seriedad de mantenimiento de oferta**, por el término de sesenta (60) días, un importe en efectivo del 5% del importe base del concurso; la que sólo en caso de ser aprobada la venta por el Honorable Directorio, se aplicará como pago a cuenta de la operación. En el caso de que la venta no sea aprobada por el Directorio, se procederá a la devolución de la reserva por su importe de origen, sin que devengue intereses ni ajustes de ningún tipo. La falta de la señalada condición exigida por el Banco, traerá aparejado el rechazo sin límite de la oferta.

**LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS:** Sucursal Ibarreta del Banco de la Nación Argentina, ubicado en calle: Sarmiento N°: 726, de la localidad de Ibarreta, Formosa.

**DIAS Y HORARIOS EN LOS CUALES PODRA VISITAR EL INMUEBLE:** Todos los días hábiles de 09,00 a 16,00 horas; previa coordinación con la Gerencia de Sucursal del Banco Nación.

**FECHA TOPE PARA LA RECEPCION DE LAS OFERTAS:** Día 23 de Noviembre de 2005, hasta las 10,00 horas.

**FECHA DE APERTURA DE LAS OFERTAS:** Día 23 de Noviembre del 2005 a las 10,30 horas en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Ibarreta, sito en calle Sarmiento N°: 726 de Ibarreta, Formosa, ante Escribano Público y eventuales oferentes.
SANTIAGO A. AYALA, Gerente.

e. 17/11 N° 77.490 v. 21/11/2005




**OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma ALIMENTARIA DEL SUR S.R.L. de la Resolución nro. 1063 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 12 de Octubre de 2004 (Expte. nro.: 8454/99) cuya parte dispositiva se transcribe: "...Artículo 2°...Aplícase una multa... de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800) a La firma ALIMENTARIA DEL SUR S.R.L., la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 1792/37 denominada MEyProd. -5000/357- Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo..." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21.740 que dice:..."Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio...". Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.723 v. 22/11/2005

**OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Señor JUAN MANUEL GOMEZ de la Resolución Nro.: 175 de fecha 12 de Febrero de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION " (Expte. nro. 800-12671/2001); Seguidamente se transcribe en lo pertinente la parte dispositiva de la Resolución citada:"...Buenos Aires, 12 de Febrero de 2003...Aplicar...al señor Juan Manuel GOMEZ una multa de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500) por las razones expresadas en los Considerandos precedentes, las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente en la Cuenta Corriente Nro. 1792/37 ME-50-357 Desarrollo Agropecuario Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Casa Central...". Asimismo, se transcribe en lo pertinente, el art. 30 de la Ley 21.740, que establece: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio...". Publíquese, por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo**,** Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.724 v. 22/11/2005

**OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Sr. D. HECTOR HUGO SIAN de las Resoluciones nros. 1249 y 792 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fechas 29 de noviembre de 2004 y 1ro. de Septiembre del 2004. (Exptes. nros. 5950/01 y 5977/01). Se transcribe a continuación la parte dispositiva de los mismos, "...Artículo 1°: Aplícase al Señor D. Héctor Hugo SIAN una multa de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400) la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 1792/37 denominada ME y Prod. —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo..." "...Artículo 1°: Aplícase al señor D. Héctor Hugo SIAN una multa de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 15.912) la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente...". Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21.740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio...". Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.
Buenos Aires, 8 de noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.725 v. 22/11/2005

**OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma NUEVAS CARNES S.A. de las Resoluciones nros. 740 y 149 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fechas 17 de Agosto de 2004 y 13 de Agosto del 2003 (Exptes. nros. 800-003999/99 y 800-006561/2000) cuyas partes dispositivas se transcriben"...Artículo 1°:... Aplícase una multa... de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500) a la firma NUEVAS CARNES S.A., por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 3429/76 denominada M. Prod. —5400/354— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo..." "Buenos Aires, 13 de Agosto de 2003...Artículo 1°: Aplicar a la firma NUEVAS CARNES S.A. una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) por las razones expresadas en los Considerandos precedentes, las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 3429/76 denominada M. Prod. —5400/354— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo..." respectivamente. Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21.740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.
Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.726 v. 22/11/2005

**OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días al Señor D. RUBEN DANIEL LOPEZ CAMELO de la Resolución nro. 447 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 10 de Junio de 2005 (Expte. nro. 443/99) cuya parte dispositiva se transcribe"...Artículo 1°: Aplícase a ...los señores D. Rubén Daniel LOPEZ CAMELO...una multa... de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), por las razones expresadas en los considerandos precedentes, las que deberán depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 3429/76 denominada M. Prod. —5400/354— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo..." Asimismo, se transcribe en lo pertinente el art. 30 de la Ley 21.740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.
Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.741 v. 22/11/2005

**OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma MOLINOS PIONEROS SRL, de la Resolución nro. 334 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 9 de Octubre de 2003, (Expte. nro. 250208/02) cuya parte dispositiva se transcribe"...Artículo 1°: Aplicar a la firma MOLINOS PIONEROS S.R.L. una multa de PESOS DOCE MIL ($ 12.000) la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 3429/76 denominada M. Prod. —5400/354— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo..." Seguidamente se transcribe, en lo pertinente, el art. 80 del Dcto. Ley 6698/63, que dice: "Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por esta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio". Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.
Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.742 v. 22/11/2005

**OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO**

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario de la Secretaría de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentos, notifica por el plazo de tres días a la firma EL ABERDEEN SRL, de las Resoluciones nros. 1075 y 746 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fechas 12 de Octubre de 2004 y 17 de Agosto del 2004, (Exptes. nros. 800-008226/01 y 800-009004/00) cuyas partes dispositivas se transcriben:"...Buenos Aires, 12 de Octubre de 2004 ...Artículo 1°: Aplícase una (1) multa de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400) a la firma EL ABERDEEN S.R.L. ...la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde la notificación de la presente, en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 1792/37 denominada ME y Prod. —5000/357. Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo..." "...Buenos Aires, 17 de Agosto de 2004. Artículo 1°: Aplícase una multa de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA ($ 29.460) a la firma EL ABERDEEN S.R.L., por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución, la que deberá depositarse dentro de los VEINTE (20) días contados desde su notificación, en la Cuenta Corriente Nro. 1792/37 denominada MEyProd. —5000/357— Desarrollo Agropecuario, Recaudadora FF13 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo..." respectivamente. Seguidamente se transcribe, en lo

pertinente, el art. 30 de la ley 21.740 que dice: "...Contra las resoluciones imponiendo cualquiera de las sanciones previstas por ésta ley podrá recurrirse, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de notificada y previo depósito del correspondiente si se tratase de multa, mediante el recurso de reconsideración y apelación en subsidio...". Publíquese por tres días. — MARCELO ROSSI, Director Ejecutivo, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario, S.A.G.P. y A.

Buenos Aires, 8 de Noviembre de 2005.

e. 18/11 N° 497.743 v. 22/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA la Disposición N° 14 de fecha 27 de setiembre de 2005 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 251.585/92 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1° — Impónese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas conforme lo establecido en el Artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054 del 10 de noviembre de 1992. ARTICULO 2° — Impónese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 52.523,76), según lo dispuesto en el Artículo 7, inciso b) de la Ley N° 22.021. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente disposición, debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 2° de la presente Disposición mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la Dirección General Impositiva y a la Dirección General de Aduanas, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley N° 22.021 y su modificatoria Ley N° 22.702. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma PANDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7° — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA — Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 17/11 N° 497.602 v. 21/11/2005

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Bs. As., 16/11/2005

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta AFIP-DGI al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU, con domicilio fiscal en la Avda. del Libertador N° 3540 - 12° Piso de esta Ciudad, e inscripto ante este Organismo bajo la C.U.I.T. N° 20-04592107-8 (reemplazada por clave inactiva por C.U.I.T. N° 20-04305656-6), y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 1999 y 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos que se detallan en un Anexo I de DOS (2) fojas, un Anexo II de UNA (1) foja y DOS (2) Form 762/A que se acompañan por separado formando parte de esta resolución, a fin que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que la actividad principal del encartado según constancia obrante en el Padrón General de Contribuyentes es la de Servicios Personales no clasificados, cerrando sus ejercicios el 31 de diciembre de cada año.

Que de la verificación llevada a cabo por personal del área fiscalizadora, se constató —a través de distintas circularizaciones— que frente al Impuesto sobre los Bienes Personales, el responsable había presentado por el período fiscal 1999 su declaración jurada omitiendo declarar determinados bienes y por el período fiscal 2000, no fue presentada la misma.

Que con relación al período fiscal 1999 se detectó:

- la existencia de una Cuenta Corriente N° 199674/0 con un saldo de $ 3.896,75 en el Banco de Galicia no exteriorizada en la declaración jurada en análisis, correspondiendo su inclusión.

- Como accionista de la firma Intermexus S.A. y teniendo en cuenta que el V.P.P. al 31/12/99 ascendía a $ 4.169,00 importe éste, no declarado por el responsable en la declaración jurada respectiva, corresponde su inclusión.

- Dentro del patrimonio exteriorizado en el Impuesto a las Ganancias figura un automóvil fabricado en 1992 y adquirido en 1996, no incluido en la declaración jurada, siendo su valor (s/tabla vigente para ese ejercicio) $ 29.000, correspondiendo su inclusión.

- El monto de $ 20.619,50 en concepto de "Resto de Bienes en el País", dicho importe proviene de sustraerle a la suma de $ 127.969,38 imputada en la Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias los conceptos que más abajo se detallan, correspondiendo su inclusión en la base imponible de este impuesto:

| | |
|---|---|
| * Retenciones Impuesto a las Ganancias 99 | $ 59.300,18 |
| * Anticipos Impuesto a las Ganancias 99 | $ 13.463,20 |
| * Anticipos Impuesto sobre los B. Personales 99 | $ 4.586,50 |
| * Dinero en efectivo | $ 30.000,00 |

Que respecto al período fiscal 2000 y atento que no se encontraba presentada la declaración jurada, se partió del patrimonio al cierre exteriorizado en la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias. Asimismo se efectuaron cruzamientos con la información obtenida del Registro de la Propiedad Inmueble.

Que como consecuencia de la declaratoria de herederos dictada en autos "Castro María Matilde s/Sucesión ab intestato" del 4/12/00 se asentó a nombre del contribuyente la inscripción de la titularidad de 1/6 de la propiedad sita en 11 de Septiembre 1580 Capital. La valuación fiscal surge de la declaración jurada presentada por el Sr. Priú (padre del contribuyente en análisis), atento que éste es propietario del 50% del bien.

Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas: Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y la Ley de Procedimientos Tributarios (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que con fecha 4 de noviembre de 2005 la División Penal Tributaria tomó la intervención que le compete en estas actuaciones a fin de determinar si la conducta evidenciada por el contribuyente merituaba ser calificada bajo la Ley Penal Tributaria, frente a ello la citada área expresó: "...los montos determinados al contribuyente del epígrafe no alcanzan a superar las condiciones objetivas de punibilidad establecidas por la Ley 24.769.".

Que en función a lo expuesto precedentemente y a efectos de evaluar si la conducta desplegada por el contribuyente merecía la aplicación de sanciones a la luz de las disposiciones de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), se dio intervención a la División Jurídica en las presentes actuaciones.

Que con fecha 7 de noviembre de 2005 dicho servicio jurídico concluyó que "... en lo que respecta al Impuesto Sobre los Bienes Personales, por los períodos fiscales 1999 y 2000, corresponde tipificar "prima facie" la conducta del rubrado dentro de las previsiones de los artículos 46 y 47 incisos a) y c) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que consecuentemente, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: por el período fiscal 1999: haber declarado un monto imponible en defecto, determinando un impuesto inferior al que hubiere correspondido, motivo por el cual ha dejado de ingresar el gravamen en su justa medida; y por el período fiscal 2000: no haber presentado declaración jurada correspondiente a ese año, dejando de tributar el impuesto sobre los Bienes Personales.

Que por último se advierte que en el caso bajo análisis sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente, dejándose constancia que, de merecer esta vista su conformidad, la misma será considerada como determinación de oficio parcial, limitada a los aspectos fiscalizados.

Que además se le hace saber que en caso de no merecerle objeción la vista conferida, se servirá conformar las liquidaciones practicadas e ingresar el importe resultante, con más los intereses resarcitorios pertinentes, conforme el artículo 37 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Que mediante Nota N° 2751/05 (DG IMPO) del 15/11/2005 la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración de Ingresos Públicos, aprobó la delegación de competencia jurisdiccional al Departamento Técnico Legal Grandes Contribuyentes Nacionales de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y a las unidades de estructura que dependen del mismo, para entender intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el presente procedimiento de determinación de oficio, de donde resulta la competencia de la suscripta para el dictado de la presente.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9° y 10 del Decreto N° 618/97, artículos 16, 17, 19, 46, 47, 70 y 71 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículo 3° del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT.)
DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO
DEL DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conferir vista al Sr. NORBERTO EDUARDO PRIU de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados con relación al Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los períodos fiscales 1999 y 2000, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2° — Instruir sumario por la infracción señalada acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998, sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si la liquidación por la que se confiere vista, mereciera su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4° — Disponer que la contestación a la vista deberá ser únicamente presentada en Hipólito Yrigoyen 370 P.B., e informada simultáneamente dicha presentación en la dependencia de esta AFIP-DGI División Determinaciones de Oficio, sita en Hipólito Yrigoyen 370 Entrepiso "D", ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10.00 a 16:00 horas, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación con todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dejando constancia que las actuaciones se encuentran a disposición en esta sede administrativa.

ARTICULO 5° — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicada en esta sede cualquier cambio de domicilio constituido ante esta AFIP-DGI y/o modificaciones que se produzcan relacionadas con las actuaciones que se tramitan ante esta Area, mientras dure el procedimiento que se inicia con la presente.

ARTICULO 6° — Notifíquese en su domicilio fiscal, y conforme lo prevé el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y resérvese. — Cont. Púb. MARIANA P. EBERLE, Jefa (Int.) Div. Determinaciones de Oficio, Depto. Técnico Legal, Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/11 Nº 497.891 v. 23/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO**

**DIVISION JURIDICA**

**Resolución S/JAM/991/98 (DV MJUR)**

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio

legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 72, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los ejercicios fiscales 1996 y 1997, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el motivo del ajuste y en el importe omitido.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los ejercicios fiscales 1996 y 1997 consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CATORCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 814.056,69).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de declarar ventas y la deducción indebida de gastos.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.334 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO**

**DIVISION JURIDICA**

**Resolución S/JAM/1009/98 (DV MJUR)**

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 171, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1996 a Mayo de 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real y,

CONSIDERANDO:

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el motivo del ajuste.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1996 a Mayo de 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.282.502,83).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de Declarar Débito Fiscal vinculado a ventas alcanzadas por el tributo y el cómputo en exceso de Crédito Fiscal.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.337 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO**

**DIVISION JURIDICA**

**Resolución S/JAM/705/00 (DV MJUR)**

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO que de las constancias que obran en esta División Jurídica surge que la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, correspondientes a los períodos fiscales Enero de 1998 a Mayo de 2000, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO:

Que, una vez presentadas las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 620.605,39).

Que, la causa del ajuste efectuado fue el cómputo indebido de Crédito Fiscal vinculado a operaciones no relacionadas con la actividad gravada.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada "prima facie" en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10 del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Instruir sumario por la infracción señalada.

ARTICULO 2° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N°19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.338 v. 21/11/2005

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO**

**DIVISION JURIDICA**

**Resolución S/JAM/706/00 (DV MJUR)**

Ciudad Autónoma de Bs. As., 14/10/2005

VISTO el presente sumario seguido a la contribuyente CEDIPROA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-65672237-8, con domicilio fiscal sito en 4 El Nevado O, General Alvear de la Provincia de Mendoza y domicilio legal sito en la calle Talcahuano N° 426 Piso N° 1 Dpto. "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instruido de conformidad con lo prescripto en los artículos 70 y 71 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones).

Que, mediante Resolución de fecha 06/11/2003, obrante a fojas 60, notificada el 12/11/2003, se le imputó haber presentado la declaración jurada correspondiente al ejercicio fiscal 1998, consignando datos que no reflejan su situación impositiva real, y

CONSIDERANDO

Que, efectuado un nuevo análisis de las actuaciones se observa que el acto administrativo mencionado, por el cual se le notificó a la contribuyente el inicio de la instrucción, adolece de un error en el número de expediente, en el ejercicio fiscal y en el importe omitido.

Que, por lo anteriormente expuesto corresponde dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003 e instruir nuevamente el sumario por la infracción a señalar en los Considerandos que a continuación se exponen.

Que, la contribuyente CEDIPROA S.R.L. CUIT. N° 30-65672237-8, había presentado las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias, correspondientes a los ejercicios fiscales 1998 y 1999 consignando datos que no reflejan su situación impositiva real.

Que, una vez presentada las declaraciones juradas rectificativas resultó una diferencia de impuesto que ascendía a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 552.192,76).

Que, la causa del ajuste efectuado fue la omisión de declarar ventas y la deducción indebida de gastos.

Que, los hechos reseñados configuran una conducta encuadrada prima facie en el artículo 45 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) sancionatorio de la omisión de impuesto.

Por ello de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 70° y 71 ° de la ley citada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 9° inciso b) y 10° del decreto 618/97,

EL JEFE
DE LA DIVISION JURIDICA
DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dejar sin efecto la Resolución de fecha 06/11/2003, notificada el 12/11/2003, en virtud de lo expuesto en los Considerandos pertinentes.

ARTICULO 2° — Instruir sumario a la Contribuyente CEDIPROA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-65672237-8 por la infracción señalada en los Considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Acordarle quince (15) días de plazo para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4° — Hacerle saber que el escrito de defensa y todo otro elemento que se relacione con el presente sumario, deberá presentarlos en la Mesa de Entradas de esta División Jurídica, sita en Sarmiento 1155, Piso 4° Capital Federal.

ARTICULO 5° — Notifíquese en los domicilios indicados en el primer Visto y por medio de edictos, publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y el artículo 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 19.549 y resérvese. — Abog. CLAUDIO A. FERREYRA, Jefe División Jurídica, Dirección Regional Microcentro.

e. 15/11 N° 497.340 v. 21/11/2005

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 437/2005**

**Registro N° 418/05**

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el Expediente N° 1.048.300/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 188/191 del Expediente N° 1.048.300/01, obra el Acuerdo sobre recomposición salarial y otras modificaciones celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme los términos del texto convenido y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan su facultad de negociar colectivamente conforme constancias del expediente.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los negociadores establecen que el presente acuerdo resulta de aplicación en el ámbito y conforme los términos del texto convencional.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo sobre recomposición salarial y otras modificaciones celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, conforme los términos del texto convenido y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, obrante a fojas 188/191 de autos.

ARTICULO 2° — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, los siguientes importes promedio de las remuneraciones y los topes indemnizatorios correspondientes: vigencia al 1 de setiembre de 2005, en la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 997,80) y en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.993,39) respectivamente; vigencia al 1 de enero de 2006, en la suma de UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA CENTAVOS PESOS ($ 1.052,70) y en la suma de TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($ 3.158,09), respectivamente.

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 3 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente n° 1.048.300/01

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2005

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 437/05, se ha tomado razón del acuerdo obrante de fojas 188/191 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 418/05. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

REGISTRO N° 418/05

Expediente n° 1.048.300/03

En la ciudad de Buenos Aires, a 15 de septiembre de 2005, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/ DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO/ Ante el Dr. Lirio Walter CERRINI, Secretario de Conciliación , por una parte, el Sr. Juan Carlos MURGO, en su carácter de secretario general del SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO, Rodrigo ALONSO, Alejandro SCUDERI, con el patrocinio letrado del Dr. Néstor MIRANDA, Y POR LA OTRA PARTE LO HACEN, el Dr. Pedro GONZALEZ, Osvaldo SERRAT, Juan SPINELLI, Gustavo GERMINO, Ricardo MAENZA, y Néstor LAINO en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS DEL CAUCHO, con el patrocinio letrado de la Dra. Lidia ANSELMO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA-OBJETO

Dentro de la normativa legal vigente se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías previstas en el Convenio Colectivo Nro. 375/04, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal de dicho convenio.

SEGUNDA-NUEVOS BASICOS

La nueva escala salarial convenida integra el Convenio Colectivo Nro. 375/04, y comenzará a regir progresivamente conforme al cronograma que se detalla en el Anexo I, que forma parte del presente acuerdo. Estos básicos incorporan los Decretos 1347/04 y 2005/04 del Poder Ejecutivo Nacional respetando la apertura por categorías en las escalas salariales convenidas en el acta del 17/01/92, dentro del marco del CCT n° 321/75 para la actividad. La vigencia será desde el 1 de setiembre de 2005 hasta el 31 de agosto de 2006 inclusive. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

TERCERA-ABSORCION

Los aumentos remuneratorios otorgados voluntariamente por el empleador y/o por acuerdos o convenios de partes en concepto de plus sobre los básicos y/o a cuenta de futuros aumentos hasta el 31-8-05 serán absorbidos hasta su concurrencia por la nueva escala salarial pactada en el presente acuerdo.

CUARTA - FUTUROS AUMENTOS

En caso de producirse aumentos salariales o de naturaleza, no remuneratoria dispuestos con carácter general por una norma estatal, las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de los mismos.

QUINTA - RETENCION

En función del requerimiento formulado por el SECA, en los términos de lo normado por el art. 37 de la ley 23.551 y el art. 9 de la ley 14.250, se establece una contribución a favor del SECA, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, consistente en el aporte mensual de una suma equivalente al 1,5% de sus remuneraciones brutas, al efecto de que puedan acceder los no afiliados sindicalmente, a los beneficios, uso o goce según corresponda, de las prestaciones ordinarias asistenciales que integran la infraestructura de servicios de la entidad, tales como hotelería en zonas turística, ingreso a predios de esparcimiento, recreación y/o alojamiento con instalaciones habilitadas al efecto, asesoramiento gremial y cualquier otro tipo de actividad programable para el desarrollo y mejora de la calidad de vida a nivel individual y familiar. Cumpliéndose así los propósitos y objetivos fundamentales para beneficio de los empleados del sector, sin afectar la libertad sindical.

Los empleadores descontarán mensualmente dicho aporte y remitirán directamente a la sede del Sindicato Empleados del Caucho y Afines, sita en la calle Valle 1281 de Capital Federal, ose depositará a la orden del Sindicato Empleados del Caucho y Afines, cuenta corriente n° 70901-3 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central sucursal n° 1000. El pago se efectuará del 1° al 15 del mes siguiente al de la recaudación. En caso de depósito bancario, el empleador deberá remitir al SECA un duplicado de la boleta de depósito y la nómina del personal afectado (altas y bajas).

Quedan eximidos del pago del presente aporte convencional los trabajadores que se encontraren afiliados a la entidad SECA, en virtud que los mismos ingresan el 2% sobre las remuneraciones brutas en concepto de cuota sindical (disposición DNAS N°09/03).

SEXTA - CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Las empresas encuadradas en el presente deberán contribuir con $ 20 mensuales por cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo Nro. 375/04 durante tres meses contados a partir del 1 /9/05 con destino al mejoramiento de los servicios sociales y de sepelio que brinda el SECA y deberá ser depositado en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central sucursal n° 1000, cuenta corriente n° 70901-3 en las mismas fechas y condiciones que las Leyes n° 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

SEPTIMA - PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

OCTAVA - HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efectos

Por lo que ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de Eésta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

SECTOR GREMIAL SECTOR EMPRESARIAL

ESCALA SALARIAL BASICA CCT N° 375/04

ANEXO 1

| Categorías | Salario Básicos a partir del 01/09/2005 | Salario Básicos a partir del 01/01/2006 |
|---|---|---|
| 1 | 660,00 | 696,30 |
| 2 | 752,80 | 794,20 |
| 3 | 866,25 | 913,89 |
| 4 | 962,48 | 1.015,42 |
| 5 | 1.086,23 | 1.145, 97 |
| 6 | 1.165,30 | 1.229,39 |
| 7 | 1.295,91 | 1.367,18 |
| 8 | 1.388,77 | 1.465,15 |
| 9 | 1.488,43 | 1.570,29 |
| Aux 1 | 644,00 | 679,42 |
| Aux 2 | 729,46 | 769,58 |
| Aux 3 | 909,52 | 959,54 |
| Aux 4 | 1.022,48 | 1.078,72 |

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una escala en la que se respetaran los porcentuales entre categorías acordadas el 17/01/1992 dentro del marco del CCT N° 321/75

BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

A partir del 01/09/2005

| $ | Al Cumplir |
|---|---|
| $ 200,00 | 5 Años |
| $ 405,00 | 10 Años |
| $ 610,00 | 15 Años |
| $ 830,00 | 20 Años |
| $1.020,00 | 25 Años |
| $ 1.250.00 | 30 Años |
| $1.500,00 | 35 Años |
| $ 1.800,00 | 40 Años |
| $ 2.200,00 | 45 Años |
| $ 2.600,00 | 50 Años |

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO

| | |
|---|---|
| 1) Fallecimiento Empleado | $ 500,00 (sin perjuicio de los que corresponda por las leyes vigentes) |
| 2) Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos, Hermanos y Padres Políticos | $ 300,00 (sin perjuicio de los que corresponda por las leyes vigentes) |

e. 21/11 N° 498.069 v. 21/11/2005